ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-002-2026GUA.

OBJETO: *PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL AL PUEBLO WAYUU, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 Y LA SUPERACIÓN DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES Y LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS CORRESPONDIENTES.*

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, el 16 de abril de 2026, el comité evaluador publicó el informe final de recomendación al ordenador del gasto.

Que, a propósito de las observaciones recibidas, encuentra el comité evaluador que es necesario modificar la recomendación de asignación para las zonas definidas en el “anexo 1 – Alcance informe definitivo”

Las zonas que no se encuentren relacionadas en el anexo mencionado, mantienen la recomendación contenida en el informe final publicado el 16 de abril de 2026.

A continuación, las respuestas a la totalidad de las observaciones recibidas, recibidas entre el 16 de abril y el 23 de abril de 2026.

Respuestas a las Observaciones

No.	1
OBSERVANTE	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DE WATUJAHIPAU
FECHA-HORA - MENSAJE	(17/04/2026 8:44:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
REFERENCIA	CO1.MSG.9237239
TEMA	SUBSANACIÓN
NOMBRE OFERENTE	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DE WATUJAHIPAU
# OFERTA	62
OBSERVACIÓN	SUBSANACION *(Nota del comité evaluador – el observante no realiza ninguna observación, sino que realiza el cargue de documentos)*
RESPUESTA	Una vez validado los mensajes enviados por el oferente, no se evidencia que haya remitido la subsanación solicitada por el Comité Evaluador, dentro del término establecido, sino un cargue de los documentos con posterioridad al mismo (El 17 de abril). El oferente allega un pantallazo que no pertenece al proceso en curso. Por lo tanto, no son susceptibles de revisión. No obstante, se le precisa al oferente que NO cumplió con los siguientes requisitos: REQUISITOS JURIDICOS 1. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (Formato 1): El Formato de Manifestación de Interés que se aporta no contiene la totalidad de la información requerida (Elimina unas cláusulas del formato exigidas en el proceso). 2. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales: El certificado de cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales se presentó en formato distinto a lo solicitado en la Invitación y publicados en SECOP II. 3. Estatutos vigentes y Certificado de existencia y representación legal: En el término de subsanación no se envió el certificado vigente de existencia expedido por el ministerio del interior. 4. Participación como independiente del interesado (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. 5. Compromiso anticorrupción (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el Nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. 6. Autorización de tratamiento de datos personales (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial.

	7. Compromiso de confidencialidad de la información (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. REQUISITO FINANCIERO 8. Al verificar la información financiera comparativa aportada año 2025-2024, no existe coherencia con la información inicial aportada respecto al año gravable 2025 presentando saldos totalmente diferentes y elevados, así como también en la información reportada en la certificación de existencia y representación renovada y vigente al cierre de presentación de oferta en la invitación. 9. Los estados financieros y la información comparativa presentada para los años 2024 y 2025 no guardan coherencia entre sí, presentando variaciones significativas en rubros como activos corrientes, efectivo y equivalentes, inventarios, propiedad, planta y equipo, así como en el total de activos, con valores elevados que no coinciden con la información financiera inicialmente aportada por la Asociación ni con la información registrada en la plataforma. 10. Se evidencian diferencias sustanciales entre los valores reportados en los estados financieros, la información financiera comparativa y la información declarada en la certificación de existencia y representación legal renovada y vigente al cierre de la presentación de la oferta, lo cual impide validar la razonabilidad y consistencia de la información financiera presentada. 11. Las notas a los estados financieros, hacen referencia a periodos distintos (2023 – 2022), los cuales no corresponden al periodo objeto de análisis del presente proceso de selección (vigencia 2025), configurándose una inconsistencia adicional entre las notas explicativas y los estados financieros aportados. 12. No fueron allegados los documentos que respalden y avalen la información financiera presentada, tales como el acta de aprobación de los estados financieros por parte del máximo órgano directivo y la certificación de los estados financieros, lo cual limita la verificación integral de los criterios financieros exigidos en la Invitación Pública. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el literal f) de la Invitación Pública IP CV PC 002 2026, el cual dispone que: “Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante, o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF”, se concluye que el proponente no cumplió con la entrega oportuna y adecuada de las subsanaciones requeridas dentro del término establecido.

No.	**2**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DE WATUJAHIPAU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 9:18:50 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9295806**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DE WATUJAHIPAU**
# OFERTA	**62**
OBSERVACIÓN	SUBSANACION *(Nota del comité evaluador – el observante no realiza ninguna observación, sino que realiza el cargue de documentos)*
RESPUESTA	Una vez validado los mensajes enviados por el oferente, no se evidencia que haya remitido la subsanación solicitada por el Comité Evaluador, dentro del término establecido, sino un cargue de los documentos con posterioridad al mismo (El 17 de abril). El oferente allega un pantallazo que no pertenece al proceso en curso. Por lo tanto, no son susceptibles de revisión. No obstante, se le precisa al oferente que NO cumplió con los siguientes requisitos: REQUISITOS JURIDICOS 1. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (Formato 1): El Formato de Manifestación de Interés que se aporta no contiene la totalidad de la información requerida (Elimina unas cláusulas del formato exigidas en el proceso). 2. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de seguridad social y parafiscales: El certificado de cumplimiento de pago de aportes a seguridad social y parafiscales se presentó en formato distinto a lo solicitado en la Invitación y publicados en SECOP II. 3. Estatutos vigentes y Certificado de existencia y representación legal: En el término de subsanación no se envió el certificado vigente de existencia expedido por el ministerio del interior. 4. Participación como independiente del interesado (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. 5. Compromiso anticorrupción (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el Nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. 6. Autorización de tratamiento de datos personales (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue

	enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. 7. Compromiso de confidencialidad de la información (Formato de declaraciones): En el término de subsanación no fue enviado el formato de declaraciones corregido con el nit correcto de la asociación en el párrafo inicial. REQUISITO FINANCIERO 8. Al verificar la información financiera comparativa aportada año 2025-2024, no existe coherencia con la información inicial aportada respecto al año gravable 2025 presentando saldos totalmente diferentes y elevados, así como también en la información reportada en la certificación de existencia y representación renovada y vigente al cierre de presentación de oferta en la invitación. 9. Los estados financieros y la información comparativa presentada para los años 2024 y 2025 no guardan coherencia entre sí, presentando variaciones significativas en rubros como activos corrientes, efectivo y equivalentes, inventarios, propiedad, planta y equipo, así como en el total de activos, con valores elevados que no coinciden con la información financiera inicialmente aportada por la Asociación ni con la información registrada en la plataforma. 10. Se evidencian diferencias sustanciales entre los valores reportados en los estados financieros, la información financiera comparativa y la información declarada en la certificación de existencia y representación legal renovada y vigente al cierre de la presentación de la oferta, lo cual impide validar la razonabilidad y consistencia de la información financiera presentada. 11. Las notas a los estados financieros, hacen referencia a periodos distintos (2023 – 2022), los cuales no corresponden al periodo objeto de análisis del presente proceso de selección (vigencia 2025), configurándose una inconsistencia adicional entre las notas explicativas y los estados financieros aportados. 12. No fueron allegados los documentos que respalden y avalen la información financiera presentada, tales como el acta de aprobación de los estados financieros por parte del máximo órgano directivo y la certificación de los estados financieros, lo cual limita la verificación integral de los criterios financieros exigidos en la Invitación Pública. En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el literal f) de la Invitación Pública IP CV PC 002 2026, el cual dispone que: “Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante, o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF”, se concluye que el proponente no cumplió con la entrega oportuna y adecuada de las subsanaciones requeridas dentro del término establecido.

No.	**3**
OBSERVANTE	**FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 9:47:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9295986**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR**
# OFERTA	**41**
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, Por medio del presente manifestamos nuestra inconformidad frente al resultado de la Licitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA, toda vez que el certificado de personería jurídica fue subsanado dentro del término establecido (10 de abril de 2026 a las 11:00 a.m.), cumpliendo con las condiciones del proceso. Sin embargo, en el informe final se indica que no contamos con dicho documento en vigencia, lo cual no corresponde con la realidad y evidencia una posible falta de verificación, afectando nuestro derecho a la participación en condiciones de igualdad. Solicitamos respetuosamente la revisión y rectificación del informe, garantizando los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva
RESPUESTA	Verificada la personería Jurídica del ICBF se constata que la misma **fue refrendada el día 06-04-2026**. Teniendo en cuenta que este es un documento generado por el ICBF, el comité evaluador realiza internamente la consulta y verifica el cumplimiento de este, de conformidad con lo establecido en la Ley Anti tramites. En consecuencia, la observación del interesado es pertinente y se ajusta la evaluación a **Cumple**. Lo anterior genera impacto en el informe de habilitación y en la recomendación de asignación, así: El interesado con la oferta 41, estaría habilitado para las zonas 4405-118, 4405-363, 4405-137, 4404-377 y 4401-104. Con base en este ajuste y analizadas cada una de estas zonas, esta oferta contaría con recomendación de asignación para la zona 4404-377 por contar con el mayor puntaje entre los postulados a esta.

No.	**4**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUMAIN LAULAYU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 11:58:23 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9297113**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU SUMAIN LAULAYU**
# OFERTA	**81**
OBSERVACIÓN	Buenos días En virtud de este principio, la selección debe adelantarse con igualdad de oportunidades, reglas objetivas, actuaciones públicas y motivadas, evitando favorecimientos y ventajas indebidas. La Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado que el principio de transparencia garantiza imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva, exigiendo procedimientos públicos, motivados y controvertibles por los interesados para elegir la mejor oferta. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita la aclaración y ampliación sobre el motivo o causal de rechazo, se me indique que es lo que se anuncia en el informe de transparencia que da para que las ofertas presentadas sean rechazadas, 1.5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA TENIENDO EN CUENTA LO CONTEMPLADO EN EL NUMERAL TRANSCRITO EL COMITE EVALUADOR, DE ACUERDO CON LO ANUNCIADO EN EL INFORME PRELIMINAR REQUIRIO AL EQUIPO DE TRANSPARENCIA DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA VERIFICACION DE LOS OFERENTES HABILITADOS. CON INFORME RECIBIDO EN LA DIRECCION REGIONAL EL 16/04/2026, SE ESTABLECE UN RIESGO ALTO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POSIBLE CONTRATACIÓN. Agradecemos una pronta respuesta Cordialmente IGNACIO EPIEYU EPIEYU
RESPUESTA	Verificación del oferente Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu – Sumain Laulayu, Identificación NIT 901852987-8

	Por solicitud del interesado, el comité evaluador requirió al equipo de transparencia la verificación del nivel de riesgo de esta oferta, encontrando que se vinculó por error humano a la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Sumain Laulayu (NIT 901852987, Oferta 81) con una profesional contable, sobre quien recae una alerta del Equipo de Transparencia. Validada la información documental, se corrige este registro, desestimando la alerta para la Oferta 81. Por lo anterior se habilita esta oferta para las zonas 4401-104, 4401-130, 4404-253 y 4407-GP04. Con base en este ajuste y analizadas cada una de estas zonas, esta oferta contaría con recomendación de asignación para la zona 4401-104, por cuanto es la oferta más cerca a los dos últimos dígitos de la TRM dispuesta como requisito de desempate.

No.	**5**
OBSERVANTE	**ONSECO**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 1:04:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9297878**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ONSECO**
# OFERTA	**27**
OBSERVACIÓN	En los Pliegos de Condiciones de la Invitación Pública para los eventos de presentación de subsanaciones precisa: 1.17. REGLAS DE SUBSANABILIDAD El presente procedimiento administrativo de selección, orientado por los *principios de transparencia, economía, debido proceso y selección objetiva*, *reconoce la posibilidad de subsanar documentos o requisitos habilitantes*, conforme a las condiciones expresamente establecidas en esta invitación pública y en el Manual de Contratación vigente del ICBF. En consecuencia, solo *serán subsanables los requisitos y documentos que no incidan en la comparación ni en la calificación de las ofertas, esto es, aquellos relativos a la verificación de los requisitos habilitantes del interesado*, *siempre que su omisión o inconsistencia no afecte la validez ni la integridad de la propuesta presentada*. En el desarrollo de esta convocatoria primará *lo sustancial sobre lo formal*. Por tanto, la ausencia de requisitos o documentos que no sean esenciales para la verificación del cumplimiento de los habilitantes *no constituirá causal de rechazo, siempre que puedan ser subsanados dentro del término establecido.* Los interesados podrán aclarar, complementar o subsanar la información presentada hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con lo previsto en el cronograma de la presente invitación pública. Esta posibilidad se otorga en garantía del principio de contradicción y defensa, asegurando que todos los interesados puedan ejercer plenamente su derecho a ser oídos y aportar elementos que permitan al Comité Evaluador adoptar decisiones ajustadas al debido proceso administrativo y a los principios orientadores de la función contractual del ICBF. (Negrillas y resalto es nuestro) Precisado lo anterior queremos recordar que esta Regional del ICBF dentro del proceso del acápite profirió varias adendas donde las adendas 5, 6, 7 y 8 versaron en ampliar los términos de presentación del traslado de informe final teniendo entonces que la última adenda precisa que la fecha de traslado del informe se verificaría el día 16 de abril del corriente año, Véase: (imagen del texto)

	Este dato no es menor y no debemos perder del norte, pues, es hasta esta fecha (16/04/2026) que se pueden presentar subsanaciones a dichos de los mimos pliegos de condiciones y lo que precisa el citado numeral 1.17 del Capítulo I de los Pliegos. Así mismo, en tratándose de las reglas de subsanabilidad el DOCUMENTO C-57 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, indica: SUBSANABILIDAD – Aplicación – Regla general – Excepciones La regla de la subsanabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección indica que, por regla general, la falta de entrega y los defectos en la acreditación de los requisitos habilitantes son aspectos subsanables. La excepción corresponde en la prohibición de permitir que se subsanen aspectos que otorgan puntaje, de valer la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso y de permitir la entrega de la garantía de seriedad de la oferta que no fue aportada con la propuesta. SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS – Alcance de la regla – Ley 1882 de 2018– Ámbito temporal – Criterio material "[…] Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse y, iii) introduce modificaciones en relación con algunos aspectos que se analizarán a continuación. El primero es el ámbito temporal para ejercer la facultad de subsanar la oferta, pues la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La regla general es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. La excepción es que el límite anterior no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. […] De otro lado, el segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. […] De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. […]" De lo anterior se colige diáfanamente y sin temor a equívocos que el plazo para presentar subsanaciones es hasta que la entidad interesada traslade el informe definitivo de evaluación (no el informe preliminar) como bien lo precisa el documento realizado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. En El caso concreto tenemos entonces que la fecha de presentación de informe se verificó el día 16 del presente mes y año. Así y verbi gracia a discusión, mismo en los documentos de la futura contratación en la adenda N°05 el mismo ICBF preciso que el término para presentar las subsanaciones irían hasta las 5 P:M del día 7 de abril (Véase)

	Realizadas estas aclaraciones tenemos que precisar y llamar la atención del Comité Técnico Evaluador que; i)este oferente cumplió y se allanó a todos y cada uno de los requisitos exigidos por el ICBF en la Invitación de la referencia, ii) Que este oferente presento la documentación exigida dentro de los plazos perentorios otorgados por el ICBF, es decir, el ICBF da la oportunidad en la Adenda N° 05 de presentar las subsanaciones hasta el día 7 de abril y como tiempo límite las 05:00P:M; condiciones que ONSECO en su ofrecimiento reconocido como la oferta N° 27 cumplió a cabalidad, como lo demostraremos en el pantallazo de subida de los documentos realizados por nuestra organización en el SECOP II el día 7 de abril a las 4.39 con 30 segundos. Como corolario tenemos que el Comité Técnico Evaluador de los aspectos financieros conminó a este oferente para que presentase el RUP Vigente, atendido que el presentado no cumplía con tal requerimiento, situación que supero y subsanó este oferente el día 7 de abril de la corriente anualidad tal como consta en el reporte de envío de fecha 7 de abril de 2026. Véase. De lo anterior se colige que desde el día 7 del corriente mes y año, siendo las 4 horas 39 minutos y 30 segundos este proponente cumplió a satisfacción con lo requerido y que fue tomado, equívocamente por el ICBF como justificación de rechazo de nuestra oferta, lo que vulnera flagrantemente lo postulado en los principios de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, RESPONSABILIDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, TRANSPARENCIA, entre otros no menos importantes. Principios que son la columna vertebral de todo proceso de selección de contratista. El Comité evaluador yerra al descalificar nuestra propuesta N° 27 alegando que no se cumplió con los requisitos de los pliegos de condiciones contenidos en el numeral 3.2.1 en lo referente a las condiciones que debían cumplirse en el RUP, condicionamiento que cumple a cabalidad el RUP arrimado al proceso dentro del término perentorio impuesto por el pliego de condiciones y lo que aclara el documento C-057 de 2026 de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. De lo anterior se desprende diáfanamente que el Comité Técnico Evaluador se equivocó y yerro flagrantemente con lo rezado y predicado en los Pliegos de Condiciones que son la ley de la futura contratación, pues desconocen de forma imprudente lo que el mismo ICBF estableció como reglas de la futura contratación, en nuestro caso particular se pretende desvincular y sacarnos del proceso con unos argumentos espurios y fuera de toda lógica y realidad; pues, como ha quedado sentado en este escrito ONSECO en su oferta N° 27 cumple a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, pues las bases que el Comité Técnico Evaluador, específicamente el del Componente Financiero tiene para descalificar nuestro ofrecimiento carece de bases sólidas, pues nuestra defensa se versa única y exclusivamente en lo que el mismo ICBF planteo y estableció como reglas de la futura contratación. Es así que, pretender descalificar a ONSECO con un argumento sin fundamento técnico, jurídico y mucho menos real está por fuera de las consideraciones precisadas en los Pliegos y en la misma normativa que regula, reglamenta y se aplica para la contratación administrativa como lo son la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y lo consagrado en los mismos Pliegos elaborados por el ICBF. Para mayor ilustración nos permitimos arrimar conjuntamente con este escrito el RUP emitido por la Cámara de Comercio de Riohacha el día 7 de abril con hora de expedición 16:30,50 con la nota sacramental de “LA SIGUIENTE INFORMACOIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME”, Anexaremos copia del RUP Con fundamento en lo precisado en los pliegos y lo relatado en este escrito solicitamos Rogamos al Comité Técnico Evaluador corregir sus yerros y en aras de garantizar nuestros derechos a participar y materialización de los principios de la Contratación

	Pública se sirva convalidar y devolverle el estatus de participante apto y convalidado para seguir como oferente en el proceso de invitación pública de la referencia y evitar vulnerar los derechos de ONSECO. Agradeciendo su atención y en espera de su oportuna resolución.
RESPUESTA	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través del Comité Técnico Evaluador, recibió observación presentada por el señor Edwin de Voz Torres, en calidad de representante legal de la Organización Nacional de Servicio a la Comunidad – ONSECO, identificado con NIT 825001541-0 con ocasión del informe de evaluación definitiva publicado en SECOP II el 16 de abril de 2026, mediante la cual se solicita la revocatoria de la no habilitación de la Oferta No. 27, argumentando presunta vulneración de los principios de igualdad, debido proceso, legalidad y selección objetiva, especialmente en relación con la aplicación de las reglas de Subsanabilidad del RUP. El Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, aportado no contaba con información **EN FIRME,** dado que su inscripción fue realizada el 07/04/2026 la cual no acredita la firmeza de la información de los indicadores financieros actualizados, conforme a los requisitos exigidos en la invitación. Adicionalmente, se estableció que el interesado no se encontraba dentro de las excepciones previstas para la no presentación del RUP, consagradas en el numeral 3.2.2 – Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual contempla únicamente a sujetos no obligados a dicha inscripción, tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos; categorías dentro de las cuales no se enmarca Organización Nacional de Servicio a la Comunidad – ONSECO, identificado con NIT 825001541-0. En consecuencia, el incumplimiento del requisito habilitante relacionado con la presentación del RUP en los términos y condiciones exigidos con información vigente, renovada y en firme impide considerar acreditada la capacidad requerida, conforme a lo dispuesto en los requisitos de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026GUA Dado lo anterior no es procedente la observación presentada por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIO A LA COMUNIDAD – ONSECO y se CONFIRMA el resultado consignado en el informe de evaluación definitiva NO CUMPLE publicado en SECOP II, el pasado 16 de abril de 2026.

No.	**6**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL WAYUU ANASU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 1:56:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9297999**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL WAYUU ANASU**
# OFERTA	**58**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes, por medio del presente solicito, sea verificada la información cargada en la oferta N. ° 58, para las zonas 3100. 3101, para lo cual, en el informe definitivo, refieren que en la subsanación jurídica no estaba el siguiente formato. N. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (FORMATOS REQUERIDOS): DURANTE EL PERIODO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION EL OFERENTE NO ALLEGO EL FORMATO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL información que no es correcta porque si revisan el 3.1 aspecto jurídico, cargado en dicha oferta cuando se presentó, el documento lo pueden detallar en la página del 145 al 149, cabe mencionar que al momento de la publicación del informe para subsanaciones, este documento no fue solicitado como parte de subsanación para la entidad. pues tampoco debía ser solicitado ya que si está cargado. SE VALIDA CON BASE DE DATOS DE REGISTRO DE OFERENTES----NO ALLEGA EL FORMATO DE ACUERDO CON EL ANEXO 8 DE LA ADENDA, y este también está cargado en las páginas 35 y 100 se carga el documento para que sea verificado aclarando, que lo pueden revisar desde la oferta presentada en su momento. Por otro lado, agradezco sea revisada la información y puedan corregir el concepto definitivo.
RESPUESTA	De acuerdo con la observación presentada, este comité evaluador procedió a realizar la verificación correspondiente, evidenciando que el formato de conformación de la Unión Temporal sí se encontraba incluido dentro de la documentación allegada por el proponente. Es decir, es procedente la observación en **este aspecto**. Sin embargo, revisada la información y documentos presentados por el oferente, se confirma que no cumple con el requisito jurídico establecido en la invitación que indica: *"Requisito especial para proponentes que presenten oferta para las comunidades o servicios ubicados en la Zona de la Jurisdicción del Centro Zonal Nazareth* • *Contar con el respaldo escrito del Consejo Territorial Indígena de que habla el Decreto 482 de 2025, suscrito por el Representante Legal"*. En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL WAYUU ANASU no está habilitada, es decir NO CUMPLE dentro del presente proceso de

	selección, conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública.

No.	**7**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL ANAA AKUAIPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 2:25:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9298239**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL ANAA AKUAIPA**
# OFERTA	**57**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes, por medio del presente realizamos la siguiente observación al informe definitivo en el cual refiere que no se subsano la carta de presentación donde esta fue modificada y cargada en el momento requerido para subsanación quitando del documento al integrante que estaba dos veces ya que el funge como representante legal de una de las asociaciones y como representante legal de la unión temporal ANAA KUAIPA A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (FORMATO 1): NO SUBSANO EL DOCUMENTO CONFORME A LA OBSERVACION DEJADA. se solicita validar la información y cambiar el concepto definitivo.
RESPUESTA	Revisada la documentación de subsanación, se aclara que la manifestación de interés no fue ajustada de manera correcta presentando la misma inconsistencia anotada en el requerimiento de evaluación preliminar, por otra parte, la UT presenta un NO CUMPLE en el literal C, toda vez que uno de sus integrantes identificado con Nit 902038405 No cuenta con Personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF vigente tal y como lo requiere la invitación. Así mismo en integrante con Nit 902038405 no acredito inscripción en el RUO, lo que allegó fue pantallazo de Registro como proveedor del ICBF.

No.	**8**
OBSERVANTE	**ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y EMPRESARIAL DE LA GUAJIRA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 2:43:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9296344**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO Y EMPRESARIAL DE LA GUAJIRA**
# OFERTA	**158**
OBSERVACIÓN	De acuerdo con las observaciones de rechazo de la evaluación final emitida a través de la plataforma SECOP II, nos encontramos en desacuerdo con dicho resultado. Teniendo en cuenta que mediante adenda número 5 del proceso CV-PC-002-2026GUA; se amplió el plazo por un día más hasta el **día 8 de abril,** el tiempo en el cual presentamos los documentos soportes de la subsanaciones requeridas por la entidad, en los cuales anexamos el acta de 001-2026, con fecha 29 de marzo del 2026, en la cual se establece reforma de estatutos y reestructuración de junta directiva e inicio de periodo de los dignatarios elegidos e inscrita en la cámara de comercio de la guajira según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida el día 08/04/2026 a las 12:21:37 hora (se anexa certificado de existencia y representación legal), la cual sustituye de forma directa el acta número 001 del 23 de enero del 2023. Cor referencia al RUP (REGISTRO UNICO DE PROPONETES) Se anexo dentro de los documentos soporte el certificado expedido por la cámara de comercio de la guajira el día 08/04/2026 a las 12:25:41 horas. A la vez manifestamos nuestro inconformismo por observar que las subsanaciones de las cuales hacemos mención y cargadas en la plataforma del Secop el día 8 de abril a las 13:24,8 hora.
RESPUESTA	En atención a la observación presentada, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos: En primer lugar, se hace necesario aclarar que la Adenda No. 5 modificó el cronograma del proceso, otorgando un día adicional para la presentación de subsanaciones, estableciendo como fecha límite el 7 de abril de 2026 a las 5:00 p. m., y no hasta el 8 de abril de 2026 como erróneamente lo manifiesta el observante. Ahora bien, se evidencia que el proponente presentó tres (3) comunicaciones de subsanación a través de la plataforma SECOP II, identificadas así: (i) mensaje CO1.MSG.9233883 del 6 de abril de 2026 a las 2:10:11 p. m. (UTC-05:00), (ii) mensaje CO1.MSG.9234217 del 6 de abril de 2026 a las 3:04:10 p. m. (UTC-05:00), y (iii) mensaje CO1.MSG.9241558 del 7 de abril de 2026 a las 4:51:22 p. m. (UTC-05:00), todas presentadas dentro del término establecido. Así mismo, no se evidencia en la plataforma transaccional SECOP II que el proponente haya allegado información el día 8 de abril de 2026, como erróneamente se afirma en la observación presentada. No obstante, del análisis integral de la información allegada se concluye que el proponente no subsanó de manera completa ni

	conforme a lo exigido en el informe de evaluación preliminar, toda vez que la entidad requirió expresamente la presentación del Acta No. 001 del 23 de enero de 2023, documento que, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, resulta necesario para verificar la vigencia del período estatutario de los dignatarios. En lugar de lo solicitado, el oferente aportó el Acta No. 001 de 2026, de fecha 29 de marzo de 2026, la cual no se encuentra registrada ni reflejada en el certificado de existencia y representación legal presentado, circunstancia que impide a la entidad validar la información exigida conforme a fuentes oficiales. En ese sentido, no fue posible verificar el cumplimiento del requisito establecido en el literal B (Estatutos vigentes y certificado de existencia y representación legal) del numeral 3.1 de la invitación pública, dado que la documentación aportada no acreditó en debida forma y dentro del término la información requerida. Por lo anterior, se concluye que el oferente no subsanó adecuadamente, configurándose la causal de rechazo prevista en el literal F de las causales de rechazo. En consecuencia, la entidad se permite negar la solicitud presentada, manteniendo en firme la decisión adoptada en el informe de evaluación final, al evidenciarse el incumplimiento de los requisitos en los términos establecidos en la invitación pública.

No.	**9**
OBSERVANTE	**FUNDACION ACHECHE>TSHII LAPÜ SULU> U TOUMAIN WAJIIRA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 3:55:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9299260**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION ACHECHE>TSHII LAPÜ SULU> U TOUMAIN WAJIIRA**
# OFERTA	**106**
OBSERVACIÓN	Con respecto a la FUNDACION ACHECHE>TSHII LAPÜ SULU> U TOUMAIN WAJIIRA nos vemos en la necesidad de hacer la reclamación debido a que nos postulamos a la zona 4401-433, compuestas por dos comunidades que nos han venido pidiendo para atención desde el año 2025, lo cual no fue posible porque eran nuevas y no tienen código, nos dieron el aval y el ICBF nos verifico en meses anteriores, por la tanto nos unificaron estas dos comunidades en la misma zona ahora con la licitación pública, nos postulamos para la atención siguiendo todas los parámetros para poder darle atención en a vigencia 2026 después de ellos estar esperando tanto tiempo. El día de hoy 17 de abril del 2026 sale una evaluación donde nos manifiesta que no cumplimos, nos piden subsanar el RUP el cual fue anexado el certificado que está en trámite en cámara de comercio el cual dura alrededor de 15 días para dejar en firme el documento, igual con la actualización de los estatutos en cámara de comercio el cual también estaban en trámite, lo cual para el tiempo de subsanación y al momento de la evaluación era imposible que los tiempos dieran y poder ver reflejados los documentos actualizados. Al igual la personería jurídica se hizo el debido proceso y se aportó la certificación del trámite en el ICBF. SOLICITAMOS SE NOS VUELVA A REVISAR NUESTRA DOCUMENTACION Y NOS PERMITAN CONTINUAR CON EL PROCESO.
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN ACHECHE TSHII LAPÜ SULU'U TOUMAIN WAJIIRA, identificada con NIT 901652165, mediante el cual solicita la revisión de la documentación correspondiente al componente financiero-aportada dentro de la Invitación No. CV PC 002 2026 GUA, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: Una vez revisada la información aportada durante la etapa de subsanación, se evidenció que el Registro Único de Proponentes (RUP) allegado, con fecha de inscripción del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026), contiene información financiera que aún no se encuentra en firme, toda vez que no habían transcurrido los diez (10) días hábiles requeridos para adquirir firmeza, considerando que el período de traslado de subsanación finalizó el día 07 de abril del 2026. En consecuencia, el Comité Evaluador decide mantener la evaluación del componente financiero en estado NO CUMPLE, en tanto no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Invitación.

	Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 3.2.1 “Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP”, el cual establece que: “Para la verificación de los componentes financieros, el interesado —o cada integrante, en caso de proponentes plurales— deberá aportar copia del RUP expedido por la Cámara de Comercio con información vigente, renovada y **en firme**, que incluya los indicadores financieros actualizados.” De otra parte, en relación con la solicitud de revisión de la documentación, y una vez realizada nuevamente la verificación correspondiente, se constató que, conforme a los Estatutos, el Certificado de Existencia y Representación Legal y el Certificado de Personería Jurídica otorgado y/o reconocido por el ICBF, el período estatutario de la Fundación es de tres (3) años, de acuerdo con lo establecido en el Acta de Asamblea No. 001 del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), registrada ante la Cámara de Comercio el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En virtud de lo anterior, se determinó que la vigencia de los Estatutos, del órgano de representación legal y de la Personería Jurídica otorgada por el ICBF **expiró el diez (10) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, sin que dentro de la documentación allegada se acredite su respectiva renovación o prórroga. En consecuencia, no se evidencia la vigencia actual de los Estatutos, del Certificado de Existencia y Representación Legal ni de la Personería Jurídica otorgada por el ICBF, situación que impide tener por acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación, razón por la cual se mantiene el resultado de la evaluación efectuado por el Comité Evaluador. Se recomienda para un nuevo proceso actualizar la vigencia de su periodo estatutario y constatar la firmeza de la información contenida en el RUP.

No.	**10**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS ANAAS WAMUIN**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 3:59:31 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9298450**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS ANAAS WAMUIN**
# OFERTA	**10**
OBSERVACIÓN	De acuerdo con la solicitud de subsanación realizada en el informe preliminar: a. Estado de la Situación Financiera: Se requiere aclarar la inconsistencia presentada en la ecuación contable para la vigencia 2023, allegando la explicación y soportes correspondientes, sin que ello implique modificación de los EF inicialmente aportados... a. Estado de la Situación Financiera ES LA MISMA INFORMACION CONTABLE PRESENTADA EN RUES: Aclarar porque la información financiera reportada en el RUES no coincide con la información de los EF y anexar soporte de declaración de renta para verificar la información reportada. ---c. Notas a los EEFF: Se solicita subsanar la información financiera presentada, toda vez que se evidencian variaciones altamente significativas entre los periodos reportados, especialmente en cuentas por cobrar, ingresos, gastos y patrimonio, sin que las notas a los estados financieros detallen de manera suficiente el origen y soporte de dichos cambios. ---g. Estatutos Actualizado: No se puede evidenciar si se encuentran actualizados, Actualizar estatutos. De los cuales se realizó la respectiva subsanación solicitada, como así se evidencia en SECOP. Es de aclarar que La asociación de autoridades indígenas ANAAS WAMUIN, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Reconocida ante la dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior mediante resolución 065 del 11 de marzo de 2024; por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la CONSTITUCIÓN de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS ANAAS WAMUIN, domiciliada en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira. Al respetado comité evaluador le solicitamos corrección del enfoque de evaluación puesto que somos reconocidos como persona jurídica ante el ministerio del interior, en cámara de comercio la persona jurídica asociación de autoridades indígenas ANAAS WAMUIN se encuentra en liquidación y toda información reportada solo hace parte del lleno de requisitos mínimos para

	adelantar el respectivo proceso.
RESPUESTA	La documentación y respuesta allegada por la entidad en la subsanación no fue completa y su justificación no desvirtúa las inconsistencias identificadas, toda vez que la entidad mantiene inscripción activa en Cámara de Comercio con información financiera reportada hasta el año 2025, la cual no coincide con los estados financieros aportados de los periodos 2023/2024, tampoco allegaron soporte solicitado como la declaración de renta que permitiría su verificación. Adicionalmente, se evidencia que la entidad inició su proceso de liquidación durante la etapa de evaluación, con un acta del 30 de marzo y una inscripción en cámara de comercio el 13 de abril de la vigencia actual, lo cual afecta la validez de la información presentada, por este motivo se dejó como no cumple en la evaluación financiera. Se adjunta información soporte: Estado RUES: ASOCIACION DE AUTORIDADES INDIGENAS ANAAS WAMUIN EN LIQUIDACION | NIT: 901780632-9 | Cámara: La Guajira | Matrícula: 9000507987 | Estado: Activa | Tipo: Entidad sin ánimo de lucro | Fecha matrícula: 2023/12/07 | Fecha renovación: 2026/04/01 | Último año renovado: 2026 | Fecha actualización: 2026/04/13. RUES Información Financiera 2023: Activo total: 9.900.000 | Pasivo total: 0 | Patrimonio: 10.000.000 | Ingresos: 0 | Resultado del periodo: 0. RUES Información Financiera 2024: Activo corriente: 10.000.000 | Activo no corriente: 0 | Activo total: 10.000.000 | Pasivo corriente: 0 | Pasivo no corriente: 0 | Pasivo total: 0 | Patrimonio neto: 10.000.000 | Ingresos actividad ordinaria: 0 | Otros ingresos: 0 | Costos: 0 | Gastos: 0 | Resultado del periodo: 0.-RUES Información Financiera 2025: Activo corriente: 5.950.502 | Activo no corriente: 6.885.000 | Activo total: 12.835.502 | Pasivo corriente: 0 | Pasivo no corriente: 2.265.502 | Pasivo total: 2.265.502 | Patrimonio neto: 10.570.000 | Ingresos actividad ordinaria: 22.570.000 | Otros ingresos: 0 | Costos: 0 | Gastos: 0 | Resultado del periodo: 0 .- EEFF 2023: Activo total: 1.359.500.000 | Pasivo total: 0 | Patrimonio: 1.354.654.850 | Resultado del ejercicio: 4.850. - EEFF 2024: Activo total: 13.143.745.000 | Pasivo total: 3.567.720.000 | Patrimonio: 9.576.025.000 | Resultado del ejercicio: 2.467.461.000. Certificado Cámara de Comercio DISOLUCIÓN: La entidad sin ánimo de lucro quedó disuelta y en estado de liquidación por Acta No. 1 del 30 de marzo de 2026 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita en la Cámara de Comercio el 13 de abril de 2026 con el No. 33726 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro. Por lo anterior el comité evaluador mantiene el concepto dispuesto en el informe final publicado el 16 de abril de 2026.

No.	**11**
OBSERVANTE	**ASOCIACION ETNICA Y CAMPESINA SABERES ANCESTRALES**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 4:10:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9299084**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION ETNICA Y CAMPESINA SABERES ANCESTRALES**
# OFERTA	**117**
OBSERVACIÓN	Buena tarde. En cumplimiento del derecho al debido proceso, la ASOCIACION ETNICA CAMPESINA SABERES ANCESTRALES en acompañamientos de los LIDERES Y LIDERESAS de las comunidades registradas en la zona 3063 del LOTE_2 publicado en esta invitación, rechazamos objetivamente la decisión tomada por parte equipo calificador y evaluador del proceso, ya que, los requisitos de cumplimiento fueron enviados en el momento de OFERTAR, haciéndonos llegar SUBSANACIONES, las cuales fueron contestadas dentro de los tiempos establecidos con las correcciones pertinentes, e igualmente fueron enviados los AVALES OTORGADOS a nuestra ASOCIACION por los LIDERES Y LIDERESAS de estas comunidades quienes rechazan categóricamente esta decisión como violación al derecho de su libre elección, ya que sienten opresión con el hecho de no ser atendidos con el operador su elección, siendo comunidades ETNICAS AFROCOLOMBIANAS que aún perviven en ancestralidad con su Gobierno y Justicia Propia.
RESPUESTA	El comité evaluador se permite precisar que los procesos competitivos se rigen por las reglas definidas en los documentos publicados en la plataforma SECOP II. Sobre este particular entiende el comité evaluador la pervivencia cultural y la importancia de su reconocimiento. Sin embargo, debe anotar que el marco de las obligaciones asignadas para realizar esta evaluación debe regirse por los requisitos definidos en la invitación pública. En el marco del proceso de evaluación de La subsanación del componente financiero, de acuerdo con los requisitos de la invitación publica Invitación No. CV-PC-002-2026GUA el interesado no subsano en debida forma y no allega aclaraciones de lo siguiente: a. Estado de la Situación Financiera: Relaciona activo corriente 121.000.000 activo no corriente 121.000.000 Total activo 121.000.000, Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en el estado de situación financiera. b. Estado de Resultados Integral: Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en el estado de resultado.

	c. Notas a los EEFF: Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en los estados de situación financiera presentados d. Certificación a los EEFF: El certificado presentado no cumple con la estructura de la certificación financiera e. Dictamen del Revisor Fiscal: El dictamen presentado no cumple con la estructura adicional indica en el encabezado contador el título del documento dictamen y no se evidencia la firma con la información del revisor fiscal, no aclara si se presentaron salvedades, adicional relaciona la fundación. f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: El acta corresponde al periodo 2023 En conclusión, se presentan inconsistencias en la información financiera reportada con la propuesta y por lo tanto se mantiene la evaluación realizada y no se cambia el concepto.

No.	**12**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PEKIJIRRAWA DE LA ZONA PESUAPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 4:45:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9299641**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PEKIJIRRAWA DE LA ZONA PESUAPA**
# OFERTA	**142**
OBSERVACIÓN	Yo, ISOLINA SILVA DUARTE, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PEKIJIRRAWA DE LA ZONA DE PESUAPA, identificada con NIT 825.000.680-1, respetuosamente me permito solicitar la revisión del informe final de evaluación publicado dentro del proceso de la referencia, en relación con la conclusión según la cual la propuesta presentada por esta Asociación no cumple el criterio financiero relacionado con la revelación del patrimonio en las notas a los estados financieros. En el informe de evaluación se concluye que las notas a los estados financieros presentadas por el oferente no revelan ni detallan la información correspondiente a las partidas materiales del patrimonio y que en las políticas contables no se relaciona su reconocimiento, medición y presentación. Sin embargo, respetuosamente manifestamos que la información correspondiente al patrimonio de la entidad sí se encuentra incorporada en la documentación financiera aportada, así: 1. En el Estado de Situación Financiera se discrimina claramente el patrimonio de la Asociación. 2. En la Nota 7 – Patrimonio se identifican sus principales componentes, entre ellos: o Fondo social o Utilidad del ejercicio o Ganancias acumuladas 3. Los estados financieros fueron debidamente certificados y dictaminados por el Representante Legal, el Contador Público y el Revisor Fiscal. 4. Las notas revelan expresamente el marco técnico contable aplicable correspondiente al Grupo 2 NIIF para PYMES. La finalidad del requisito financiero establecido en la invitación consiste en permitir a la entidad contratante verificar la capacidad económica y la razonabilidad de la información financiera del oferente para asumir la ejecución contractual, circunstancia que puede corroborarse plenamente con la información presentada por esta Asociación. En ese sentido, consideramos que la conclusión adoptada corresponde a un aspecto de forma en la presentación de la información financiera, mas no a una ausencia sustancial de información que impida establecer la realidad patrimonial del proponente, toda vez que la documentación allegada permite verificar materialmente la composición del patrimonio y la capacidad financiera exigida dentro del proceso. En aplicación de los principios de selección objetiva, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, respetuosamente solicitamos que la evaluación financiera sea revisada nuevamente, teniendo en cuenta que la información requerida se encuentra incorporada en los documentos aportados y permite realizar la verificación integral de la situación financiera del oferente. Adicionalmente, con posterioridad a la respuesta

	presentada por esta Asociación al requerimiento inicial de subsanación, la Entidad publicó el documento denominado "Alcance a la Solicitud de Subsanaciones", mediante el cual otorgó un nuevo término exclusivamente respecto de determinadas ofertas relacionadas en dicho documento. La propuesta presentada por esta Asociación no fue incluida dentro de las ofertas objeto de dicho alcance, circunstancia que razonablemente permitía entender que la información aportada había sido recibida para efectos de continuar con la evaluación correspondiente, sin que existieran requerimientos adicionales frente a este aspecto. Igualmente, es importante precisar que la propuesta presentada por esta Asociación ha acreditado el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y operativo establecidos en la invitación, así como los factores de evaluación correspondientes, incluyendo el relacionamiento territorial y las verificaciones comunitarias requeridas para la ejecución del servicio, circunstancias que evidencian la idoneidad integral del oferente dentro del proceso. En virtud de los principios de selección objetiva, buena fe, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, respetuosamente solicitamos: PRIMERO. Revisar nuevamente la evaluación financiera efectuada a la propuesta presentada por esta Asociación. SEGUNDO. Verificar integralmente la información financiera allegada en relación con la revelación del patrimonio. TERCERO. Adoptar las decisiones que correspondan dentro del proceso una vez realizada la revisión solicitada. Como soporte de la presente observación, se adjunta certificación complementaria del profesional contable en la cual se amplía el reconocimiento, medición y presentación del patrimonio conforme al marco técnico contable aplicable.
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU PEKIJIRRAWA DE LA ZONA PESUAPA, identificada con NIT 825000680, mediante el cual solicita la revisión de la documentación correspondiente al componente financiero-aportada dentro de la Invitación No. CV PC 002 2026 GUA, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: El comité evaluador se permite reiterar que las notas a los estados financieros presentadas no revelan ni detallan la información correspondiente a todas las partidas materiales del patrimonio, a pesar de evidenciarse variaciones en dicho rubro dentro del Estado de Situación Financiera. Adicionalmente, las políticas contables aportadas no contemplan de manera expresa los criterios de reconocimiento, medición y presentación del patrimonio, tal como lo exige el marco normativo aplicable. En consecuencia, se configura el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2.2.1 "Documentación requerida", literal c) de la Invitación, el cual señala: "Notas a los estados financieros 2025 y/o 2024, elaboradas de conformidad con la Sección 8 del marco NIIF para PYMES, en las cuales se indique el grupo NIIF al que pertenece el interesado y se revelen las principales variaciones." Por otro lado, es preciso señalar que el plazo otorgado para remitir los documentos de subsanación, conforme a lo descrito en el Alcance a la Solicitud de Subsanaciones de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026 GUA, aplicaba exclusivamente para las ofertas relacionadas en el Anexo 1 – Alcance Solicitud de Subsanación. En tal sentido, dicho término no resulta extensivo a otras propuestas que no se encuentren expresamente incluidas en el referido anexo. En consecuencia, no es procedente la valoración de los documentos aportados, por cuanto la documentación fue presentada por fuera del término preclusivo y perentorio establecido para la etapa de subsanación.

	Una vez verificada la información aportada por el oferente durante la etapa de subsanación de la Invitación Pública, el Comité Evaluador decide mantener la evaluación del componente financiero en estado NO CUMPLE, en razón a que la subsanación no fue realizada en debida forma.

No.	**13**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU WEINU UN WAKUAIPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 4:54:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9299894**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU WEINU UN WAKUAIPA**
# OFERTA	**173**
OBSERVACIÓN	SUBSANACION *(Nota del comité evaluador – el observante no realiza ninguna observación, sino que realiza el cargue de documentos)*
RESPUESTA	Al respecto, se informa que se realizará un alcance al Informe de Evaluación, toda vez que se acoge la observación presentada; en consecuencia, se solicita revisar el informe que será cargado en SECOP II. El ajuste consiste en vincular la oferta 173 con la zona 4407-441, debido a que por un error humano en el informe Final Publicado el 16/04/2026 esta zona se definió como “Terminación sin Asignación”. Verificada la observación se constata que el oferente mencionado cumplía y la mencionada zona podía ser asignada.

No.	**14**
OBSERVANTE	**ASOCIACION SOCIAL SENDERO DE AMOR**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 6:27:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9300742**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION SOCIAL SENDERO DE AMOR**
# OFERTA	**101**
OBSERVACIÓN	Respetados señores, En atención al informe de evaluación dentro del proceso de Invitación Pública CV-002-2026-GUA, en el cual se indica que esta Asociación NO CUMPLE con el requisito financiero por no haber allegado el Registro Único de Proponentes – RUP, nos permitimos manifestar lo siguiente: PRIMERO: Si bien es cierto que para el momento de la subsanación no se contaba con el RUP, actualmente la Asociación ya cuenta con el RUP renovado, vigente y en firme, documento que se adjunta al presente escrito. SEGUNDO: El RUP constituye un instrumento de verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente, y su finalidad es acreditar condiciones objetivas, las cuales a la fecha se encuentran plenamente demostradas con el documento que ahora se aporta. TERCERO: La no valoración del RUP allegado en esta etapa implicaría un exceso de rigor formal frente a un requisito cuya finalidad material ya se encuentra satisfecha, contrariando los principios de: Selección objetiva Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal Economía y eficacia administrativa CUARTO: La Asociación ha demostrado en la ejecución contractual su capacidad operativa y financiera real, lo cual es coherente con lo señalado en la Sentencia T-302 de 2017, en cuanto a la necesidad de garantizar que los recursos públicos sean ejecutados por entidades idóneas. QUINTO: En ese sentido, el rechazo por una situación ya superada (no contar con el RUP en etapa anterior, pero sí en la actualidad) desconoce la finalidad del requisito y limita la participación efectiva de esta entidad. SOLICITUD Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos: ---Se tenga como alcance a la subsanación el RUP que se adjunta, el cual se encuentra renovado, vigente y en firme.

	---Se proceda a la evaluación financiera de la Asociación, teniendo en cuenta la información contenida en dicho registro. ---Se reconsidere la condición de NO CUMPLE, en aplicación de los principios de selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial. Lo anterior, en garantía de una evaluación integral, objetiva y ajustada a los fines de la contratación pública
RESPUESTA	En atención a las observaciones presentadas, la Entidad procede a dar respuesta bajo los siguientes términos: El pasado 31 de marzo de 2026, se publicó el informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación. En dicho documento, así como en su respectivo anexo, se requirió de manera expresa a la oferta No. 101 (ASOCIACION SOCIAL SENDERO DE AMOR) lo siguiente: "Se observa que la naturaleza del proponente obliga a su inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP. Durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente deberá allegar el Registro Único de Proponentes -RUP renovado, vigente y en firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2. Criterios Financieros Habilitantes de la Invitación CV-PC-002-2026-GUA. De lo contrario, deberá aportar el documento legal que certifique la exoneración de inscripción en el RUP". Ahora bien, se estableció que el interesado no se encontraba dentro de las excepciones previstas para la no presentación del RUP, consagradas en el numeral 3.2.2 – Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual contempla únicamente a sujetos no obligados a dicha inscripción, tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos; categorías dentro de las cuales no se enmarca la ASOCIACION SOCIAL SENDERO DE AMOR. En consecuencia, el incumplimiento del requisito habilitante relacionado con la presentación del RUP en los términos y condiciones exigidos con información vigente, renovada y en firme impide considerar acreditada la capacidad requerida, conforme a lo dispuesto en los requisitos de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026GUA, por tanto, no es procedente la observación presentada por la ASOCIACION SOCIAL SENDERO DE AMOR y este Comité Evaluador se ratifica en su evaluación financiera inicial.

No.	**15**
OBSERVANTE	**COMUNIDAD INDIGENA IYOSPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 7:01:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9300874**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**COMUNIDAD INDIGENA IYOSPA**
# OFERTA	**108**
OBSERVACIÓN	Yo, LIGIA MARTÍNEZ AGUILAR, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA, identificada con NIT 901785909-6, de manera respetuosa me permito solicitar la revisión del informe final de evaluación financiera publicado dentro del proceso de la referencia, en atención a que en dicho informe se consignan observaciones que, a nuestro juicio, no corresponden con la documentación efectivamente aportada por esta organización en la plataforma SECOP II. En el informe final de evaluación se señala, entre otros aspectos, que: i) no fueron presentadas las notas a los estados financieros; ii) el proponente no allegó soportes ni declaración de renta; iii) no se explican las variaciones en los incrementos de las cuentas más representativas; y iv) no se aportó el acta de aprobación de los estados financieros. Frente a lo anterior, respetuosamente manifestamos lo siguiente: 1. Notas a los estados financieros y explicación de variaciones La información correspondiente a las notas a los estados financieros sí fue aportada por esta entidad dentro de los documentos financieros cargados en la plataforma SECOP II el día 7 de abril de 2026, junto con el Estado de Situación Financiera, conforme a los requisitos solicitados en el proceso. Dichas notas fueron elaboradas de acuerdo con lo dispuesto en la sección 8 de las NIIF, e incluyen la explicación detallada de las variaciones presentadas en las cuentas más representativas entre las vigencias 2024 y 2025, precisando los incrementos y/o disminuciones reflejadas en la información financiera. En ese sentido, no resulta procedente afirmar que dicha información no fue presentada, toda vez que la misma sí reposa dentro de los archivos cargados oportunamente por el oferente. Se anexa soporte para su verificación. 2. Declaración de renta En relación con la observación según la cual no fue allegada la declaración de renta, nos permitimos precisar que la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA, identificada con NIT 901785909-6, de acuerdo con su naturaleza jurídica y con las responsabilidades registradas en el Registro Único Tributario – RUT, no se encuentra obligada a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Lo anterior se sustenta en que dentro de las responsabilidades formales registradas en el RUT de la entidad no figura la obligación correspondiente a la presentación de dicha declaración, de conformidad con la normatividad tributaria vigente aplicable a este tipo de entidades. Este soporte fue igualmente aportado en la plataforma SECOP II, dentro del archivo identificado con la leyenda “3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS.zip”, razón por la cual

	solicitamos se tenga en cuenta al momento de efectuar la revisión correspondiente. 3. Acta de aprobación de los estados financieros Respecto de la observación relacionada con la presunta falta de aporte del Acta de Aprobación de los Estados Financieros, manifestamos que dicho documento sí fue cargado en SECOP II al momento de la presentación de la oferta, dentro del archivo identificado con la leyenda "3.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS.zip". Por consiguiente, solicitamos respetuosamente que se verifique nuevamente la documentación aportada, dado que este soporte sí hace parte integral de la propuesta presentada por nuestra organización. 4. Soportes adicionales Con el fin de facilitar la validación de lo aquí expuesto, anexamos pantallazos de los documentos cargados en SECOP II, correspondientes a los soportes financieros y jurídicos presentados por esta organización dentro del término establecido. Adicionalmente, solicitamos muy respetuosamente que esta revisión se realice bajo el principio de igualdad y debido proceso, teniendo en cuenta que mediante el documento denominado "ALCANCE SOLICITUD DE SUBSANACIÓN", de fecha 9 de abril de 2026, esa entidad extendió el plazo de subsanación para once (11) organizaciones, por lo que consideramos procedente que nuestra oferta sea revisada de manera integral, objetiva y garantista, a la luz de los documentos efectivamente aportados. En mérito de lo expuesto, solicitamos: PRIMERO. Que se revise nuevamente el informe final de evaluación financiera correspondiente a la oferta No. 108, presentada por la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA dentro del proceso Invitación No. CV-PC-002-2026GUA, Zona Lote 1 – 4404-150. SEGUNDO. Que se verifique integralmente la documentación cargada en la plataforma SECOP II, particularmente la relacionada con: Notas a los estados financieros, Explicación de variaciones de las cuentas más representativas RUT como soporte de no obligación de declarar renta, y Acta de aprobación de los estados financieros. TERCERO. Que, una vez efectuada dicha revisión, se corrijan o ajusten las conclusiones del informe final de evaluación financiera, en caso de evidenciarse que la documentación sí fue aportada de manera oportuna por esta organización. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la revisión correspondiente, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso.
RESPUESTA	El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través del Comité Técnico Evaluador, recibió observación presentada por la señora LIGIA MARTÍNEZ AGUILAR, en calidad de representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA, identificada con NIT 901785909-6, -0 con ocasión del informe de evaluación definitiva publicado en SECOP II el 16 de abril de 2026, mediante la cual se solicita revisión correspondiente, en garantía de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso. De acuerdo con el informe preliminar solicitud de subsanación se requirió al interesado subsanar. REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN FINANCIERO a. Estado de la Situación Financiera: La ecuación contable no es correcta, el resultado del ACTIVO TOTAL con corte al 31/12/2025 tiene una diferencia ya que al sumar las cuentas da un total de 1.682.559.234, lo cual no es igual al resultado de PASIVO+PATRIMONIO. Así mismo, el valor de utilidad acumulada del AÑO 2025 no coincide con lo reportado en el AÑO 2024. El proponente deberá allegar aclaración y evidencia mediante acta aprobada por el máximo orden directivo y soportes necesarios y claros. CUMPLIMIENTO DE INDICADORES: Se realizará de acuerdo con los soportes y aclaraciones remitidas por el proponente. Así mismo, debe remitir declaración de renta para validar valores. ---b. Estado de Resultados Integral: En el estado de resultado no se evidencia el RESULTADO NETO, solo está la utilidad antes de impuestos; El proponente deberá allegar aclaración y

	evidencia mediante acta aprobada por el máximo orden directivo y soportes necesarios y claros sobre esto. Así mismo, debe remitir declaración de renta para validar valores. ---c. Notas a los EEFF: El proponente deberá allegar conforme con la sección 8 de las NIIF explicación y soporte de todas las variaciones de las cuentas entre vigencias (COMPARATIVO AÑO 2025-2024), ya que no se evidencia la justificación de los incrementos. En este sentido, el proponente debe allegar TODOS los documentos con relación y aprobación de la partida contable. Se debe remitir documento correcto y soportes claros para identificar cada partida. Así las cosas, las notas remitidas no incluyen la revelación de la variación de TODAS LAS CUENTAS. ---f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: El proponente deberá allegar ACTA DE APROBACIÓN DE EEFF de acuerdo con los requerimientos de la invitación CV-PC-002-2026GUA El interesado no aportó dentro del término del traslado del informe de evaluación de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026 GUA / ADENDA 005 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES 07/04/2026 hasta las cinco (5) de la tarde (5:00pm) Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. El interesado remitió un PDF nombrado ESTADOS FINANCIEROS COMUNIDAD INDIGENA IYOSPA-2025 Y ANEXOS ok.pdf Este documento contiene: ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y TARJETA PROFESIONAL, CEDULA Y CERTIFICADO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DEL CONTADOR. De acuerdo con el detalle de la solicitud de subsanación, no subsanó en debida forma, adicional a ello no remite aclaración sobre las diferencias presentadas. Si bien la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA envío subsanación, esta no corresponde a lo solicitado en el informe preliminar de subsanación: NOTAS A LOS EEFF: El proponente no allegó notas a los EEFF de acuerdo con lo solicitado, debía allegar soportes y declaración de renta para validar los valores. Así mismo, no explican las variaciones en los incrementos de las cuentas más representativas. ACTA DE APROBACIÓN: El proponente no allegó acta de aprobación a los EEFF. c. Notas a los EEFF: No subsano en el término del traslado, el proponente no remite la revelación en la variación en las cuentas de patrimonio, como tampoco las aclaraciones y/o soportes solicitados; adicionalmente, de acuerdo con la ecuación contable en el estado de situación financiera el activo total es superior al pasivo más el patrimonio, presentando error en la ecuación contable y esta diferencia no se ve reflejada en las notas a los estados financieros o aclarada por parte del interesado. (Activo total 487.189.617 Activo no corriente 754.180.000 Activo Total 1.241.369.617) y las sumas reflejadas en el ESF remitida por el proponente fueron :(Activo total 487.189.617 Activo no corriente 708.180.000 Activo Total 1.195.369.617). f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: No subsano en el término del traslado El proponente debía allegar ACTA DE APROBACIÓN DE EEFF de acuerdo con los requerimientos de la invitación CV-PC-002-2026GUA cabe aclarar que la solicitud de subsanación de este documento se realiza debido a que en el momento que radicó la oferta inicial solamente aportó un extracto del acta no el documento completo; el documento allegado cuenta con 6 puntos en el orden del día y solo se evidencia el desarrollo del punto 6. Dado lo anterior no es procedente la observación presentada por la COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA y se CONFIRMA el resultado consignado en el informe de evaluación definitiva NO CUMPLE publicado en SECOP II, el pasado 16 de abril de 2026.

	De otra parte, la entidad denominada COMUNIDAD INDÍGENA IYOSPA no se encuentra reconocida como resguardo, cabildo o asociación de cabildos indígenas. Por lo tanto, no le es aplicable la excepción prevista en el artículo 22 frente a la obligatoriedad de realizar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios. Así las cosas, en la etapa de subsanación del proceso de selección de la invitación CV-PC-002-2026GUA, se solicitó dicho documento para corroborar la información financiera aportada por la Entidad con el fin de garantizar transparencia y selección objetiva y debido proceso; toda vez que el comité técnico evaluador actuó en concordancia a lo señalado en la invitación.

No.	**16**
OBSERVANTE	**ASOCIACION NAPÜLA'A TEPICHI**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 8:13:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9295596**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION NAPÜLA'A TEPICHI**
# OFERTA	**29**
OBSERVACIÓN	MILEIDIS TOMASA ALMAZO GUERRERO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705, dentro del término del traslado, me permito presentar recurso reposición - observación en contra del INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN – INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-002-2026GUA de conformidad a los siguientes: HECHOS: 1. Que, el día 15 de marzo de 2026, presente manifestación de interés dentro de la Invitación Pública1 CV-PC-002-2026GUA publicada en la plataforma SECOP II, mediante oferta 029 para las zonas 4407-436, 4407-441 y 4407-423, en ese orden respectivamente. 2. Que, una vez adelantado todo el proceso de selección de conformidad al cronograma establecido por parte de la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección Regional Guajira, el 17 de abril de 2026 el ICBF publica en SECOP II, el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN - INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-002 2026GUA, dentro del cual en el ANEXO- INFORME DEFINITIVO se observa que la oferta 029 CUMPLE todos los criterios habilitantes. 3. Que, dentro del documento denominado ANEXO- INFORME DEFINITIVO, en la pestaña detalle recomendación lote 1, se puede observar el orden de elegibilidad de cada una de las zonas ofertadas, evidenciando que en las zonas 4407-436 y 4407 441 la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 aparece con un puntaje de 35 puntos, producto de la sumatoria de los requisitos de ponderación en los cuales, solamente nos dan 25 puntos por experiencia y 10 puntos por no presentar sanciones. 4. Que, la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 no está de acuerdo con el puntaje asignado por el Comité Evaluador Invitación Pública CV-PC 002-2026GUA, puesto que al momento de evaluar los requisitos de ponderación, no se tuvo en cuenta que nosotros contamos con el respaldo (Verificaciones) de las autoridades de la zonas ofertadas 4407-436 y 4407-441, las cuales están en el repositorio de la Regional Guajira, pues fueron realizadas en el mes de noviembre de 2025, en las comunidades indígenas de JOTOMANA, JARACHON y MAREYGUAMANA A, B, C y D.

	5. Que, la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 al momento de cargar los documentos en la plataforma SECOP II dentro de la Invitación Pública1 CV-PC-002-2026GUA, no vio necesario cargar los avales (Verificaciones), pues esta información se entiende reposa en los archivos del ICBF, sin embargo, se cargaron los videos en donde las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas de JOTOMANA, JARACHON y MAREYGUAMANA A, B, C y D, manifestaban su voluntad de que la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 los atienda en la vigencia 2026. 6. Que, como quiera que de acuerdo con lo establecido en la Invitación Pública1 CV-PC 002-2026GUA, capitulo IV requisitos de ponderación, contar con el respaldo de las autoridades de la zona ofertada (Verificaciones) otorga 35 puntos, los cuales sumados a los 35 puntos con que cuenta la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705, da en total un puntaje de 70 puntos, esto hace que varie el orden de elegibilidad dentro de las zonas 4407-436 y 4407-441. Como consecuencia de lo anterior solicito; PRETENSIONES: PRIMERA: Que se verifique por parte del Comité Evaluador Invitación Pública CV PC-002-2026GUA, que la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 cuenta con el respaldo (Verificaciones) de las autoridades de la zonas ofertadas 4407-436 y 4407-441, las cuales están en el repositorio de la Regional Guajira. SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se modifique el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN - INVITACIÓN PÚBLICA CV-PC-002-2026GUA, en el ANEXO- INFORME DEFINITIVO pestaña detalle recomendación lote 1 el orden de elegibilidad de las zonas 4407-436 y 4407-441, teniendo en cuenta que con los avales la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705 obtendría un puntaje de 70 puntos y quedaría en primer orden de elegibilidad en las zonas referidas. TERCERA: ADJUDICAR – SELECCIONAR a la ASOCIACION NAPÜLA TEPICHI identificada con Nit 901334705, como oferente dentro de las zonas 4407-436 y 4407-441, por tener mayor puntaje que los demás participantes.
RESPUESTA	En relación con la observación presentada, se aclara que la participación de los oferentes en la presente Invitación Pública se rige por las reglas generales establecidas en el numeral 1.11. – OFERTA cumpliendo reglas claras, objetivas y de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes. Es así como se logra evidenciar que la Oferta 29 ASOCIACION NAPÜLA'A TEPICHI presenta su manifestación de interés para las siguientes zonas: 4407-436, 4407-441 y 4407-423. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV – Requisitos de Ponderación de la Invitación Pública, se definió como criterio de evaluación el siguiente: “Contar con el respaldo de las autoridades de la zona ofertada, cuyo aval debe constar en el repositorio de la Regional Guajira y

	en el formato oficial establecido por el ICBF (Verificaciones)". En cumplimiento de dicho criterio, el Comité Evaluador procedió a verificar la existencia del respectivo aval en los términos exigidos, evidenciando que, para la zona 4407-436 el oferente cuenta con verificaciones de las comunidades de la Zona de la oferta, las cuales se encuentran cargadas en el repositorio de la Regional Guajira y en el formato oficial establecido por el ICBF, razón por la cual se asigna el puntaje, en dicha zona, según lo estipulado en las reglas de la invitación.

No.	**17**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 9:44:02 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU**
# OFERTA	**65**
OBSERVACIÓN	De la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes para manifestarles nuestra preocupación y desacuerdo con los resultados de informe final publicado dentro del proceso de INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA iniciado en el mes de marzo de 2026. Toda vez que, mediante escrito de manifestación de interés radicado o presentado en el SECOP, dejamos claro o expresamos "En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012, las entidades tienen prohibido requerir documentos que ya obren en sus archivos, cuando se esté adelantando un trámite o procedimiento administrativo. Por lo tanto, considerando que el proceso de convocatoria para la contratación de los servicios objeto de esta invitación se ha venido desarrollando desde diciembre de 2025, informo al ICBF Regional Guajira que mis documentos reposan en la entidad y autorizo a que se me evalué con estos.", documentos que fueron utilizados y valorados durante la INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-001-2026GUA, el cual fue iniciado en el mes de febrero de 2026. Por lo cual no entendemos los motivos de no obtener una calificación de cumplimiento en el proceso que origina el informe final publicado el día 16 de abril de 2026. Aún más nos preocupa la atención de los niños, niñas, mujeres gestantes y comunidad en general que se encuentran relacionadas en las zonas 4407-409 y 4407-411. Dichas zonas se encuentran relacionadas en el aparte de zonas sin asignación Por otra parte, presentamos oferta por las zonas 4407-409 y 4407-411, pero en el informe final solo se nos informa los resultados relacionados con la 4407-411, además en el informe denominado Alcance requerimiento subsanación, no nos encontramos relacionados entre los requeridos que debían presentar subsanaciones. Por lo anterior, con el respeto que nos caracteriza, solicitamos que se revisen el proceso llevado a cabo dentro de la INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA.
RESPUESTA	En atención a las observaciones presentadas, la Entidad procede a dar respuesta bajo los siguientes términos: El pasado 31 de marzo de 2026, se publicó el informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación. En dicho documento, así como en su respectivo anexo, se requirió de manera expresa a la oferta No. 65 (ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU) lo siguiente:

	"a. Estado Situación Financiera: Durante el periodo de traslado de la evaluación, el proponente deberá aclarar lo correspondiente al Excedente del Resultado del Ejercicio, el cual presenta inconsistencias frente a lo reportado en el Estado de Actividades. Asimismo, deberá aportar la Declaración de Renta o la Declaración de Ingresos y Patrimonio (según corresponda) junto con los soportes que considere, con el fin de validar la consistencia de las cifras reportadas en los estados financieros de 2023 y 2024. b. Estado de Actividades: El proponente deberá aclarar lo correspondiente al Excedente del Resultado del Ejercicio, el cual presenta inconsistencias frente a lo reportado en el Estado de Situación Financiera. e. Dictamen del Revisor Fiscal: Durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente deberá allegar Dictamen del Revisor Fiscal que cumpla con los parámetros y razonabilidad junto con el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores VIGENTE y demás documentos de acuerdo con el literal E. Numeral 3.2.2.1. de los Criterios Financieros Habilitantes de la Invitación CV-PC-002-2026-GUA, dado que el Dictamen aportado no cumple. --- f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: Se requiere aclaración ya que, en el acta aportada, relacionan en el orden del día estados financieros de vigencia 2023, pero durante el desarrollo de la misma, escriben que los estados aprobados corresponden a la vigencia 2024, aclarar esta inconsistencia. ---g. Estatutos: Durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente deberá allegar copia de los estatutos actualizados y legibles de la entidad, que permitan verificar facultades y objeto social, de acuerdo con el literal G. del Numeral 3.2.2.1. de los Criterios Financieros Habilitantes de la Invitación CV-PC-002-2026-GUA. Dado que dentro de la oferta fue aportada documentación incompleta de Revisor Fiscal, y no fue posible validar la obligatoriedad de esta figura en los Estatutos, deberán aclarar si aplican o no, en caso afirmativo, deberán aportar el dictamen que cumpla con los parámetros y razonabilidad junto con sus anexos conforme los lineamientos de esta Invitación y los estados financieros deberán tener la firma del Revisor Fiscal." El plazo otorgado para allegar dicha documentación venció el 7 de abril de 2026, término en el cual el proponente no presentó subsanación alguna. El comité evaluador ratifica lo consignado en el informe final publicado donde se detalla que el oferente no cumplió con lo siguiente: A. Estado de la Situación Financiera: el proponente no aportó aclaración respecto a la inconsistencia respecto de la diferencia en los excedentes para la vigencia 2023. los estados financieros aportados dentro del término de traslado, continúan presentando diferencia en los excedentes para la vigencia 2023 entre el estado de la situación financiera y el estado de resultados. NO CUMPLE. B. Estado De Resultados Integral: el proponente no aportó aclaración respecto a la inconsistencia respecto de la diferencia en los excedentes para la vigencia 2023. los estados financieros aportados dentro del término de traslado continúan presentando diferencia en los excedentes para la vigencia 2023 entre el estado de la situación financiera y el estado de resultados. NO CUMPLE. Respecto al informe denominado "Alcance requerimiento subsanación" publicado mediante mensaje en SECOP II el día 9 de

	abril de 2026, objeto de su observación, se aclara que este se dirigió exclusivamente a las propuestas allí relacionadas, debido a que estas no habían sido incluidas en informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación del 31 de marzo de 2026, distinto de la situación de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, para quien el requerimiento de subsanación fue claro, expreso y oportuno desde la primera publicación, sin que hubiese respuesta por su parte dentro de los términos establecidos. Así las cosas, este Comité Evaluador se ratifica en su evaluación financiera inicial.

No.	**18**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 9:46:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301166**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU**
# OFERTA	**65**
OBSERVACIÓN	De la manera más respetuosa nos dirigimos a ustedes para manifestarles nuestra preocupación y desacuerdo con los resultados de informe final publicado dentro del proceso de INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA iniciado en el mes de marzo de 2026. Toda vez que, mediante escrito de manifestación de interés radicado o presentado en el SECOP, dejamos claro o expresamos “En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 y el Decreto 019 de 2012, las entidades tienen prohibido requerir documentos que ya obren en sus archivos, cuando se esté adelantando un trámite o procedimiento administrativo. Por lo tanto, considerando que el proceso de convocatoria para la contratación de los servicios objeto de esta invitación se ha venido desarrollando desde diciembre de 2025, informo al ICBF Regional Guajira que mis documentos reposan en la entidad y autorizo a que se me evalué con estos.”, documentos que fueron utilizados y valorados durante la INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-001-2026GUA, el cual fue iniciado en el mes de febrero de 2026. Por lo cual no entendemos los motivos de no obtener una calificación de cumplimiento en el proceso que origina el informe final publicado el día 16 de abril de 2026. Aún más nos preocupa la atención de los niños, niñas, mujeres gestantes y comunidad en general que se encuentran relacionadas en las zonas 4407-409 y 4407-411. Dichas zonas se encuentran relacionadas en el aparte de zonas sin asignación Por otra parte, presentamos oferta por las zonas 4407-409 y 4407-411, pero en el informe final solo se nos informa los resultados relacionados con la 4407-411, además en el informe denominado Alcance requerimiento subsanación, no nos encontramos relacionados entre los requeridos que debían presentar subsanaciones. Por lo anterior, con el respeto que nos caracteriza, solicitamos que se revisen el proceso llevado a cabo dentro de la INVITACIÓN No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA.
RESPUESTA	En atención a las observaciones presentadas, la Entidad procede a dar respuesta bajo los siguientes términos: El pasado 31 de marzo de 2026, se publicó el informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación. En dicho documento, así como en su respectivo anexo, se requirió de manera expresa a la oferta No. 65 (ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU) lo siguiente:

	"a. Estado Situación Financiera: Durante el periodo de traslado de la evaluación, el proponente deberá aclarar lo correspondiente al Excedente del Resultado del Ejercicio, el cual presenta inconsistencias frente a lo reportado en el Estado de Actividades. Asimismo, deberá aportar la Declaración de Renta o la Declaración de Ingresos y Patrimonio (según corresponda) junto con los soportes que considere, con el fin de validar la consistencia de las cifras reportadas en los estados financieros de 2023 y 2024. b. Estado de Actividades: El proponente deberá aclarar lo correspondiente al Excedente del Resultado del Ejercicio, el cual presenta inconsistencias frente a lo reportado en el Estado de Situación Financiera. e. Dictamen del Revisor Fiscal: Durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente deberá allegar Dictamen del Revisor Fiscal que cumpla con los parámetros y razonabilidad junto con el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores VIGENTE y demás documentos de acuerdo con el literal E. Numeral 3.2.2.1. de los Criterios Financieros Habilitantes de la Invitación CV-PC-002-2026-GUA, dado que el Dictamen aportado no cumple. --- f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: Se requiere aclaración ya que, en el acta aportada, relacionan en el orden del día estados financieros de vigencia 2023, pero durante el desarrollo de la misma, escriben que los estados aprobados corresponden a la vigencia 2024, aclarar esta inconsistencia. ---g. Estatutos: Durante el periodo de traslado de la evaluación el proponente deberá allegar copia de los estatutos actualizados y legibles de la entidad, que permitan verificar facultades y objeto social, de acuerdo con el literal G. del Numeral 3.2.2.1. de los Criterios Financieros Habilitantes de la Invitación CV-PC-002-2026-GUA. Dado que dentro de la oferta fue aportada documentación incompleta de Revisor Fiscal, y no fue posible validar la obligatoriedad de esta figura en los Estatutos, deberán aclarar si aplican o no, en caso afirmativo, deberán aportar el dictamen que cumpla con los parámetros y razonabilidad junto con sus anexos conforme los lineamientos de esta Invitación y los estados financieros deberán tener la firma del Revisor Fiscal." El plazo otorgado para allegar dicha documentación venció el 7 de abril de 2026, término en el cual el proponente no presentó subsanación alguna. El comité evaluador ratifica lo consignado en el informe final publicado donde se detalla que el oferente no cumplió con lo siguiente: A. Estado de la Situación Financiera: el proponente no aportó aclaración respecto a la inconsistencia respecto de la diferencia en los excedentes para la vigencia 2023. los estados financieros aportados dentro del término de traslado, continúan presentando diferencia en los excedentes para la vigencia 2023 entre el estado de la situación financiera y el estado de resultados. NO CUMPLE. B. Estado De Resultados Integral: el proponente no aportó aclaración respecto a la inconsistencia respecto de la diferencia en los excedentes para la vigencia 2023. los estados financieros aportados dentro del término de traslado continúan presentando diferencia en los excedentes para la vigencia 2023 entre el estado de la situación financiera y el estado de resultados. NO CUMPLE. Respecto al informe denominado "Alcance requerimiento subsanación" publicado mediante mensaje en SECOP II el día 9 de

	abril de 2026, objeto de su observación, se aclara que este se dirigió exclusivamente a las propuestas allí relacionadas, debido a que estas no habían sido incluidas en informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación del 31 de marzo de 2026, distinto de la situación de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU SAINMAA WAYUU, para quien el requerimiento de subsanación fue claro, expreso y oportuno desde la primera publicación, sin que hubiese respuesta por su parte dentro de los términos establecidos. Así las cosas, este Comité Evaluador se ratifica en su evaluación financiera inicial.,

No.	**19**
OBSERVANTE	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA GUAJIRA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(17/04/2026 11:11:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9297101**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA GUAJIRA**
# OFERTA	**8**
OBSERVACIÓN	Yo, JORGE MARIO LASTRA ROSADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.408.891, actuando en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA GUAJIRA, Identificada con NIT: 825003148, me permito presentar reclamación formal en relación con el proceso adelantado a través de la plataforma SECOP, en el cual participé como oferente en el proceso INVITACION No. CV-PC-002-2026GUA Lo anterior, en razón a que en el INFORME FINAL de evaluación mi propuesta fue calificada como RECHAZADA, situación que no resulta coherente ni ajustada a la realidad del proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento integral de los requisitos exigidos y las inconsistencias evidenciadas en la evaluación. Durante la etapa de inscripción y presentación de la oferta, se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en los términos del proceso, incluyendo el documento de contrapartida, el cual fue debidamente aportado desde el momento del cargue de la información en la plataforma. La FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA GUAJIRA es una entidad que viene en CONTINUIDAD en la ejecución de este tipo de procesos, lo que acredita su EXPERIENCIA, IDONEIDAD Y CAPACIDAD OPERATIVA. En consecuencia, la decisión de RECHAZO carece de una motivación clara, coherente y ajustada a los hechos reales del proceso, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso e igualdad la cual solicito la revisión detallada de los documentos presentados por la entidad
RESPUESTA	Respetado señor JORGE MARIO LASTRA ROSADO: En atención a la reclamación presentada por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA GUAJIRA dentro del proceso de Invitación No. CV-PC-002-2026GUA, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: Una vez revisado el contenido de su comunicación, es preciso señalar que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha y hora límite para la presentación de subsanaciones el día 7 de abril de 2026 hasta las 5:00 p.m. Al respecto, se evidenció que la documentación remitida por su representada fue recibida el 7/04/2026 a las 5:32:04 PM, es decir, con posterioridad al término perentorio fijado en las reglas del proceso.

	En este sentido, es importante precisar que los términos establecidos en los procesos de selección son de carácter obligatorio, lo que implica que, una vez vencido el plazo señalado, no es jurídicamente procedente tener en cuenta actuaciones o documentos allegados de manera extemporánea. Así las cosas, la Entidad no podía considerar válida la subsanación presentada fuera del término establecido, razón por la cual se mantiene la decisión de rechazo de la propuesta, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, no es posible acceder a su solicitud, y se ratifica la evaluación publicada en el proceso.

No.	**20**
OBSERVANTE	**FUNDANAC**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 12:23:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301252**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDANAC**
# OFERTA	**88**
OBSERVACIÓN	Que, el 16 de abril se recibió en la Dirección Regional el informe de la Oficina de Transparencia del ICBF, sobre los oferentes habilitados. Por lo tanto, de conformidad con las reglas de la invitación pública del proceso CV-PC-002- 2026GUA, procedemos a solicitar de forma muy atenta y preocupante, nuevamente aclaración a uno de los requisitos de rechazo, mencionando aun, que esta solicitud fue elevada el 05 de abril, sin respuesta, porque la respuesta adjunta en el proceso del 6 de abril, no contiene ningún archivo, ni respuesta a la solicitud, por lo que nuevamente y durante todas las comunicaciones, salimos rechazados, cumpliendo a cabalidad el requisito de sede con se eleva en la solicitud adjunta, ya que era algo aclaratorio y no objeto de rechazo inmediato, por lo tanto, solicitamos sea tenida en cuenta la solicitud adjunta y podamos recibir una respuesta directa sobre dicha situación.
RESPUESTA	En atención a su observación, nos permitimos manifestarle que, una vez verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que el domicilio comercial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE COLOMBIANA – FUNDANAC se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado dentro del proceso. En este sentido, el domicilio comercial del proponente no corresponde al departamento de La Guajira, lo cual contraviene lo establecido en la Invitación, específicamente en el numeral 1.11 “Oferta – Reglas comunes a estas organizaciones, entidades o instituciones”, literal 8, el cual dispone: “Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la zona de la oferta – La Guajira, esto en concordancia con la zonificación del ANEXO 1 – ZONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS y atendiendo la focalización del servicio a prestar, so pena de RECHAZO. Lo anterior será aplicable y se verificará tanto a los proponentes singulares como a cada uno de los miembros que conformen una Unión Temporal o Consorcio.” En consecuencia, al no cumplir con el requisito habilitante relacionado con el domicilio comercial exigido en la Invitación, se configura causal de RECHAZO de la oferta. Esta información se encuentra relacionada en el informe de evaluación publicado el

	16 de abril de 2026. Por otra parte, nos permitimos informarle que la etapa de presentación de ofertas dentro del proceso ya se encuentra finalizada. En consecuencia, no resulta procedente efectuar la valoración del documento allegado, toda vez que el mismo fue presentado por fuera del término establecido para la presentación de la oferta, conforme a las reglas definidas en la Invitación.

No.	**21**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 10:35:15 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301450**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
# OFERTA	**104**
OBSERVACIÓN	Mediante la presente nos permitimos de manera objetiva y respetuosa solicitar al comité evaluador designado para la invitación publica CV-PC-002-2026GUA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, dar respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación las cuales se realizaron dentro del plazo estipulado para tal efecto y que a la fecha no han sido resueltas por el comité pese al vencimiento de los términos perentorios establecido para ello.
RESPUESTA	Una vez revisada y validada la información contenida en la propuesta y en los documentos cargados en la plataforma SECOP II, se pudo corroborar que el proponente Unión Temporal Jukuaipa Apushii Wuinpejewalii ZNE presentó manifestación de interés para las zonas 4406-01, 4406-02 y 3025, tal como consta en la documentación aportada. En ese sentido, se reconoce que en el informe preliminar de evaluación se presentó una inconsistencia en la omisión de la zona 4406-02, pero frente a la zona 3025 este si se tuvo en cuenta. En consecuencia, se hará el ajuste correspondiente en el alcance del informe final. Lo anterior se realiza en cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva y debido proceso que rigen la contratación pública.

No.	**22**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 11:24:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301534**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
# OFERTA	**104**
OBSERVACIÓN	Asunto; Presentación de observación al informe definitivo de evaluación. Referencia: Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA. Cordial saludo. Mediante la presente nos permitimos de manera objetiva y respetuosa presentar observación al informe de evaluación definitivo emitido por el comité evaluador de la Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA, por encontrarnos en la oportunidad legal de presentar estas observaciones, en virtud del principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las entidades públicas el cual se encuentra consagrado en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y por el cual, en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en el documento C-359 de 2024, establece que [...] el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación; no obstante esta circunstancia, se precisa que aquellas sí cuentan con un límite para responder esas observaciones, límite que está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas. Por lo tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se encuentra en la obligación legal de dar respuesta a las

	observaciones presentadas por la UT Akuaipa Apushii Wuinpejewali ZNE, antes de proferir su decisión de adjudicar los contratos ya que a la fecha no se ha emitido el acto administrativo de adjudicación, evidenciándose únicamente el informe de evaluación expedido por el comité evaluador el cual no constituye el acto de adjudicación como tal, sino una recomendación al ordenador del gasto de la entidad para adjudicar y posteriormente celebrar el contrato. En consonancia con lo anterior, relacionamos las observaciones al informe de evaluación emitido por el comité evaluador;
RESPUESTA	Una vez revisada y validada la información contenida en la propuesta y en los documentos cargados en la plataforma SECOP II, se pudo corroborar que la revisora fiscal YAMAIRI LINET ESTARITA LOPEZ, proponente UNION TEMPORAL JUKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE; ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA GUAJIRA WAYUU -ARAURAYU en la fecha que dictamino los estados financieros 2024-2023 tenía la responsabilidad legal como revisora fiscal desde el 15 de marzo de 2016, como puede evidenciarse en la copia Rut anexada de fecha 16/04/2025. Validada la información y dando veracidad a la cronología de responsabilidad en tiempo se procede a dar viabilidad al concepto de cumplimiento, toda vez que el oferente cumple con la subsanación solicitada en el proceso de esta IP. Por tanto, se procede a declarar hábil la subsanación presentada y con esta habilitar al oferente en el componente financiero.

No.	**23**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 11:32:59 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301546**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
# OFERTA	**104**
OBSERVACIÓN	Asunto; Presentación de observación al informe definitivo de evaluación. Referencia: Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA. Cordial saludo. Mediante la presente nos permitimos de manera objetiva y respetuosa presentar observación al informe de evaluación definitivo emitido por el comité evaluador de la Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA, por encontrarnos en la oportunidad legal de presentar estas observaciones, en virtud del principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las entidades públicas el cual se encuentra consagrado en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y por el cual, en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en el documento C-359 de 2024, establece que [...] el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación; no obstante esta circunstancia, se precisa que aquellas sí cuentan con un límite para responder esas observaciones, límite que está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas. Por lo tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se encuentra en la obligación legal de dar respuesta a las observaciones presentadas por la UT Akuaipa Apushii Wuinpejewali ZNE, antes de proferir su decisión de adjudicar los contratos ya que a la fecha no se ha emitido el acto administrativo de adjudicación, evidenciándose únicamente el informe de evaluación expedido por el comité evaluador el cual no constituye el acto de adjudicación como tal, sino una recomendación al ordenador del gasto de la entidad para adjudicar y posteriormente celebrar el contrato. En consonancia con lo anterior, relacionamos las observaciones al informe de evaluación emitido por el comité evaluador;
RESPUESTA	Una vez revisada y validada la información contenida en la propuesta y en los documentos cargados en la plataforma SECOP II,

	se pudo corroborar que la revisora fiscal YAMAIRI LINET ESTARITA LOPEZ, proponente UNION TEMPORAL JUKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE; ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA GUAJIRA WAYUU -ARAURAYU en la fecha que dictamino los estados financieros 2024-2023 tenía la responsabilidad legal como revisora fiscal desde el 15 de marzo de 2016, como puede evidenciarse en la copia Rut anexada de fecha 16/04/2025. Validada la información y dando veracidad a la cronología de responsabilidad en tiempo se procede a dar viabilidad al concepto de cumplimiento, toda vez que el oferente cumple con la subsanación solicitada en el proceso de esta IP. Por tanto, se procede a declarar hábil la subsanación presentada y con esta habilitar al oferente en el componente financiero.

No.	**24**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 1:16:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301655**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL AKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE**
# OFERTA	**104**
OBSERVACIÓN	Asunto; Presentación de observación al informe definitivo de evaluación. Referencia: Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA. Cordial saludo. Mediante la presente nos permitimos de manera objetiva y respetuosa presentar observación al informe de evaluación definitivo emitido por el comité evaluador de la Invitación Publica CV-PC-002-2026GUA, por encontrarnos en la oportunidad legal de presentar estas observaciones, en virtud del principio de transparencia que rige las actuaciones contractuales de las entidades públicas el cual se encuentra consagrado en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993, y por el cual, en los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en el documento C-359 de 2024, establece que [...] el ordenamiento jurídico no contempló de manera expresa un término para que las entidades estatales se pronuncien sobre las observaciones presentadas al informe de evaluación; no obstante esta circunstancia, se precisa que aquellas sí cuentan con un límite para responder esas observaciones, límite que está determinado por el acto de adjudicación del respectivo contrato, es decir, la entidad estatal contratante antes de proferir su decisión de adjudicación del contrato, está en la obligación de responder las observaciones presentadas al informe de evaluación de las propuestas. Por lo tanto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se encuentra en la obligación legal de dar respuesta a las observaciones presentadas por la UT Akuaipa Apushii Wuinpejewali ZNE, antes de proferir su decisión de adjudicar los contratos ya que a la fecha no se ha emitido el acto administrativo de adjudicación, evidenciándose únicamente el informe de evaluación expedido por el comité evaluador el cual no constituye el acto de adjudicación como tal, sino una recomendación al ordenador del gasto de la entidad para adjudicar y posteriormente celebrar el contrato. En consonancia con lo anterior, relacionamos las

	observaciones al informe de evaluación emitido por el comité evaluador;
RESPUESTA	Una vez revisada y validada la información contenida en la propuesta y en los documentos cargados en la plataforma SECOP II, se pudo corroborar que la revisora fiscal YAMAIRI LINET ESTARITA LOPEZ, proponente UNION TEMPORAL JUKUAIPA APUSHII WUINPEJEWALI ZNE; ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA GUAJIRA WAYUU -ARAURAYU en la fecha que dictamino los estados financieros 2024-2023 tenía la responsabilidad legal como revisora fiscal desde el 15 de marzo de 2016, como puede evidenciarse en la copia Rut anexada de fecha 16/04/2025. Validada la información y dando veracidad a la cronología de responsabilidad en tiempo se procede a dar viabilidad al concepto de cumplimiento, toda vez que el oferente cumple con la subsanación solicitada en el proceso de esta IP. Por tanto, se procede a declarar hábil la subsanación presentada y con esta habilitar al oferente en el componente financiero.

No.	**25**
OBSERVANTE	**COMUNIDAD INDIGENA PRESIARU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 2:52:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301703**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**COMUNIDAD INDIGENA PRESIARU**
# OFERTA	**110**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes Muy respetuosamente me dirijo a usted en la oportunidad de presenta reclamación por la respuesta recibida por parte de la entidad luego de presentar documentos solicitados como parte del proceso de subsanación de la documentación de la oferta 4404-225, teniendo en cuenta que se cumplió con los documentos solicitados y más aún se anexa documentación de la verificación que previamente se le había realizado a las autoridades de dichas comunidades que hacen parte de la oferta las cuales dieron su aval a la COMUNIDAD INDIGENA PRESIARU para que esta prestara la atención a sus familias sin embargo la respuesta recibida fue que la organización no aportó la documentación solicitada por lo que nuevamente adjunto la información y el capture donde se puede observar que la información si fue enviada dentro de los tiempos establecidos por la entidad. De igual manera se envía nuevamente la información.
RESPUESTA	Conforme al literal d) del artículo 33 de los estatutos del oferente, el representante legal debe contar con autorización previa de la Asamblea General para suscribir contratos. En su tenor literal, la disposición establece: “Suscribir, previa autorización de la Asamblea General, los respectivos contratos y convenios interadministrativos y demás actos administrativos a que hubiere lugar para el buen desarrollo de los objetivos de la Asociación”. En ese sentido, durante el término establecido en la invitación pública, se requirió al oferente para que subsanara su propuesta, en lo relacionado con la acreditación de dicha autorización estatutaria. No obstante, el oferente no atendió la solicitud de subsanación mediante el aporte de documento que acreditara la autorización conforme lo establecido en sus estatutos, razón por la cual no fue posible verificar el cumplimiento del requisito de capacidad jurídica para contratar. En consecuencia, al no acreditarse un requisito habilitante de carácter esencial, la oferta incurre en causal de rechazo, por lo que no puede ser tenida en cuenta dentro del proceso de selección. Ahora bien, junto con la reclamación respecto del resultado del informe de evaluación definitivo-recibida a 18 de abril, el oferente allegó un documento de autorización de la asamblea para contratar que NO fue remitida ante la solicitud de subsanación dentro

	del término otorgado para el efecto, por lo cual no es posible luego de expedido el informe definitivo modificar la evaluación dado que el termino de subsanación expiró.

No.	**26**
OBSERVANTE	**FUNPROEQUIS**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(18/04/2026 8:53:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301813**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNPROEQUIS**
# OFERTA	**16**
OBSERVACIÓN	Buenas noches, Que, el 16 de abril se recibió en la Dirección Regional el informe de la Oficina de Transparencia del ICBF, sobre los oferentes habilitados. la entidad FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, SI BIEN EMITIO LAS SUBSANACIONES SOLICITADAS, NO CONTABA CON EL RUP, Y ESTE TIENE UN MES DE ENTREGA, sin embargo mediante las gestiones realizadas por la entidad se pudo obtener el RUP a las 4:51pm del 7 de abril del 2026, se anexa para que puedan constatar la información, fue enviado al correo de la entidad a las 4:53pm debido al proceso de descargue internet en la guajira que es muy lento a comparación a la señal del resto de país y el anexo al Secop se pudo emitir el msj hasta las 5:19 siendo muy desalentador para la entidad no se pudiera terminar de revisar la oferta, además de que solicitaban documentos antes ya emitidos que se volvieron a enviar, por otra parte teniendo en cuenta que de nuestra parte hemos sido pacientes con las adendas y con los plazos que ha pedido ICBF para realizar todos los procesos administrativos hemos entendido y hemos puesto de nuestra parte para evitar que la comunidad realice paros y demás, sumándole a esto que la adenda fue montada en un formato de contratación pública que presento una variación bastantes desfavorable puesto que muchas entidades no cumplíamos con el RUP. pido que se revise la hora en que fue allegado el RUP a mi entidad y sea revisado para poder operar, y atender a la comunidad que hasta la fecha se encuentra sin atención y están a la espera de poder ser atendidos
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: En relación con la hora de cargue de la documentación, es necesario manifestar que el proponente allegó los documentos requeridos en la etapa de subsanación de manera extemporánea, toda vez que el plazo máximo para su presentación vencía el día 07/04/2026 a las 05:00 p.m., y la radicación de estos se efectuó a las 05:19 p.m. del mismo día.

	En consecuencia, no es procedente la valoración de los documentos aportados dentro del presente proceso de selección, por cuanto estos fueron presentados por fuera del término preclusivo y perentorio fijado para la etapa de subsanación. Esta circunstancia configura de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el literal f) de la Invitación, el cual establece expresamente: "Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda de manera indebida los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad respecto de un requisito o documento habilitante, o cuando lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF." En atención a la observación presentada por el oferente, en la cual manifiesta una presunta indisponibilidad de la plataforma SECOP II para efectos de la subsanación, la Entidad se permite precisar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA, se dispuso expresamente un protocolo para los eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, el cual señala que dichas situaciones deben ser verificadas mediante los mecanismos oficiales definidos por Colombia Compra Eficiente, incluyendo la certificación de la falla y el uso de los canales habilitados para tal efecto. En este mismo sentido, la invitación establece de manera expresa que, en caso de verificarse una indisponibilidad debidamente certificada, el canal excepcional de comunicación habilitado corresponde a los correos electrónicos institucionales definidos por la Entidad (jorgeE.Ariza@icbf.gov.co y Norys.angulo@icbf.gov.co), los cuales deben ser utilizados exclusivamente en dichos eventos. Así mismo, la invitación es clara en señalar que ninguna indisponibilidad suspende automáticamente los términos del proceso, salvo verificación oficial y aplicación del protocolo correspondiente.

No.	**27**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE MADRES TRABAJADORAS ASOMADORAS**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(19/04/2026 8:37:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9301872**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE MADRES TRABAJADORAS ASOMADORAS**
# OFERTA	**149**
OBSERVACIÓN	En mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MADRES TRABAJADORAS "ASOMADORAS" con NIT. 900093819-8, y con domicilio principal en uribia - guajira, actuando dentro del término legal y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, presento formalmente RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION frente al Informe Definitivo de Evaluación que rechaza de plano nuestra oferta en los conceptos jurídico, financiero y técnico, bajo los siguientes fundamentos: 1. ERROR EN LA EVUALUACION DEFINITIVA Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO: La entidad manifiesta que el rechazo obedece a la supuesta falta de subsanación de la oferta en los tiempos establecidos (Presunta subsanación parcial de la Oferta). No obstante, negamos rotundamente dicha apreciación, habida cuenta que todos y cada uno de los documentos requeridos por su entidad fueron debidamente subsanados en la oportunidad legal, a través de la plataforma SECOP II, tal y como se puede corroborar en la misma Plataforma, y en el siguiente pantallazo bajado de la misma:
RESPUESTA	No le asiste razón al recurrente al afirmar que la entidad incurrió en error en la evaluación definitiva ni en vulneración al debido proceso. Si bien es cierto que el proponente allegó documentación a través de la plataforma SECOP II dentro del término otorgado para subsanar, también lo es que dicha subsanación no se realizó en debida forma, incumpliendo los requisitos exigidos en la invitación pública. En efecto, respecto del componente jurídico, se evidenció que el proponente aportó un pantallazo con el cual pretendía acreditar el Registro Único de Oferentes (RUO). No obstante, el documento allegado no corresponde al Registro Único de Oferentes, sino al Registro y Gestión de Terceros, los cuales son instrumentos completamente distintos tanto en su naturaleza como en su finalidad. Por lo anterior, no se acredita el cumplimiento del requisito establecido en el literal d) Registro Único de Oferentes del ICBF, numeral 3.1 de la Invitación Pública, el cual constituye una exigencia habilitante de carácter jurídico. Ahora, con relación al

	formato de contrapartida, es preciso señalar que en el requerimiento de subsanación se le indicó que "DEBERÁ ALLEGAR EL FORMATO CONTRAPARTIDA HABILITANTE EN DINERO O EN ESPECIE EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA NOTA 4: EL INTERESADO DEBERÁ OFERTAR EN EL FORMATO 2 COMPROMISO DE APORTE MÍNIMO EN DINERO Y/O EN ESPECIE EN AL MENOS UNA (1) DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS, EL PORCENTAJE Y EL VALOR EN PESOS QUE DESEE ASIGNAR A CADA UNA DE ELLAS Y ESPECIFICAR SI ESTE APORTE LO REALIZA EN DINERO Y/O EN ESPECIE. LO ANTERIOR, DEBE SER DILIGENCIADO DE ACUERDO CON EL O LOS NÚMEROS DE ZONA DE LAS CUALES DESEA PRESTAR EL SERVICIO Y DEMÁS ASPECTOS QUE SEÑALE LA INVITACIÓN", al respecto el proponente en respuesta a la subsanación presentó una Carta que no cumplía con lo dispuesto en la Invitación pública, adendas y demás documentos, en donde se indicaba los requisitos del formato de contrapartida, así como la información que debía contener, razón por la cual, dicho requisito habilitante no fue subsanado en debida forma. Si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 permite la subsanación de requisitos, dicha facultad no es absoluta y exige que la corrección se realice de manera completa, idónea y conforme a lo solicitado por la entidad. En el presente caso, la subsanación presentada no cumple con estos criterios, toda vez que no aporta el documento requerido sino uno diferente, que no suple la exigencia normativa ni contractual. En consecuencia, no puede entenderse satisfecha la carga de subsanación, por lo que la entidad actuó conforme a los principios de selección objetiva y responsabilidad al verificar En virtud de lo anterior, se configura plenamente la causal de rechazo establecida en el literal f) de las causales de rechazo, consistente en no subsanar en debida forma los requerimientos efectuados por la entidad dentro del término establecido. Por tanto, el rechazo de la oferta no obedece a una actuación arbitraria ni vulneratoria del debido proceso, sino al incumplimiento objetivo de las condiciones exigidas en la invitación pública.

No.	**28**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL SAIINWOUNMAN**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 6:17:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9302351**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL SAIINWOUNMAN**
# OFERTA	**167**
OBSERVACIÓN	En mi calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito a la entidad dar respuesta integral y motivada a las observaciones presentadas por mi parte el día 31 de marzo de la presente anualidad, las cuales versan sobre el rechazo de la oferta. Es pertinente recordar que, conforme al Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal tiene la obligación de publicar las respuestas a las observaciones de manera previa a la consolidación del informe de evaluación definitivo y al acto de adjudicación. La omisión de esta respuesta no solo vulnera el derecho de contradicción, sino que vicia de nulidad el proceso por desconocimiento del debido proceso administrativo; Por lo anterior, solicito que se detenga cualquier avance en el cronograma hasta que se garantice el derecho de los proponentes a conocer la posición jurídica y técnica de la entidad frente a los reparos formulados. Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado ha sostenido que: La administración tiene la obligación de responder de fondo, de manera clara y congruente, cada una de las observaciones presentadas por los oferentes. El incumplimiento de este deber constituye una violación al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.), toda vez que se priva al administrado de las herramientas para controvertir la voluntad estatal. Una respuesta evasiva o la omisión de esta antes de la publicación del informe definitivo, vicia de nulidad el proceso, pues impide que la selección sea efectivamente objetiva al no sanear las posibles irregularidades advertidas por los proponentes. teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la Entidad brinde una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado por lo que hasta que no se garantice la respuesta oportuna no puede continuarse con el trámite contractual, toda vez que la omisión al cronograma publicado por la misma entidad viola de manera flagrante los derechos y principios de la contratación estatal. No es posible evaluar la firmeza de un informe de evaluación cuando existen reparos técnicos pendientes de resolver que podrían alterar sustancialmente el orden de elegibilidad.

RESPUESTA	Una vez revisada y validada la información contenida en la propuesta y en los documentos cargados en la plataforma SECOP II, se pudo corroborar lo siguiente: En el informe preliminar muestra que la UNION TEMPORAL SAIINWOUNMAN fue rechazada y no se solcito subsanar por las siguientes razones: Primer integrante: UNION TEMPORAL SAIINWOUNMAN; ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYYU DE MAPUAIN DE LA GUAJIRA Rechazada “d. Cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de la oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. En la propuesta anexan dos antecedentes profesionales, se verifica en la página de la junta central de contadores los certificados nos. 12D36F60E898DD6B página 13 del revisor fiscal, certificado ec111eafe7d02043 página 61 de la contadora publica, evidenciándose que la fecha de expedición no corresponde con el soporte de antecedentes anexo en la invitación. En la misma invitación anexan el certificado del revisor fiscal no. 8dea708641108318 el cual verificando en la página de la JCC está vigente. aunque este certificado corresponde a la realidad los otros certificado anexos hacen parte de la documentación presentada en la oferta” ANALISIS INFORMACION El certificado 12D36F60E898DD6B PAGINA 13 DEL REVISOR FISCAL esta de fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2025, verificado este certificado en la página de la Junta Central de Contadores se evidencia que la fecha real es 3 DE OCTUBRE DE 2025. El certificado EC111EAFE7D02043 PAGINA 61 DE LA CONTADORA, esta de fecha 18 NOVIEMBRE DE 2025, verificado este certificado en la página de la Junta Central de Contadores se evidencia que la fecha real es 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024. Segundo integrante: UNION TEMPORAL SAIINWOUNMAN; FUNDACION PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS Rechazada: “d. Cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de la oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. En la propuesta anexan dos antecedentes profesionales del revisor fiscal. se verifica en la página de la junta central de contadores los certificados nos. 12d36f60e898dd6b página 120 y certificado 3f857a2bfc3d4189 paginas 152-155, evidenciándose que la fecha de expedición no corresponde con el soporte de antecedentes anexo en la invitación. en la misma invitación anexan el certificado del revisor fiscal no. 8dea708641108318 el cual verificando en la página de la JCC está vigente. aunque este certificado corresponde a la realidad los otros certificado anexos hacen parte de la documentación presentada en la oferta”. ANALISIS INFORMACION El certificado 12D36F60E898DD6B PAGINA 120 DEL REVISOR FISCAL esta de fecha 3 DE DICIEMBRE DE 2025, verificado este certificado en la página de la Junta Central de Contadores se evidencia que la fecha real es 3 DE OCTUBRE DE 2025, así mismo anexan el certificado 3F857A2BFC3D4189 PAGINAS 152-155 de fecha 11 de FEBRERO DE 2025, CERTIFICADO NO VIGENTE El certificado 109059E070F9B92C PAGINA 141 DE LA CONTADORA, esta de fecha 26 DE MAYO DE 2025, CERTIFICADO NO

	VIGENTE. En la misma invitación anexan el certificado del revisor fiscal No. 8DEA708641108318 el cual verificando en la página de la Junta Central de Contadores está vigente. De acuerdo con todo lo anterior, se evidencia alteración en los antecedentes disciplinarios del contador, lo cual viola el principio de buena fe y transparencia en la contratación Aunque se anexen los documentos correctos posteriormente, la conducta de adulterar un documento público (o público-privado) que sirve de prueba es suficiente para inhabilitar la propuesta. La entidad estatal tiene el deber de verificar la autenticidad de todos los documentos aportados. Teniendo en cuenta la información anteriormente relacionada, se informa al oferente que el resultado definitivo analizado por este comité evaluador es el siguiente: Se mantiene la observación de RECHAZADA para los REQUISITOS DE HABILITACIÓN.

No.	**29**
OBSERVANTE	**FUNDACION ABRE TU CORAZON**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 10:46:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9303840**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION ABRE TU CORAZON**
# OFERTA	**84**
OBSERVACIÓN	Respetados señores, En atención al proceso de selección Invitación No. CV-PC-002-2026GUA, nos permitimos presentar solicitud formal de reconsideración respecto de la decisión de rechazo de la propuesta presentada por esta entidad, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Sobre la firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP) El Registro Único de Proponentes (RUP) fue renovado el día 7 de abril de 2026. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información contenida en el mismo adquiere firmeza una vez transcurridos diez (10) días hábiles desde su publicación. En tal sentido, la firmeza del RUP se configuraba el día 17 de abril de 2026. Frente a este aspecto, resulta pertinente señalar que el término otorgado por la entidad para la subsanación (dos días) es inferior al plazo legal previsto para la firmeza del RUP, lo cual limita materialmente la posibilidad de cumplimiento dentro del periodo concedido. No obstante, para el momento previo a la adjudicación del contrato, dicha condición se encontraba en curso de consolidación dentro del término legal, sin que ello afecte la capacidad jurídica del proponente ni la validez sustancial de la oferta presentada. 2. Sobre la oportunidad en la subsanación (Formato 2 – Contrapartida) En relación con la presunta extemporaneidad en la subsanación del Formato 2 – Contrapartida, nos permitimos manifestar que dicha afirmación no corresponde a la realidad de los hechos. La subsanación fue remitida dentro del término establecido por la entidad, esto es, antes de las 5:00 p.m. del día límite. De acuerdo con los registros del sistema, el envío se efectuó aproximadamente a las 4:49 p.m., lo cual demuestra el cumplimiento oportuno del plazo otorgado. En consecuencia, no se configura la causal de extemporaneidad señalada, por lo que la subsanación debe ser considerada válida.

	3. Sobre la aplicación de los principios de la contratación estatal De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, las actuaciones contractuales deben regirse por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En ese sentido, las causales de rechazo deben interpretarse de manera restrictiva y no pueden sustentarse en aspectos formales debidamente subsanados, especialmente cuando no se altera el contenido sustancial de la oferta ni se genera ventaja indebida frente a otros proponentes. 4. Solicitud En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos: · Se reconsidere la decisión de rechazo de la propuesta presentada por esta entidad. · Se valoren las evidencias que acreditan el cumplimiento oportuno de la subsanación. · Se continúe con la evaluación de la propuesta conforme a los principios que rigen la contratación estatal.
RESPUESTA	Se verifica que el proponente realizó la subsanación técnica, se habilita técnicamente, no obstante, no presentó el RUP vigente y en firme, por lo que no se habilita financieramente. El interesado no aportó dentro del término del traslado del informe de evaluación de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026GUA / ADENDA 005 CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA PUBLICACIÓN Y PLAZO PARA PRESENTAR SUBSANACIONES 07/04/2026 hasta las cinco (5) de la tarde (5:00pm) Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, copia del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, con información EN FIRME, dado que su inscripción fue realizada el 07/04/2026 la cual no acredita la firmeza de la información de los indicadores financieros actualizados, conforme a los requisitos exigidos en la invitación, ya que la firmeza corresponde a 10 días hábiles (no calendario) los cuales se cumplían el 21 de abril de 2026. Adicionalmente, se estableció que el interesado no se encontraba dentro de las excepciones previstas para la no presentación del RUP, consagradas en el numeral 3.2.2 – Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual contempla únicamente a sujetos no obligados a dicha inscripción, tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos. En consecuencia, el incumplimiento del requisito habilitante relacionado con la presentación del RUP en los términos y condiciones exigidos con información vigente, renovada y en firme impide considerar acreditada la capacidad requerida, conforme a lo dispuesto en los requisitos de la Invitación Pública No. CV PC 002 2026GUA Dado lo anterior no es procedente la observación presentada por la FUNDACION ABRE TU CORAZON NIT:900271344-5 y se CONFIRMA el resultado consignado en el informe de evaluación definitiva NO CUMPLE publicado en SECOP II.

No.	**30**
OBSERVANTE	**Afroviva**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 12:20:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9305106**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**Afroviva**
# OFERTA	**39**
OBSERVACIÓN	por medio del presente envío oficio de reclamación y oposición al informe definitivo de la invitación publica cv-pc-002-2026: Manifiesta el observante: “La entidad manifiesta que el rechazo obedece a la supuesta falta de subsanación de observaciones en los tiempos establecidos. No obstante, negamos rotundamente haber recibido notificación, alguna, comunicación o requerimiento de subsanación a través de la plataforma SECOPII, correo institucional o cualquier otro medio habilitado."
RESPUESTA	En respuesta a su oficio nos permitimos manifestar que los requerimientos de subsanación fueron notificados mediante el documento Excel denominado Anexo-Informe preliminar-Solicitud de Subsanación, siendo esta la única forma de comunicación publicada en la plataforma SECOPII (principio de publicidad), por esta razón en estos procesos no se envían notificaciones ni correos directamente al oferente. En todo caso, es de precisar que mediante el Anexo al Informe preliminar-Solicitud de Subsanación se describieron oportunamente los documentos jurídicos, financieros y técnicos que debía subsanar, sin que estos fueran ajustados dentro del plazo establecido para ello.

No.	**31**
OBSERVANTE	**FUNDANAC**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 1:14:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9305384**
TEMA	**SUBSANACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDANAC**
# OFERTA	**88**
OBSERVACIÓN	Nos permitimos adjuntar certificado de existencia para actualización de los documentos de oferta.
RESPUESTA	En atención a su observación, nos permitimos manifestarle que, una vez verificada la documentación aportada por el proponente se evidencia que el domicilio comercial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE COLOMBIANA – FUNDANAC se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado dentro del proceso. En este sentido, el domicilio comercial del proponente no corresponde al departamento de La Guajira, lo cual contraviene lo establecido en la Invitación, específicamente en el numeral 1.11 “Oferta – Reglas comunes a estas organizaciones, entidades o instituciones”, literal 8, el cual dispone: “Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la zona de la oferta – La Guajira, esto en concordancia con la zonificación del ANEXO 1 – ZONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS y atendiendo la focalización del servicio a prestar, so pena de RECHAZO. Lo anterior será aplicable y se verificará tanto a los proponentes singulares como a cada uno de los miembros que conformen una Unión Temporal o Consorcio.” En consecuencia, al no cumplir con el requisito habilitante relacionado con el domicilio comercial exigido en la Invitación, se configura causal de RECHAZO de la oferta. Por otra parte, nos permitimos informarle que la etapa de presentación de ofertas dentro del proceso ya se encuentra finalizada. En consecuencia, no resulta procedente efectuar la valoración del documento allegado, toda vez que el mismo fue presentado por fuera del término establecido para la presentación de la oferta, conforme a las reglas definidas en la Invitación.

No.	**32**
OBSERVANTE	**FUNDANAC**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 1:25:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9305416**
TEMA	**SUBSANACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDANAC**
# OFERTA	**88**
OBSERVACIÓN	En relación con las solicitudes anteriores, nos permitimos adjuntar Certificado de Existencia en caso de que se requiera verificación o actualización.
RESPUESTA	En atención a su observación, nos permitimos manifestarle que, una vez verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que el domicilio comercial de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE COLOMBIANA – FUNDANAC se encuentra ubicado en el municipio de Valledupar, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado dentro del proceso. En este sentido, el domicilio comercial del proponente no corresponde al departamento de La Guajira, lo cual contraviene lo establecido en la Invitación, específicamente en el numeral 1.11 "Oferta – Reglas comunes a estas organizaciones, entidades o instituciones", literal 8, el cual dispone: "Podrán presentar oferta las organizaciones, entidades o instituciones cuyo domicilio comercial corresponda al del Departamento de la zona de la oferta – La Guajira, esto en concordancia con la zonificación del ANEXO 1 – ZONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS y atendiendo la focalización del servicio a prestar, so pena de RECHAZO. Lo anterior será aplicable y se verificará tanto a los proponentes singulares como a cada uno de los miembros que conformen una Unión Temporal o Consorcio." En consecuencia, al no cumplir con el requisito habilitante relacionado con el domicilio comercial exigido en la Invitación, se configura causal de RECHAZO de la oferta. Por otra parte, nos permitimos informarle que la etapa de presentación de ofertas dentro del proceso ya se encuentra finalizada. En consecuencia, no resulta procedente efectuar la valoración del documento allegado, toda vez que el mismo fue presentado por fuera del término establecido para la presentación de la oferta, conforme a las reglas definidas en la Invitación.

No.	**33**
OBSERVANTE	**FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA TIERRA DE INDIOS**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 5:03:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9307199**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA TIERRA DE INDIOS**
# OFERTA	**56**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes, con relación a la causal por el cual no se adjudica a la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA, es de tener en cuenta que la invitación publica estableció un requisito especial para los proponentes que ofertaran en las comunidades ubicadas en la zona norte, jurisdicción del centro zonal Nazareth, no todas las comunidades indigenas que pertenecen al resguardo alta y media guajira municipio de Uribia hacen parte de dicho concejo territorial y no hay una norma que indique que la no pertenencia a ese concejo territorial, le hace perder sus derechos constitucionales por consiguiente en el artículo # 330 de la constitución numeral 3, reconoce la autonomía sobre la inversión de los recursos que lleguen al territorio, no se puede descalificar a las comunidades que dentro de su autonomía le están otorgando a un oferente su aval para que este pueda participar y realice la atención, por el hecho de que no pertenecen esas comunidades al concejo territorial que administra el señor CUSTODIO VALBUENA, hay una primacía de la norma constitucional sobre la norma legal, el decreto tiene dentro de la pirámide de Kelsen un rango inferior a la constitución por ende el instituto colombiano del bienestar familiar debe dar aplicación al artículo 6to y al artículo 4to de la constitución y que prime el derecho constitucional del artículo 330, que le da a la autoridad la autonomía de su territorio, esa misma autonomía es la que les permite a ellos no hacer parte de ese concejo, de la cual están excluido por que se les otorga una norma constitucional, por consiguiente en aplicación a esa norma 330 numeral 3, debe reconocerse los avales que el oferente aporto sin que se les exija que debe ser el concejo territorial, administrado por los sres Valbuena quienes le otorguen el aval al oferente que ellos decidan para que brinde la atención en la vigencia 2026.
RESPUESTA	El oferente si bien cumple en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos para las zonas ofertadas en los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia, en lo que respecta a las ofertas que agrupan comunidades o servicios ubicados en la Jurisdicción del Centro Zonal Nazareth (3100, 3101, 3025), es de precisar que no aportó el documento de respaldo escrito del Consejo Territorial Indígena de que habla el Decreto 482 de 2025, suscrito por el Representante Legal, conforme se establece en el requisito especial de habilitación para los proponentes interesados en zonas adscritas al CZ Nazareth. Si bien durante el término de subsanación el oferente allegó avales emitidos por autoridades indígenas, dichos documentos no corresponden al requisito exigido para acreditar la habilitación. Lo anterior, en la medida en que tales avales tienen como

	finalidad la asignación de puntaje conforme al capítulo de factores ponderables, dependiendo del lote al cual se presente el oferente, mas no suplen el requisito habilitante exigido. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Decreto 482 de 2025, el documento requerido debía estar suscrito por el representante legal del Consejo Territorial Indígena de la Zona Norte de la Alta Guajira, condición que no fue cumplida. Por lo anterior, se ratifica el concepto de No cumple para efectos de las zonas ofertadas 3100, 3101 y 3025.

No.	**34**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL WAYUU ANASU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 5:05:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9307876**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL WAYUU ANASU**
# OFERTA	**58**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes, con relación a la causal por el cual no se adjudica a la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA, es de tener en cuenta que la invitación publica estableció un requisito especial para los proponentes que ofertaran en las comunidades ubicadas en la zona norte, jurisdicción del centro zonal Nayareth, no todas las comunidades indigenas que pertenecen al resguardo alta y media guajira municipio de Uribia hacen parte de dicho concejo territorial y no hay una norma que indique que la no pertenencia a ese concejo territorial, le hace perder sus derechos constitucionales por consiguiente en el artículo # 330 de la constitución numeral 3, reconoce la autonomía sobre la inversión de los recursos que lleguen al territorio, no se puede descalificar a las comunidades que dentro de su autonomía le están otorgando a un oferente su aval para que este pueda participar y realice la atención, por el hecho de que no pertenecen esas comunidades al concejo territorial que administra el señor CUSTODIO VALBUENA, hay una primacía de la norma constitucional sobre la norma legal, el decreto tiene dentro de la pirámide de Kelsen un rango inferior a la constitución por ende el instituto colombiano del bienestar familiar debe dar aplicación al artículo 6to y al artículo 4to de la constitución y que prime el derecho constitucional del artículo 330, que le da a la autoridad la autonomía de su territorio, esa misma autonomía es la que les permite a ellos no hacer parte de ese concejo, de la cual están excluido por que se les otorga una norma constitucional, por consiguiente en aplicación a esa norma 330 numeral 3, debe reconocerse los avales que el oferente aporto sin que se les exija que debe ser el concejo territorial, administrado por los sres Valbuena quienes le otorguen el aval al oferente que ellos decidan para que brinde la atención en la vigencia 2026
RESPUESTA	El oferente si bien cumple en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos para las zonas ofertadas en los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia, en lo que respecta a las ofertas que agrupan comunidades o servicios ubicados en la Jurisdicción del Centro Zonal Nazareth (3100, 3101, 3025), es de precisar que no aportó el documento de respaldo escrito del Consejo Territorial Indígena de que habla el Decreto 482 de 2025, suscrito por el Representante Legal, conforme se establece en el requisito especial de habilitación para los proponentes interesados en zonas adscritas al CZ Nazareth. Si bien durante el término de subsanación el oferente allegó avales emitidos por autoridades indígenas, dichos documentos no corresponden al requisito exigido para acreditar la habilitación. Lo anterior, en la medida en que tales avales tienen como

	finalidad la asignación de puntaje conforme al capítulo de factores ponderables, dependiendo del lote al cual se presente el oferente, mas no suplen el requisito habilitante exigido. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Decreto 482 de 2025, el documento requerido debía estar suscrito por el representante legal del Consejo Territorial Indígena de la Zona Norte de la Alta Guajira, condición que no fue cumplida. Por lo anterior, se ratifica el concepto de No cumple para efectos de las zonas ofertadas 3100, 3101 y 3025.

No.	**35**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL ANAA AKUAIPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 5:06:12 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9307908**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL ANAA AKUAIPA**
# OFERTA	**57**
OBSERVACIÓN	Buenas tardes, con relación a la causal por el cual no se adjudica a la entidad FUNDACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA, es de tener en cuenta que la invitación publica estableció un requisito especial para los proponentes que ofertaran en las comunidades ubicadas en la zona norte, jurisdicción del centro zonal Nazaret, no todas las comunidades indigenas que pertenecen al resguardo alta y media guajira municipio de Uribia hacen parte de dicho concejo territorial y no hay una norma que indique que la no pertenencia a ese concejo territorial, le hace perder sus derechos constitucionales por consiguiente en el artículo # 330 de la constitución numeral 3, reconoce la autonomía sobre la inversión de los recursos que lleguen al territorio, no se puede descalificar a las comunidades que dentro de su autonomía le están otorgando a un oferente su aval para que este pueda participar y realice la atención, por el hecho de que no pertenecen esas comunidades al concejo territorial que administra el señor CUSTODIO VALBUENA, hay una primacía de la norma constitucional sobre la norma legal, el decreto tiene dentro de la pirámide de Kelsen un rango inferior a la constitución por ende el instituto colombiano del bienestar familiar debe dar aplicación al artículo 6to y al artículo 4to de la constitución y que prime el derecho constitucional del artículo 330, que le da a la autoridad la autonomía de su territorio, esa misma autonomía es la que les permite a ellos no hacer parte de ese concejo, de la cual están excluido por que se les otorga una norma constitucional, por consiguiente en aplicación a esa norma 330 numeral 3, debe reconocerse los avales que el oferente aporto sin que se les exija que debe ser el concejo territorial, administrado por los sres Valbuena quienes le otorguen el aval al oferente que ellos decidan para que brinde la atención en la vigencia 2026.
RESPUESTA	El oferente si bien cumple en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos para las zonas ofertadas en los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia, en lo que respecta a las ofertas que agrupan comunidades o servicios ubicados en la Jurisdicción del Centro Zonal Nazareth (3100, 3101, 3025), es de precisar que no aportó el documento de respaldo escrito del Consejo Territorial Indígena de que habla el Decreto 482 de 2025, suscrito por el Representante Legal, conforme se establece en el requisito especial de habilitación para los proponentes interesados en zonas adscritas al CZ Nazareth. Si bien durante el término de subsanación el oferente allegó avales emitidos por autoridades indígenas, dichos documentos no corresponden al requisito exigido para acreditar la habilitación. Lo anterior, en la medida en que tales avales tienen como

	finalidad la asignación de puntaje conforme al capítulo de factores ponderables, dependiendo del lote al cual se presente el oferente, mas no suplen el requisito habilitante exigido. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Decreto 482 de 2025, el documento requerido debía estar suscrito por el representante legal del Consejo Territorial Indígena de la Zona Norte de la Alta Guajira, condición que no fue cumplida. Por lo anterior, se ratifica el concepto de No cumple para efectos de las zonas ofertadas 3100, 3101 y 3025.

No.	**36**
OBSERVANTE	**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA AKALINJIRAWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 6:01:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9308273**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA AKALINJIRAWA**
# OFERTA	**47**
OBSERVACIÓN	Asunto: Queja formal por irregularidades en la asignación de operadores y vulneración de derechos de comunidades de Gobierno Propio Buenas tardes, Por medio del presente, me permito interponer queja formal frente a situaciones que evidencian presuntas irregularidades en el proceso de asignación de operadores para la atención de las comunidades. En el marco de los acuerdos en el cumplimiento de la sentencia T302, Autos 696 y 1290, y los acuerdos establecidos entre el ICBF y La Entidad Territorial Gobierno Propio, las comunidades deben permanecer bajo la atención de las organizaciones aliadas a la entidad territorial, cabe resaltar que dichas comunidades no son objeto de asignación arbitraria ni pueden ser “repartidas” entre operadores externos, ya que estas cuentan con estructuras organizativas propias, autonomía reconocida y procesos de atención previamente consolidados, garantizando así la continuidad, pertinencia cultural y el respeto por sus derechos. Se evidencia que no fueron PRE SELECCIONADAS organizaciones aliadas a Gobierno Propio, pese a que venían desarrollando procesos de atención con las comunidades, lo cual pone en riesgo la continuidad del servicio y desconoce los avances logrados en el territorio. Adicionalmente; se ha recibido información sobre actuaciones indebidas por parte de algunas unidades ejecutoras que participaron en la oferta y resultaron preseleccionadas, quienes presuntamente estarían realizando llamadas a las comunidades ejerciendo presión y condicionando la atención, manifestando que, de no aceptar ser atendidos por dichas entidades, los niños podrían quedar sin acceso a los servicios. Estas prácticas constituyen una forma de coacción inaceptable y una posible vulneración de derechos fundamentales, especialmente de la niñez. ATT: AUTORIDADES TRADICIONALES - GOBIERNO PROPIO WAYUU
RESPUESTA	En atención a la queja presentada por el interesado, es pertinente señalar que el documento de invitación pública corresponde a una convocatoria pública, adelantada bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia y estableció de manera clara las reglas para la participación, evaluación y asignación de puntajes. En cumplimiento de dichas disposiciones, la entidad adelantó el proceso de evaluación verificando el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes allí previstos, cuyo

	resultado quedó consignado en el respectivo informe de evaluación, con fundamento en el cual se efectuó la recomendación al ordenador del gasto. En cuanto a la manifestación efectuada por el interesado relacionada con presuntas actuaciones indebidas por parte de algunos participantes en el proceso de selección, nos permitimos indicar que, de existir eventuales presiones a autoridades indígenas, corresponde a las autoridades competentes adelantar las investigaciones a que haya lugar. En ese sentido, el ICBF no es la entidad competente para conocer de este tipo de conductas, por lo que se sugiere al interesado presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, aportando los soportes probatorios de que disponga. Finalmente, cabe resaltar que la organización ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AKILINJIRAWA no subsanó dentro de los términos establecidos en el informe preliminar de evaluación y solicitud de subsanación publicado el día 31 de marzo del presente año, en consecuencia, al no cumplir con los requisitos financieros exigidos, este Comité Evaluador se ratifica en su evaluación financiera inicial.

No.	**37**
OBSERVANTE	**FUNDACIÓN PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 6:08:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9308669**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACIÓN PROGRESO Y DESARROLLO PARA TODOS**
# OFERTA	**50**
OBSERVACIÓN	Asunto: Queja formal por irregularidades en la asignación de operadores y vulneración de derechos de comunidades de Gobierno Propio Buenas tardes, Por medio del presente, me permito interponer queja formal frente a situaciones que evidencian presuntas irregularidades en el proceso de asignación de operadores para la atención de las comunidades. En el marco de los acuerdos en el cumplimiento de la sentencia T302, Autos 696 y 1290, y los acuerdos establecidos entre el ICBF y La Entidad Territorial Gobierno Propio, las comunidades deben permanecer bajo la atención de las organizaciones aliadas a la entidad territorial, cabe resaltar que dichas comunidades no son objeto de asignación arbitraria ni pueden ser “repartidas” entre operadores externos, ya que estas cuentan con estructuras organizativas propias, autonomía reconocida y procesos de atención previamente consolidados, garantizando así la continuidad, pertinencia cultural y el respeto por sus derechos. Se evidencia que no fueron PRE SELECCIONADAS organizaciones aliadas a Gobierno Propio, pese a que venían desarrollando procesos de atención con las comunidades, lo cual pone en riesgo la continuidad del servicio y desconoce los avances logrados en el territorio. Adicionalmente; se ha recibido información sobre actuaciones indebidas por parte de algunas unidades ejecutoras que participaron en la oferta y resultaron preseleccionadas, quienes presuntamente estarían realizando llamadas a las comunidades ejerciendo presión y condicionando la atención, manifestando que, de no aceptar ser atendidos por dichas entidades, los niños podrían quedar sin acceso a los servicios. Estas prácticas constituyen una forma de coacción inaceptable y una posible vulneración de derechos fundamentales, especialmente de la niñez. ATT: AUTORIDADES TRADICIONALES - GOBIERNO PROPIO WAYUU
RESPUESTA	En atención a la queja presentada por el interesado, es pertinente señalar que el documento de invitación pública corresponde a una convocatoria pública, adelantada bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia y estableció de manera clara las reglas para la participación, evaluación y asignación de puntajes. En cumplimiento de dichas disposiciones, la entidad adelantó el proceso de evaluación verificando el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes allí previstos, cuyo

	resultado quedó consignado en el respectivo informe de evaluación, con fundamento en el cual se efectuó la recomendación al ordenador del gasto. En cuanto a la manifestación efectuada por el interesado relacionada con presuntas actuaciones indebidas por parte de algunos participantes en el proceso de selección, nos permitimos indicar que, de existir eventuales presiones a autoridades indígenas, corresponde a las autoridades competentes adelantar las investigaciones a que haya lugar. En ese sentido, el ICBF no es la entidad competente para conocer de este tipo de conductas, por lo que se sugiere al interesado presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, aportando los soportes probatorios de que disponga. Finalmente, cabe resaltar que el proponente no subsanó en la oportunidad establecida dentro del proceso CV-PC-002-2026GUA. En particular, la subsanación fue allegada mediante el mensaje identificado como CO1.MSG.9242263, con fecha 7 de abril de 2026 a las 5:20:14 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito), es decir, con posterioridad a la hora límite fijada por la entidad en la invitación pública que era las 5:00pm. En consecuencia, al no cumplirse con el término perentorio otorgado para la subsanación de los documentos requeridos, la oferta incurre en causal de rechazo, por no subsanar en oportunidad de conformidad con las reglas del proceso y los principios de transparencia e igualdad que rigen la contratación pública. Por lo anterior, la propuesta presentada se rechaza.

No.	**38**
OBSERVANTE	**U. T JAYUIR**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 6:37:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9308906**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**U. T JAYUIR**
# OFERTA	**134**
OBSERVACIÓN	Asunto: Queja formal por irregularidades en la asignación de operadores y vulneración de derechos de comunidades de Gobierno Propio Buenas tardes, Por medio del presente, me permito interponer queja formal frente a situaciones que evidencian presuntas irregularidades en el proceso de asignación de operadores para la atención de las comunidades. En el marco de los acuerdos en el cumplimiento de la sentencia T302, Autos 696 y 1290, y los acuerdos establecidos entre el ICBF y La Entidad Territorial Gobierno Propio, las comunidades deben permanecer bajo la atención de las organizaciones alias a la entidad territorial, cabe resaltar que dichas comunidades no son objeto de asignación arbitraria ni pueden ser "repartidas" entre operadores externos, ya que estas cuentan con estructuras organizativas propias, autonomía reconocida y procesos de atención previamente consolidados, garantizando así la continuidad, pertinencia cultural y el respeto por sus derechos. Se evidencia que no fueron PRE SELECCIONADAS organizaciones aliadas a Gobierno Propio, pese a que venían desarrollando procesos de atención con las comunidades, lo cual pone en riesgo la continuidad del servicio y desconoce los avances logrados en el territorio. Adicionalmente; se ha recibido información sobre actuaciones indebidas por parte de algunas unidades ejecutoras que participaron en la oferta y resultaron preseleccionadas, quienes presuntamente estarían realizando llamadas a las comunidades ejerciendo presión y condicionando la atención, manifestando que, de no aceptar ser atendidos por dichas entidades, los niños podrían quedar sin acceso a los servicios. Estas prácticas constituyen una forma de coacción inaceptable y una posible vulneración de derechos fundamentales, especialmente de la niñez. ATT: AUTORIDADES TRADICIONALES - GOBIERNO PROPIO WAYUU
RESPUESTA	En atención a la queja presentada por el interesado, es pertinente señalar que el documento de invitación pública corresponde a una convocatoria pública, adelantada bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia y estableció de manera clara las reglas para la participación, evaluación y asignación de puntajes. En cumplimiento de dichas disposiciones, la entidad adelantó el proceso de evaluación verificando el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes allí previstos, cuyo

	resultado quedó consignado en el respectivo informe de evaluación, con fundamento en el cual se efectuó la recomendación al ordenador del gasto. En cuanto a la manifestación efectuada por el interesado relacionada con presuntas actuaciones indebidas por parte de algunos participantes en el proceso de selección, nos permitimos indicar que, de existir eventuales presiones a autoridades indígenas, corresponde a las autoridades competentes adelantar las investigaciones a que haya lugar. En ese sentido, el ICBF no es la entidad competente para conocer de este tipo de conductas, por lo que se sugiere al interesado presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, aportando los soportes probatorios de que disponga. Por otra parte, una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación Preliminar, se constató que el proponente Oferta No. 134 NO presentó dentro del término de traslado y subsanación la documentación solicitada, correspondiente a los integrantes de la propuesta, así: 1. ASOCIACIÓN WAYUU JIMARI A. No se aportaron dentro del término de subsanación los siguientes documentos requeridos: A. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (Formato 1): Se solicitó aportar la manifestación de interés de la Unión Temporal, conforme a lo establecido en la Invitación Pública. B. Estatutos vigentes y Certificado de existencia y representación legal: Se solicitó aportar los estatutos vigentes. C. Personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF: Se solicitó aportar el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF, actualizado. M. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años – Ley 1918 de 2018 – Policía Nacional: Se solicitó aportar la autorización y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años, conforme a la normativa vigente. 2. ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENA WAYUU OUTTAJA JITPAII No se aportaron dentro del término de subsanación los siguientes documentos requeridos: A. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (Formato 1): Se solicitó aportar la manifestación de interés de la Unión Temporal, conforme a lo establecido en la Invitación Pública. B. Estatutos vigentes y Certificado de existencia y representación legal: Se solicitó aportar el certificado de existencia y representación legal legible y claro, teniendo en cuenta que las cartas de aceptación de cargos de los órganos directivos presentan fecha anterior al acta de aprobación de los estatutos. C. Personería jurídica otorgada o reconocida por el ICBF: Se solicitó aportar el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF. L. Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): Se solicitó aportar el certificado REDAM vigente. M. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años – Ley 1918 de 2018 – Policía Nacional: Se solicitó aportar la consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años.

	O. Participación como independiente del interesado (Formato de declaraciones): Se solicitó aportar el formato de declaraciones diligenciado correctamente, con la numeración correspondiente y verificación del valor del contrato. P. Compromiso anticorrupción (Formato de declaraciones): Se solicitó aportar el formato de declaraciones diligenciado correctamente, con la numeración correspondiente y verificación del valor del contrato. Q. Autorización para el tratamiento de datos personales (Formato de declaraciones): Se solicitó aportar el formato de declaraciones diligenciado correctamente, con la numeración correspondiente y verificación del valor del contrato. R. Compromiso de confidencialidad de la información (Formato de declaraciones): Se solicitó aportar el formato de declaraciones diligenciado correctamente, con la numeración correspondiente y verificación del valor del contrato. Causal de rechazo aplicable En virtud de lo anterior, se configura la causal de rechazo prevista en la Invitación Pública, a saber: F. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante, o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF. En consecuencia, la Oferta No. 134 es rechazada, toda vez que no remitió las subsanaciones requeridas en el Informe de Evaluación Preliminar dentro del término establecido.

No.	**39**
OBSERVANTE	**ORGANIZACION INDIGENA MULIASÜ SA´IN**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 7:03:37 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9309037**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ORGANIZACION INDIGENA MULIASÜ SA´IN**
# OFERTA	**80**
OBSERVACIÓN	Por medio del presente, me permito interponer queja formal frente a situaciones que evidencian presuntas irregularidades en el proceso de asignación de operadores para la atención de las comunidades. En el marco de los acuerdos en el cumplimiento de la sentencia T302, Autos 696 y 1290, y los acuerdos establecidos entre el ICBF y La Entidad Territorial Gobierno Propio, las comunidades deben permanecer bajo la atención de las organizaciones aliadas a la entidad territorial, cabe resaltar que dichas comunidades no son objeto de asignación arbitraria ni pueden ser “repartidas” entre operadores externos, ya que estas cuentan con estructuras organizativas propias, autonomía reconocida y procesos de atención previamente consolidados, garantizando así la continuidad, pertinencia cultural y el respeto por sus derechos. Se evidencia que no fueron PRE SELECCIONADAS organizaciones aliadas a Gobierno Propio, pese a que venían desarrollando procesos de atención con las comunidades, lo cual pone en riesgo la continuidad del servicio y desconoce los avances logrados en el territorio. Adicionalmente; se ha recibido información sobre actuaciones indebidas por parte de algunas unidades ejecutoras que participaron en la oferta y resultaron preseleccionadas, quienes presuntamente estarían realizando llamadas a las comunidades ejerciendo presión y condicionando la atención, manifestando que, de no aceptar ser atendidos por dichas entidades, los niños podrían quedar sin acceso a los servicios. Estas prácticas constituyen una forma de coacción inaceptable y una posible vulneración de derechos fundamentales, especialmente de la niñez. ATT: ORGANIZACION INDIGENA MULIASÜ SA´IN
RESPUESTA	En atención a la queja presentada por el interesado, es pertinente señalar que el documento de invitación pública corresponde a una convocatoria pública, adelantada bajo los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia y estableció de manera clara las reglas para la participación, evaluación y asignación de puntajes. En cumplimiento de dichas disposiciones, la entidad adelantó el proceso de evaluación verificando el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes allí previstos, cuyo resultado quedó consignado en el respectivo informe de evaluación, con fundamento en el cual se efectuó la recomendación al ordenador del gasto. En cuanto a la manifestación efectuada por el interesado relacionada con presuntas actuaciones indebidas por parte de algunos

	participantes en el proceso de selección, nos permitimos indicar que, de existir eventuales presiones a autoridades indígenas, corresponde a las autoridades competentes adelantar las investigaciones a que haya lugar. En ese sentido, el ICBF no es la entidad competente para conocer de este tipo de conductas, por lo que se sugiere al interesado presentar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes, aportando los soportes probatorios de que disponga. Por otra parte, una vez revisada la información presentada se evidencia que la Oferta No. 80 fue registrada en la plataforma SECOP II a nombre de la ORGANIZACIÓN INDÍGENA MULIASÜ SA´IN UNIÓN. No obstante, la documentación aportada dentro del proceso contractual corresponde a la UNIÓN TEMPORAL MULIASÜ SA´IN, lo cual configura una inconsistencia entre el usuario de SECOP II con el cual se presentó la oferta y el sujeto plural que figura en los documentos habilitantes. En ese sentido, se configura la causal de rechazo prevista en los términos de la Invitación, a saber: i. Cuando el interesado plural presente la oferta a través del usuario de SECOP II de uno de sus integrantes, o cuando el interesado singular la presente desde un usuario de SECOP II distinto al suyo. En consecuencia, y en aplicación estricta de las reglas establecidas en la Invitación No. 002 de 2026, la Oferta No. 80 es rechazada, por cuanto no fue presentada a través del usuario de SECOP II correspondiente al proponente que figura en los documentos aportados, vulnerando los requisitos de identificación y coherencia exigidos para la presentación de ofertas.

No.	**40**
OBSERVANTE	**ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(20/04/2026 10:30:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9309577**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO**
# OFERTA	**55**
OBSERVACIÓN	Yo, KENIA PAULINA MARTINEZ PALACIO en calidad de representante legal de la entidad ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO: A'YATAWAA APÜLA ANALÜÜ WATTA KA'I IDENTIFICADA CON NIT 901,616,229-2, respetuosamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes: HECHOS 1. Nuestra entidad participó en el proceso identificado como IP 002, presentando la oferta No. 00025. 2. En el informe final de evaluación, nuestra propuesta fue RECHAZADA bajo los siguientes argumentos: - Se indica que la información registrada en el RUP no se encuentra en el RUES. - Se señala que en los certificados de experiencia correspondientes a contratos ejecutados en los años 2024 y 2025, el nombre de la entidad no coincide. - Se afirma que una entidad contratante manifestó no conocernos ni haber tenido vínculo contractual con nosotros. 3. Frente a lo anterior, nos permitimos aclarar: - Para la fecha de ejecución de los contratos y expedición de los certificados de experiencia, nuestra entidad tenía el nombre de ASOCIACION CONSTRUYENDO SUEÑOS PARA UN MEJOR VIVIR POR - En el mes de enero de 2026, se realizó un cambio de Razon social tipo pasando de *ASOCIACION CONSTRUYENDO SUEÑOS PARA UN MEJOR VIVIR POR ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO: A'YATAWAA APÜLA ANALÜÜ WATTA KA'I* lo cual conllevó el cambio de razón social. *POR ACTA NÚMERO 3 DEL 04 DE ENERO DE 2026 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33241 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE ENERO DE 2026,* - Por tanto, los certificados de experiencia reflejan el nombre vigente al momento de ejecución contractual, lo cual es plenamente válido y verificable.

	4. Esta situación fue debidamente explicada y soportada por nuestra entidad dentro del término establecido, a través del modulo de mensajes a travez de la plaforma SECOP II cuando se realizo el poceso de subsanación dentro de los terminos dispuesto por el ICBF. 5. No obstante, dichas aclaraciones no fueron tenidas en cuenta en el informe final. 6. Respecto a la afirmación de una entidad contratante indicando no conocernos, solicitamos se verifique dicha información, toda vez que contamos con los soportes contractuales que acreditan la ejecución de dichos contratos. PRETENSIONES 1. Se revise integralmente el informe final de evaluación dentro del proceso IP 002, teniendo en cuenta las aclaraciones y soportes allegados en el proceso de subsanación. 2. Se verifique la validez de los certificados de experiencia aportados, considerando el cambio de razón social de la entidad. 3. Se realice una revisión detallada de la información contenida en el RUP y su concordancia con el RUES. 4. Se aclare y verifique la información relacionada con la entidad que manifestó no conocernos, contrastando con los documentos contractuales aportados. 5. Se designe un NUEVO COMITÉ EVALUADOR imparcial, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y debido proceso en la evaluación de nuestra propuesta. PRUEBAS - Documentos de cambio de razón social de la entidad. - Comunicaciones enviadas en etapa de subsanación.
RESPUESTA	Una vez verificada la oferta 55 ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO A`YATAWA APÜLA ANALÜÜ WATTA KA`I se encontró que desde el componente técnico se dio el rechazo a la oferta toda vez que el proponente ASOCIACION TRABAJAR PARA UN MEJOR FUTURO: A'YATAWAA APÜLA ANALÜÜ WATTA KA'I con NIT: 901616229-2 cuyo nombre anteriormente era FUNDACION CONSTRUYENDO SUEÑOS PARA UN MEJOR VIVIR, presentó para acreditar su experiencia 2 certificaciones de contratos (contrato 002-2024 y contrato 003-2025) expedidas por el JARDIN INFANTIL MI EDAD FELIZ. Estas certificaciones fueron verificadas por parte del comité evaluador a través de correo electrónico, recibiendo el 21 de abril de 2026 como respuesta desde el correo oficial registrado en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO del JARDIN INFANTIL MI EDAD FELIZ, lo siguiente: "De parte de Jardín Infantil Mi Edad Feliz queremos notificar que dichas certificaciones no han sido expedidas por nosotros". En consecuencia, la propuesta identificada con el número 55 se rechaza al incurrir en la causal del literal d. numeral 1.18 de la Invitación que señala: "cuando existan inconsistencias en cualquiera de los documentos de la oferta, que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada. "Adicionalmente, desde el componente financiero la propuesta no cumple, toda vez que, aunque el Registro Único de Proponentes – RUP se encontraba vigente, la información financiera registrada no estaba en firme a la fecha de la evaluación, al encontrarse en proceso de adquirir firmeza, por lo cual no era posible validar los indicadores financieros requeridos. En ese sentido, la evaluación realizada a la oferta 55 se encuentra acorde a lo señalado en la invitación pública y en la ley. En consecuencia, se mantiene la evaluación realizada.

No.	**41**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS AWANAJAWA WAYUU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 9:55:03 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9310846**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS AWANAJAWA WAYUU**
# OFERTA	**116**
OBSERVACIÓN	Riohacha, 21 de abril de 2026 Señores, ICBF Oferta No. 116 La Asociación de Autoridades Tradicionales Indigenas AWANAJAWA WAYUU, y en concordancia con las comunidades, expresa formalmente sus inquietudes y dudas al respecto de la publicación del informe definitivo emitido el día 16 de abril de 2026. Los sucesos que dieron detalle esta inconformidad son los siguientes: El día 31 de marzo se publicó el informe preliminar y solicitudes de subsanaciones, dentro de las cuales, nos hacían requerimiento de subsanaciones puntuales en el concepto preliminar financiero, el cual se presentó las subsanaciones punto por punto, y en su debido orden, de estados financieros con sus debidas notas y lo demás pertinente, posterior a ello, publican en Secop ii, una adenda, donde solicitan nuevamente requerimiento de solicitud de subsanaciones, dentro del cual, en este infirme preliminar 2 por decirlo asi, no estábamos en dicho listado, lo que manejábamos entre las distintas organizaciones oferentes, era que aquellas que no se incluyeron, la razón simples, es que ya el requerimiento de subsanación se había surtido satisfactoriamente, de hecho, cuando publican el informe definitivo, sorpresa nuestra, estábamos con la oferta rechazada, se supone, que ya habíamos subsanado y no enviaron nuevamente a corregir o a terminar de subsanar, como lo hicieron con otros oferentes, esto es lo que genera dudas y sin sabores en cuanto al proceso. Solicitamos se nos tenga en cuenta de antemano, para poder continuar con la prestación de servicios a las comunidades ofertadas las cuales están en las zonas, 4401-405, 4401-433 de Riohacha y 4404-249 de Manaure. Connel número de la oferta 116
RESPUESTA	En atención a la observación presentada, se precisa que, de conformidad con el cronograma establecido en la invitación pública del proceso de selección la fecha límite para la subsanación de requisitos fue fijada para el día 7 de abril a las 5:00 p.m. Ahora bien, como resultado de la verificación de los requerimientos consignados en el informe preliminar, se evidenció que a

	algunas ofertas no se le había efectuado el requerimiento correspondiente respecto al resultado de la verificación de los criterios habilitantes dentro del proceso, la entidad procedió a publicar un alcance al informe preliminar, en el cual se incluyeron aquellas propuestas frente a las cuales no se publicó la solicitud de subsanación en el informe preliminar, mas no se dio una nueva oportunidad de subsanación frente a los requerimientos realizados en el informe preliminar publicado el 31 de marzo de 2026. En ese sentido, en el informe preliminar a la asociación en mención le fueron solicitados los requisitos de subsanación de manera clara. No obstante, una vez cumplido el plazo establecido en el cronograma del proceso, se evidenció que se realizó la subsanación, pero se encontraron las siguientes inconsistencias: A. Estado de la situación financiera: se evidencia que la información financiera presentada en la etapa de subsanación en el estado de la situación financiera en las cuentas de activo corriente- pasivo corriente y del patrimonio presentaron variación con las cifras presentadas en la oferta inicial lo cual no es sustentable en las notas a los estados financieros Adicionalmente, se evidencia en las notas refiere los activos biológicos que en los EEFF presentados financieros en la subsanación no están en el estado de la situación financiera al igual que el anticipo de impuestos C. Notas a los EEFF: se evidencia en las notas refiere los activos biológicos que en los EEFF presentados financieros en la subsanación no están en el estado de la situación financiera al igual que el anticipo de impuestos D. Certificación a los EEFF: al evidenciar variación en saldos de las cuentas contables en el estado de la situación financiera la certificación emitida por el contador no certifica ni justifica la variación de los saldos y la fecha de la certificación sustenta a los EEFF inicialmente presentados Los EEFF presentados en la etapa de subsanación vienen firmados por revisor fiscal y en los estatutitos allegados en el artículo 30 indica que la figura del revisor fiscal se da en el momento de cumplimiento de topes por ende no aplicaría la figura con base a los saldos de los EEFF D. Certificación a los EEFF: al evidenciar variación en saldos de las cuentas contables en el estado de la situación financiera la certificación emitida por el contador no certifica ni justifica la variación de los saldos y la fecha de la certificación sustenta a los EEFF inicialmente presentados Los EEFF presentados en la etapa de subsanación vienen firmados por revisor fiscal y en los estatutitos allegados en el artículo 30 indica que la figura del revisor fiscal se da en el momento de cumplimiento de topes por ende no aplicaría la figura con base a los saldos de los EEFF Por lo anterior, el resultado final de la evaluación determina que la oferta no cumple con los requisitos exigidos, razón por la cual no es posible su adjudicación respecto de las zonas a las cuales presentó propuesta dentro del proceso de selección.

No.	**42**
OBSERVANTE	**U.T. ORDIPUWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 10:15:18 AM(UTC-05:00)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9310958**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**U.T. ORDIPUWA**
# OFERTA	**14**
OBSERVACIÓN	Se nos hace llegar los resultados de manera coordinada y conjunta y real rechazo de la oferta presentada por la entidad territorial wayuu con quienes de manera autónoma realizamos concertaciones y verificaciones para La prestación de servicios de atención integral pueblo wayuu, en cumplimiento de la sentencia t-302 de 2017 y la superación del estado de cosas inconstitucionales, conforme lo orientado en la guía de atención integral al pueblo wayuu en sus territorios ancestral por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con la Ley Estatutaria 1712 de 2014 (derecho de acceso a la información pública), me permito elevar respetuosamente las siguientes solicitudes en relación con el proceso de selección abreviada derivado de la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026. También manifestamos que, mediante concertaciones realizada en territorio, el 22 de agosto del año 2025 se avaló a la organización UT. ORDIPUWA, para que fuera el operador del servicio de programa MAI para la vigencia 2026, y a su ves se realizaron, verificaciones por el instituto colombiano de bienestar familia querer trabajar con el bienestar familiar- I. HECHOS Primero. El día 16 de Marzo de 2026, la Unión Temporal ORDIPUWA presentó su oferta en el marco de la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del pliego de condiciones. Segundo. El 7 de abril de 2026, atendiendo un requerimiento de su institución, la U.T. ORDIPUWA presentó los documentos de subsanación solicitados por el comité evaluador dentro del término legal y reglamentario. Tercero. Con la publicación de la Adenda N.º 7, mi representada verificó que no fue relacionada para una nueva subsanación, entendiendo, de buena fe, que tal omisión se debía a que su oferta se encontraba a derecho por haber cumplido cabalmente con lo requerido en la primera subsanación. Cuarto. Sin embargo, en el Informe Definitivo de Evaluación, la entidad decidió RECHAZAR la oferta presentada por la U.T. ORDIPUWA, argumentando que los documentos de subsanación no cumplían la totalidad de los requisitos, en particular en lo

	referente a los formatos de conformación de la unión temporal, declaraciones, compromisos, autorizaciones y la situación de dos de los integrantes de la unión. Quinto. El rechazo se fundamentó en la causal F del pliego: "Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF". Sexto. Frente a estos argumentos, me permito manifestar que: · La entidad tuvo acceso al Registro Único de Proponentes (RUP) de mis representadas, como se demostró con la captura de pantalla allegada dentro del término de subsanación (hasta el 9 de abril de 2026). · Se cumplió a cabalidad con los requerimientos del pliego de condiciones y con lo solicitado en la primera subsanación. · No fuimos incluidos en la segunda ronda de subsanación (Adenda N.º 7), lo que nos impidió presentar aclaraciones adicionales y deja en un estado de indefensión a mi representada. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO 1. Del derecho fundamental de petición (Artículo 23 C.N. y Ley 1755 de 2015) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución. Este derecho se extiende a la posibilidad de solicitar información y copias de documentos administrativos. 2. Del derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014) La información relacionada con los procesos de selección es pública y no puede reservarse. La entidad está obligada a suministrarla de manera completa y veraz. 3. Del principio de transparencia en la contratación estatal (Artículo 24, Ley 80 de 1993) La selección objetiva de los contratistas debe garantizar igualdad de oportunidades, publicidad y motivación clara de todos los actos administrativos. 4. Del régimen de subsanabilidad de ofertas (Decreto 1082 de 2015) Los requisitos habilitantes son, en principio, subsanables. No puede calificarse como subsanación parcial aquello que fue presentado en debida forma, so pena de violar el debido proceso y el acceso a la contratación pública. III. SOLICITUDES Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al ICBF Regional La Guajira: PRIMERO: Se sirva revisar de manera exhaustiva, verificar y reevaluar la totalidad de la documentación allegada por la Unión Temporal ORDIPUWA dentro de la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026, incluyendo la subsanación presentada el 7 de abril de 2026 y el comprobante de pago y actualización del RUP de las organizaciones integrantes, a fin de determinar si el rechazo se ajusta a los principios de transparencia, igualdad y debido proceso. SEGUNDO: Se sirva informar de manera detallada y motivada por qué la Unión Temporal ORDIPUWA no fue incluida en la segunda ronda de subsanación (Adenda N.º 7), lo que le impidió presentar aclaraciones adicionales a su oferta, y explicar cuál es la norma o cláusula del pliego que sustenta esa exclusión. TERCERO: Se sirva entregar una copia completa y legible del informe de evaluación detallado de la empresa que resultó

	adjudicataria del proceso de selección abreviada derivado de la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026, con el fin de que la U.T. ORDIPUWA pueda comparar las condiciones en que su oferta fue evaluada y determinar si existió una vulneración al principio de igualdad de oportunidades. CUARTO: En caso de que, como consecuencia de la revisión solicitada, se advierta algún vicio en el procedimiento de selección o en la evaluación de la oferta de mi representada, solicito se declare la nulidad del acto de rechazo y se ordene la continuidad del proceso con la U.T. ORDIPUWA, garantizando su derecho a la igualdad y a la transparencia en la contratación pública.
RESPUESTA	En atención al derecho de petición presentado, mediante el cual se elevan varias solicitudes relacionadas con el proceso de selección derivado de la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026, sea lo primero aclarar que la entidad publicó el 31 de marzo de 2026 a las 7:06 PM el informe de evaluación preliminar y la solicitud de subsanación dando traslado de este hasta las 5:00pm del 7 de abril de 2026. Ahora bien, durante el termino de traslado del informe de evaluación la entidad evidencio que la Unión Temporal allego subsanación mediante mensaje público CO1.MSG.9235406 del 6 de abril de 2026 a las 4:58p. Una vez analizados por el comité evaluador los documentos allegados con la subsanación nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos: 1. Sobre la solicitud de revisión y reevaluación de la oferta Una vez revisada la oferta allegada se evidenció que el proponente no cumplió integralmente con los requisitos habilitantes, particularmente en lo relacionado con la correcta presentación de los formatos exigidos y su debida subsanación dentro del término establecido. En cuanto al componente jurídico: 1. El proponente presento una cata de conformación de consorcio no obstante esta no cumple con lo requerido por la entidad dado que no relaciona la distribución de responsabilidades de conformidad con lo establecido en el literal n consorcios y uniones temporales del numeral 3.1. capacidad jurídica habilitante de la invitación pública. 2. El proponente no aporta el formato conformación de la unión temporal publicado por la entidad, requisito establecido en el literal n consorcios y uniones temporales del numeral 3.1. capacidad jurídica habilitante de la invitación pública. 3. El proponente no presento el formato de conformidad con lo establecido en el literal o. participación como independiente del interesado de la invitación pública. firmado por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. 4. Respecto del compromiso anticorrupción (formato de declaraciones), el proponente presenta un formato diferente al publicado por la entidad firmado por el representante legal de la Unión temporal, no obstante, se le requirió presentar el formato publicado por la entidad con la información completa firmado por cada uno de los miembros de la Unión Temporal y no lo allego en debida forma. 5. En relación con el formato de autorización de tratamiento de datos personales (formato de declaraciones) el proponente presentó un formato diferente al publicado por la entidad firmado por el representante legal de la Unión Temporal, no obstante, se le requirió presentar el formato publicado por la entidad con la información completa firmado por cada uno de los miembros de la Unión Temporal y no lo allego en debida forma. 6. En relación con el compromiso de confidencialidad de la información (formato de declaraciones) el proponente presenta

	un formato diferente al publicado por la entidad firmado por el representante legal de la Unión temporal, no obstante, se le requirió presentar el formato publicado por la entidad con la información completa firmado por cada uno de los miembros de la Unión Temporal y no lo allego en debida forma. Ahora bien, en relación con el componente Financiero y en específico la actualización del RUP tenemos que: De acuerdo con lo estipulado en la invitación en su numeral 3.2. CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES, establece: Generalidades 3.2.1. Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP Para la verificación de los componentes financieros, el interesado -o cada integrante, en caso de interesados plurales- deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio, con información vigente, renovada y en firme, que incluya los indicadores financieros actualizados. Cuando el Comité Evaluador advierta que el interesado se encuentra inscrito en el RUP, o que canceló su registro dentro de los doce (12) meses anteriores al cierre del proceso, la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y financieros se realizará con base en la información registrada en el RUP, aun cuando no estuviera obligado a estar inscrito, con el fin de garantizar consistencia, trazabilidad y verificación objetiva de los datos reportados. 3.2.2. Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes- RUP Los interesados no obligados a estar inscritos en el RUP -tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos- deberán acreditar su capacidad financiera El integrante de la UNIÓN TEMPORAL ORDIPUWA; ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PUEBLO WAYUU, anexó estados financieros con corte 31 de diciembre de 2025, revisado el RUES, la organización está inscrita en el RUP con corte financiero 31 de mayo de 2025. El integrante de la UNIÓN TEMPORAL ORDIPUWA; ORGANIZACION INDIGENA AKUAIPPA, anexa estados financieros con corte 31 de diciembre de 2024, revisado el RUES, la organización está inscrita en el RUP con corte financiero 31 de diciembre de 2024. De acuerdo con lo anterior, a los dos integrantes se verificaba su criterio financiero mediante el RUP, el cual en la subsanación el proponente no anexó. El integrante de la UNIÓN TEMPORAL ORDIPUWA; ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WANUIKI WOUMAINPA, de acuerdo con los estatutos en el titulo cuarto establece “ARTICULO 32: ORGANO DE VIGILANCIA PRIVADA Y CONTROL. el órgano de vigilancia privada y control de la asociación es: a. la revisora fiscal. ARTICULO 33: DEFINICIÓN. el órgano de vigilancia y control es el encargado de asesorar y asistir a los representantes legales de la asociación y a la asamblea general en todas las labores pendientes a armonizar los programas y acciones de la asociación, asegurar la eficiencia de todas las actividades, operaciones, actuaciones y la eficiencia en la aplicación de los recursos en los planes y programas de la asociación.”, de acuerdo con lo anterior la asociación, debía anexa el dictamen del revisor fiscal junto con los documentos de este y en la subsanación el proponente no los anexo. Así mismo las notas a los estados financieros no fueron presentadas conforme con la sección 8 del marco NIIF para pymes, en las cuales se indique el grupo NIIF al que pertenece

	el integrante. En consecuencia, el rechazo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el literal f de las causales de rechazo establecidas en la invitación pública. f. la cual establece que "cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera del término preclusivo o perentorio establecido por el ICBF. 2. Sobre la no inclusión en segunda ronda de subsanación (SEGUNDO) No hay lugar a lo solicitado, toda vez que la interpretación realizada por el peticionario sobre el alcance de la Adenda N.º 7 no corresponde a su contenido ni finalidad dentro del proceso. En efecto, la Adenda N.º 7 tuvo como único propósito modificar el cronograma del proceso de selección, específicamente para permitir a la entidad dar respuesta a las observaciones presentadas por los interesados y continuar con la fase de evaluación de los factores ponderables de las propuestas. En ese sentido, es importante precisar que: • La mencionada adenda no estableció ni abrió una nueva etapa de subsanación, ni contempló una "segunda ronda" en ese sentido. • Su aplicación fue general para todos los oferentes, sin generar tratamientos diferenciales o exclusivos. • Para el momento de expedición de dicha adenda, el proceso ya se encontraba en una fase distinta, correspondiente a la evaluación de los criterios ponderables, etapa posterior al cierre de la subsanación de requisitos habilitantes. Así las cosas, no resulta procedente ni jurídicamente viable afirmar que la Unión Temporal ORDIPUWA fue excluida de una etapa de subsanación adicional, puesto que dicha etapa no fue reabierta ni creada mediante la Adenda N.º 7. Ahora bien, en relación con la inquietud planteada sobre la exclusión de un oferente del alcance publicado al informe de evaluación mediante mensaje CO1.MSG.9253319 del 4/9/2026 11:42:24 AM, nos permitimos precisar que, en el marco del ejercicio de verificación y análisis adelantado por el comité evaluador, se consideró necesario emitir un alcance a la solicitud de subsanaciones, con el fin exclusivo de requerir subsanaciones que no habían sido incluidas en el informe preliminar. En ese sentido, el alcance contenido en el documento denominado "Alcance Solicitud de Subsanación" no tuvo como finalidad cobijar la totalidad de los oferentes, sino únicamente aquellos casos específicos en los que no se incluyó el requerimiento de subsanación o aclaración en el informe publicado el 31 de marzo. Por lo anterior, su oferta no se incluyó en el Alcance Solicitud de Subsanación ya que el requerimiento se realizó desde el informe preliminar por lo que no era procedente realizar un nuevo requerimiento en la medida en que el alcance fue dirigido exclusivamente a completar los requerimientos de subsanación que no se solicitaron inicialmente. En consecuencia, no se evidencia vulneración alguna a los principios de igualdad, transparencia o debido proceso, dado que las condiciones establecidas en la adenda fueron aplicadas de manera uniforme a todos los participantes del proceso. 3. Sobre la entrega del informe de evaluación del adjudicatario (TERCERO) No hay lugar a acceder a lo solicitado en los términos planteados, toda vez que, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, todos los informes y documentos del proceso han sido debidamente

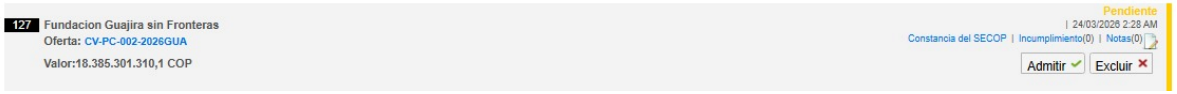
	publicados en la plataforma SECOP II, encontrándose disponibles para consulta libre por parte de todos los interesados. En consecuencia, el peticionario puede acceder directamente a dicha información a través de los medios oficiales dispuestos por la entidad, sin que se requiera una remisión adicional por parte de esta. No obstante es pertinente aclarar que a través de este documento el comité evaluador da respuesta a las observaciones y emite un alcance informe de evaluación, el cual igualmente es publicado a través de la plataforma SECOP II. En ese sentido, se garantiza que toda la información del proceso continuará siendo accesible en condiciones de igualdad para todos los participantes, en observancia de los principios que rigen la función administrativa. 4. Sobre la nulidad del acto de rechazo (CUARTO) No hay lugar a acceder a la solicitud planteada, toda vez que no se evidencia la existencia de vicio alguno en el procedimiento de selección ni en la evaluación de la oferta presentada por el proponente. La actuación de la entidad se adelantó en estricto cumplimiento de las reglas previamente establecidas en la Invitación Pública N.º CV-PC-002-2026, garantizando en todo momento los principios de transparencia, igualdad y debido proceso. Así mismo, de conformidad con los requisitos habilitantes exigidos y la documentación allegada por el oferente, se concluyó que la Unión Temporal ORDIPUWA no cumplió integralmente con dichos requisitos, presentando una subsanación parcial e insuficiente frente a los requerimientos efectuados por la entidad. En ese sentido, el informe de evaluación emitido respecto de este oferente se mantiene incólume, al encontrarse ajustado a las condiciones del proceso y a las normas que rigen la contratación pública. Por lo anterior, la oferta presentada por la Unión Temporal ORDIPUWA queda rechazada, al no haber subsanado en debida forma los requerimientos realizados por la entidad dentro del término establecido.

No.	**43**
OBSERVANTE	**FUNDACION TALATAA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 10:41:12 AM(UTC-05:00)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9311480**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION TALATAA**
# OFERTA	**34**
OBSERVACIÓN	Muy buenos días Atendiendo las recomendaciones realizadas en la reunión virtual sostenida hace unos momentos, enviamos solicitud de aclaración frente a los temas que rechazaron a nuestra entidad frente a la oferta presentada, los cuales fueron los siguientes: La entidad no aporto certificados de experiencia (se anexa imagen donde se evidencia el cargue de los documentos soporte en un solo PDF) La entidad no cuenta con RUP en firme (en el documento anexo RUP 2026 se observa claramente que el mismo reza que dicha información se encuentra en firme para cualquier tipo de tramite) Por último, que el cargue se evidencia en una hora posterior a la establecida en la oferta, efectivamente evidenciamos que aparece el cargue en un tiempo posterior debido a los inconvenientes presentados por problemas de fluido eléctrico y señal tal y como se expuso en la reunión y que fue un inconveniente que no solo nos pasó a nosotros, esperamos se pueda realizar la salvedad.
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN TALATAA, identificada con NIT 900182031, se procede a emitir la siguiente respuesta: Una vez verificada la documentación allegada por el proponente, se constató que los documentos requeridos dentro de la etapa de subsanación fueron presentados de manera extemporánea, toda vez que el plazo máximo para su entrega vencía el 07 de abril de 2026 a las 05:00 p. m. No obstante, la radicación efectiva de la documentación se realizó a las 10:25 p. m. del mismo día, por cuanto estos fueron presentados por fuera del término preclusivo y perentorio fijado para la etapa de subsanación. Esta circunstancia configura de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el literal f) de la Invitación, el cual establece expresamente: “Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda de manera indebida los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad respecto de un requisito o documento habilitante, o cuando lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF.”

No.	**44**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 10:44:08 AM(UTC-05:00) Bogotá,**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9311509**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
# OFERTA	**115**
OBSERVACIÓN	RIOHACHA, LA GUAJIRA 21-04-2026 BUENOS DIAS, CORDIAL SALUDO. POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO REALIZAR OBSERVACION CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACION FINAL, EN DONDE LA ENTIDAD AL PARECER "NO CUMPLE" CON CIERTOS REQUISITOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. ESTA OBESERVACION SE REALIZA CON EL FIN DE DAR REPUESTA A CADA REQUERIMIENTO. CAPACIDAD JURIDICA: B. ESTATUTOS VIGENTES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: SE ALLEGARON LOS ESTATUTOS VIGENTES Y LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, DURANTE EL PERIODO DE SUBSANACION, SIN EMBARGO, SE PUDO EVIDENCIAR, QUE LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL, CUENTA CON UNA LIMITACION PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y SUS ESTAUTOS. ASI MISMO LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONTRUYENDO FUTURO, ESTABLECE DENTRO DE SUS ESTATUTOS UNA LIMITACION PARA CONTRATAR, DESCRITO EN SU ARTICULO 26 NO 13. AUTORIZACIONES QUE NO FUERON APORTADOS. RESPUESTA: LAS 2 ENTIDADES QUE INTEGRAN LA UNION TEMPORAL, EN SUS ESTATUTOS, CONTEMPLAN UN ARTICULO, EN DONDE LA ASAMBLEA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL A CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO DE DECLARACIONES): SE ALLEGO EL COMPROMISO DE ANTICORRUCION, POR LA UT, SIN EMBARGO, LA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO NO ALLEGO DICHO COMPROMISO COMO LO DESCRIBE LA INVITACION_""EN EL CASO DE INTERESADOS PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), CADA INTEGRANTE DEBERÁ SUSCRIBIR INDIVIDUALMENTE ESTE COMPROMISO". RESPUESTA: EVIDENTEMENTE OCURRIO UNA FALLA CON EL CARGUE DE DICHOS FORMATOS, YA QUE SOLO SE ENCUENTRAN LOS DE LA UNION TEMPORAL, SIN EMBARGO, CONSIDERO, ESTE HECHO, COMO UN INFORTUNIO A NIVEL DE SISTEMA Y SUBSANABLE PARA EFECTOS DE CONTINUAR EN EL PROCESO, YA QUE CONTAMOS CON ELLOS AL TRATARSE DEL MISMO

	REPRESENTANTE LEGAL. NOTA: CONTINUAMOS EN EL SIGUIENTE MENSAJE, DEBIDO A LIMITACION DE CARACTERES
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL, identificada con NIT 901555643, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: Respecto al aporte del FORMATO DE DECLARACIONES: Compromiso Anticorrupción, Autorización de Tratamiento de Datos Personales y Compromiso de Confidencialidad de La Información por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO; Es preciso señalar que la exigencia contenida en la Invitación es clara y expresa en cuanto a que cada uno de los integrantes del interesado plural debe suscribir de manera individual dichos formatos, independientemente de que exista identidad en el representante legal. En consecuencia, la suscripción realizada únicamente por la Unión Temporal no suple ni reemplaza la obligación individual de cada una de las personas jurídicas que conforman la UT. Así mismo, el argumento relacionado con una supuesta falla del sistema no resulta procedente, toda vez que corresponde al proponente garantizar la correcta y completa radicación de la documentación requerida dentro del plazo establecido para subsanar. Adicionalmente, dicha omisión no fue subsanada dentro del término conferido para tal efecto, razón por la cual no es posible tener por cumplido el requisito exigido en la Invitación. En lo relacionado con la capacidad financiera, nos permitimos manifestar lo siguiente: 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2.2 “Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP”, el cual establece que: “Los interesados no obligados a estar inscritos en el RUP —tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos— deberán acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 y/o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, debidamente aprobados por el máximo órgano administrativo”, se observa que la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL no se encuentra comprendida dentro de las excepciones allí previstas, razón por la cual se encuentra obligada a acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). 2. Así mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2.1 “Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP”, la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL debía allegar el RUP durante la etapa de subsanación, toda vez que dicho numeral dispone expresamente que: “Para la verificación de los componentes financieros, el interesado —o cada integrante, en caso de proponentes plurales— deberá aportar copia del RUP expedido por la Cámara de Comercio con información vigente, renovada y en firme, que incluya los indicadores financieros actualizados.” En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes al componente financiero, el Comité Evaluador decide mantener la calificación en estado NO CUMPLE.

No.	**45**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ATUNAJUTU TEPICHI**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 10:59:18 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9311785**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ATUNAJUTU TEPICHI**
# OFERTA	**73**
OBSERVACIÓN	Una vez analizado el informe preliminar, el informe definitivo y las subsanaciones presentadas por los proponentes. Nos. 9 y 127, FUNDACION WAAINJEIM, Nit 901289573-8 y FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS, Nit. No. 839000966-3, nos permitimos solicitar que se rechace o se verifique con NO CUMPLE, con el componente financiero, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: 1. El pliego de condiciones publicado por la entidad, de manera tácita, precisa cuales proponentes no estaban obligados a ser evaluados por RUP, estos son personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos. 2. Al no estar dentro de las excepciones antes mencionadas, el Honorable comité evaluador, como observación en su informe preliminar, solicita al proponente No. 127, que allegue el Registro Único de Proponentes – RUP con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario. 3. Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que las entidades FUNDACION WAAINJEIM y FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS, no ha cumplido con un deber establecido en el pliego de condiciones que no es admisible de interpretación puesto que el mismo obliga y remarca como criterio habilitante financiero que el Registro Único de proponente debe ser aportado con información vigente, renovada y en firme. Entonces así, dándole aplicabilidad a la norma, la entidad FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS, tenía como fecha límite para renovar su registro único de proponente hasta el día 9 de abril 2.026, obligación que fue cumplida por la entidad el 10 de abril hogaño, sin embargado esto es una mera solicitud la cual se encuentra en estudio y luego de la actualización o renovación los actos administrativos de registro certificados por las cámaras de comercio quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, es decir, la renovación del RUP, es decir dicho RUP no está en firme. Lo más preocupante es que la información financiera con que es evaluada la entidad discrepa con la que se encuentra en estudio por parte de la cámara de comercio, (Imagen 3 y 4) se aporta documento adjunto que da fe la entidad tiene el trámite en renovación y dicha información fue ocultada a la entidad estatal. De igual forma, después de analizar el registro único de oferente aportado por el proponente No. 9 FUNDACION WAAINJEIM, se puede constatar que el acto administrativo por intermedio del cual se actualiza la información financiera no está en firme, (imagen 5) debido a que la entidad registra una actualización de fecha 11 de abril de 2.026, y no sean cumplido los 10 días hábiles que decanta la norma. Ahora bien,

	es importante mencionar nuevamente que la información financiera reporta no se encuentra actualizada, puesto la misma es presentada a corte 31 de diciembre de 2.024, (imagen 6 y 7) y el pliego de condiciones nos ordena presentar unos tácitamente a presentar unos indicadores financieros actualizados, es decir, a corte 31 de diciembre de 2025. Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos al comité evaluador que se declaren desiertas las zonas adjudicadas a los proponentes Nos. 9 y 127, FUNDACION WAAINJEIM, y FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS, y se RECHACE o se verifique con NO CUMPLE, el componente financiero, dándole cumplimiento a la norma en comento que obliga a ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, el cual de manera expresa le otorga unas obligaciones a los proponentes de tener el RUP renovado y en firme. En aplicabilidad al artículo 13 Superior, ya que por las mismas circunstancias fue rechazada la propuesta del suscrito; no habiendo ecuanimidad en el criterio evaluativo de la entidad estatal.
RESPUESTA	Frente a la observación realizada a la oferta No. 127 – FUNDACIÓN GUAJIRA SIN FRONTERAS, se aclara que el proponente aportó el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme a la fecha de presentación de la oferta (24 de marzo de 2026), momento en el cual deben verificarse los requisitos habilitantes, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes: 

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 23/01/2026 - 12:20:25
Recibo No. S000662278, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xp7RDSCSgb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS
NIT: 839000966-3
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0502142
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 30/08/2004
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3282
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 18/01/2024
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 30/04/2025
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

En relación con la documentación allegada en la etapa de subsanación, cuya finalidad fue la actualización de la fecha de expedición del documento, se precisa que el Registro Único de Proponentes – RUP con fecha 7 de abril de 2026 no evidenciaba la renovación ni el inicio del trámite correspondiente, situación que se encontraba dentro del término legal para su realización, toda vez que dicha fecha correspondía al quinto día hábil del mes, el cual, para la vigencia 2026 y en razón de los días festivos de Semana Santa, se cumplía el 9 de abril de 2026.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 07/04/2026 - 09:28:42
Recibo No. S000682905, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VbpcykbG52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** **LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME** **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS
NIT: 839000966-3
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0502142
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 30/08/2004
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3282
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 18/01/2024
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 30/04/2025
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Adicionalmente, se evidencia que el RUP aportado con la observación, con fecha 14 de abril de 2026, ya registra el trámite de renovación, el cual fue adelantado con posterioridad al documento presentado en la etapa de subsanación.

En este sentido, la información aportada con posterioridad no puede desmejorar ni desvirtuar las condiciones inicialmente acreditadas por el proponente, por lo cual se mantiene la evaluación de cumplimiento.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 14/04/2026 - 17:00:24
Recibo No. S000684921, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wH6ct1VNKh

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACIÓN) LA CUAL SE ENCUENTRA, EN TRÁMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

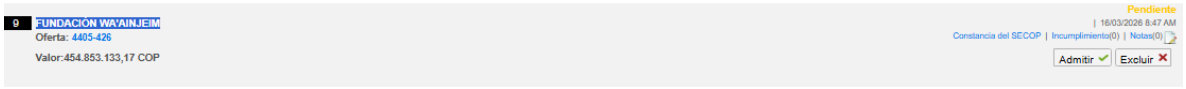
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

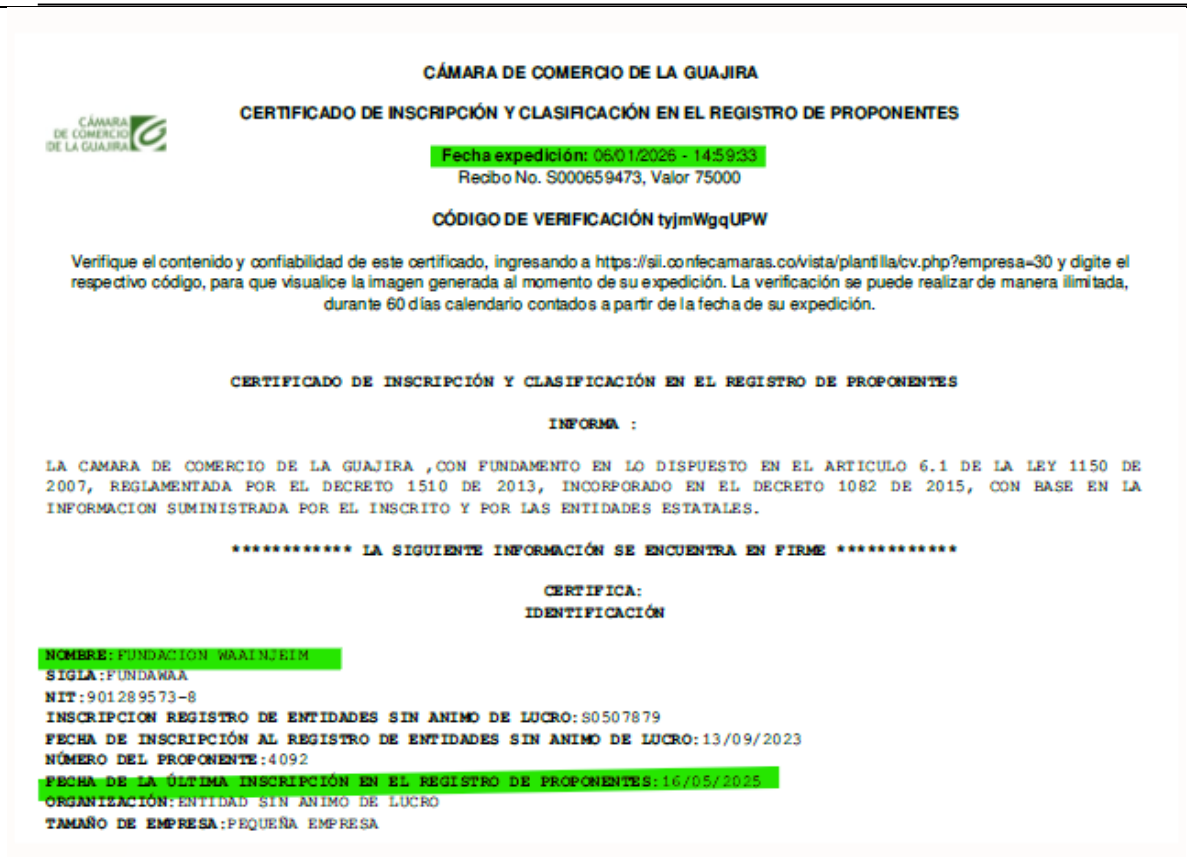
********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION GUAJIRA SIN FRONTERAS
NIT: 839000966-3
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0502142
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 30/08/2004
NÚMERO DEL PROPONENTE: 3282
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 18/01/2024
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 30/04/2025
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Frente a la observación realizada a la oferta No. 9 FUNDACIÓN WA'AINJEIM se aclara que el proponente aportó el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme a la fecha de presentación de la oferta (16 de marzo de 2026), momento en el cual deben verificarse los requisitos habilitantes, como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:





CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 06/01/2026 - 14:59:33
Recibo No. S000659473, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tyjmWgqUPW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

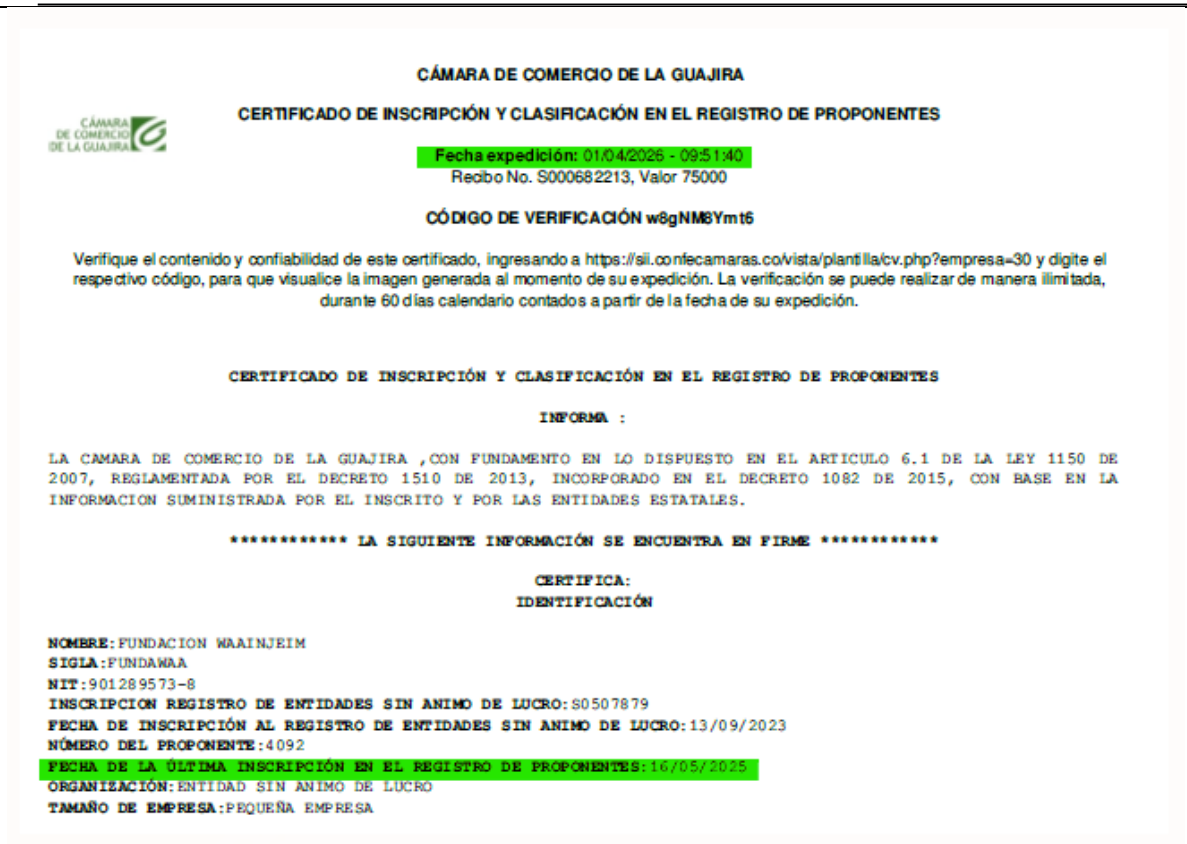
LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION WAAINJEIM
SIGLA: FUNDAWAA
NIT: 901289573-8
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0507879
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 13/09/2023
NÚMERO DEL PROPONENTE: 4092
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 16/05/2025
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

En relación con la documentación allegada en la etapa de subsanación, cuya finalidad fue la actualización de la fecha de expedición del documento, se precisa que el Registro Único de Proponentes – RUP con fecha 1 de abril de 2026 no evidenciaba la renovación ni el inicio del trámite correspondiente, situación que se encontraba dentro del término legal para su realización, toda vez que dicha fecha correspondía al quinto día hábil del mes, el cual, para la vigencia 2026 y en razón de los días festivos de Semana Santa, se cumplía el 9 de abril de 2026.



CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 01/04/2026 - 09:51:40
Recibo No. S000682213, Valor 75000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN w8gNM8Ymt6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: FUNDACION WAAINJEIM
SIGLA: FUNDAWAA
NIT: 901289573-8
INSCRIPCION REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: S0507879
FECHA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO: 13/09/2023
NÚMERO DEL PROPONENTE: 4092
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 16/05/2025
ORGANIZACIÓN: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
TAMAÑO DE EMPRESA: PEQUEÑA EMPRESA

Adicionalmente, se evidencia que la imagen 5 la cual corresponde a la consulta en la página del RUES con la observación, con fecha 11 de abril de 2026, ya registra el trámite de renovación, el cual fue adelantado con posterioridad al documento presentado en la etapa de subsanación.

En este sentido, la información aportada con posterioridad no puede desmejorar ni desvirtuar las condiciones inicialmente acreditadas por el proponente, por lo cual se mantiene la evaluación de cumplimiento.

Imagen 5



Frente a la solicitud del proponente 73, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU ATUNAJUTU TEPICH, se precisa que la evaluación se realizó conforme a lo establecido en la Invitación Pública, bajo criterios objetivos y en aplicación del principio de igualdad.

En el presente caso, el proponente no aportó el Registro Único de Proponentes – RUP ni acreditó, mediante certificación de la autoridad competente, dentro de las etapas y términos previstos para la evaluación y subsanación, una condición que lo exima de dicha obligación conforme a las excepciones previstas en la invitación.

En consecuencia, no fue posible efectuar la verificación de los requisitos financieros en los términos exigidos en el proceso, por lo cual el proponente no acredita el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

No.	**46**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 10:59:29 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9311653**
TEMA	SUBSANACION *(Nota del comité evaluador – el observante no realiza ninguna observación, sino que realiza el cargue de documentos)*
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
# OFERTA	**115**
OBSERVACIÓN	RIOHACHA, LA GUAJIRA 21-04-2026 BUENOS DIAS, CORDIAL SALUDO. POR MEDIO DEL PRESENTE, ME PERMITO REALIZAR OBSERVACION CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACION FINAL, EN DONDE LA ENTIDAD AL PARECER "NO CUMPLE" CON CIERTOS REQUISITOS JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. ESTA OBESERVACION SE REALIZA CON EL FIN DE DAR REPUESTA A CADA REQUERIMIENTO. CAPACIDAD JURIDICA: B. ESTATUTOS VIGENTES Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: SE ALLEGARON LOS ESTATUTOS VIGENTES Y LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, DURANTE EL PERIODO DE SUBSANACION, SIN EMBARGO, SE PUDO EVIDENCIAR, QUE LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL, CUENTA CON UNA LIMITACION PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL Y SUS ESTAUTOS. ASI MISMO LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONTRUYENDO FUTURO, ESTABLECE DENTRO DE SUS ESTATUTOS UNA LIMITACION PARA CONTRATOR, DESCRITO EN SU ARTICULO 26 NO 13. AUTORIZACIONES QUE NO FUERON APORTADOS. RESPUESTA: LAS 2 ENTIDADES QUE INTEGRAN LA UNION TEMPORAL, EN SUS ESTATUTOS, CONTEMPLAN UN ARTICULO, EN DONDE LA ASAMBLEA AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL A CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITE DE CUANTIA. P. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO DE DECLARACIONES): SE ALLEGO EL COMPROMISO DE ANTICORRUCION, POR LA UT, SIN EMBARGO LA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO NO ALLEGO DICHO COMPROMISO COMO LO DESCRIBE LA INVITACION_""EN EL CASO DE INTERESADOS PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES),

	CADA INTEGRANTE DEBERÁ SUSCRIBIR INDIVIDUALMENTE ESTE COMPROMISO". RESPUESTA: EVIDENTEMENTE OCURRIO UNA FALLA CON EL CARGUE DE DICHOS FORMATOS, YA QUE SOLO SE ENCUENTRAN LOS DE LA UNION TEMPORAL, SIN EMBARGO, CONSIDERO, ESTE HECHO, COMO UN INFORTUNIO A NIVEL DE SISTEMA Y SUBSANABLE PARA EFECTOS DE CONTINUAR EN EL PROCESO, YA QUE CONTAMOS CON ELLOS AL TRATARSE DEL MISMO REPRESENTANTE LEGAL. ***NOTA: CONTINUAMOS EN EL SIGUIENTE MENSAJE, DEBIDO A LIMITACION DE CARACTERES.*** Q. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (FORMATO DE DECLARACIONES): SE ALLEGO LA AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSNALES POR LA UT, SIN EMBARGO LA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO NO ALLEGO DICHA AUTORIZACION COMO LO DESCRIBE LA INVITACION_""EN EL CASO DE INTERESADOS PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, SUSCRITO POR SU RESPECTIVO REPRESENTANTE LEGAL. RESPUESTA: EVIDENTEMENTE, OCURRIO UNA FALLA EN EL CARGUE DE ESTE FORMATO, YA QUE SOLO SE LOGRO SUBIR EL QUE CORRESPONDE A LA UNION TEMPORAL, SIN EMBARGO AL TRATARSE DEL MISMO REPRESENTANTE LEGAL, CONSIDERO QUE ESTE HECHO INFORTUNADO, PUEDE SER SUBSANADO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. R. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN (FORMATO DE DECLARACIONES): SE ALLEGO EL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR LA UT, SIN EMBARGO LA ASOCIACIÓN DEPADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO NO ALLEGO DICHA AUTORIZACION COMO LO DESCRIBE LA INVITACION_"" EN EL CASO DE INTERESADOS PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), CADA INTEGRANTE DEBERÁ SUSCRIBIR INDIVIDUALMENTE ESTE COMPROMISO.. RESPUESTA: EVIDENTEMENTE, OCURRIO UNA FALLA EN EL CARGUE DE ESTE FORMATO, YA QUE SOLO SE LOGRO SUBIR EL QUE CORRESPONDE A LA UNION TEMPORAL, SIN EMBARGO AL TRATARSE DEL MISMO REPRESENTANTE LEGAL, CONSIDERO QUE ESTE HECHO INFORTUNADO, PUEDE SER SUBSANADO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. **CAPACIDAD FINANCIERA** FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL: NO CUMPLE REQUERIMIENTO: RUP EN FIRME: EL OFERENTE NO APORTA EL RUP RENOVADO, VIGENTE Y EN FIRME CONFORME A LA INVITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3.2.2. DE LA INVITACIÓN PUBLICA RESPUESTA: SE ADJUNTO DOCUMENTO, EL CUAL CONTEMPLA LO SIGUIENTE: - Inaplicabilidad material del RUP en el presente caso. El Registro Único de Proponentes – RUP tiene como finalidad principal la verificación de requisitos habilitantes en procesos contractuales de naturaleza competitiva, especialmente para actividades de carácter comercial o de mercado. No obstante, en el presente caso: La actividad a desarrollar es de naturaleza social y comunitaria, no mercantil. Se orienta al cumplimiento de una orden constitucional - Sentencia T-302 de 2017. Implica la intervención directa en territorios ancestrales con enfoque diferencial.

	En tal sentido, exigir el RUP como único mecanismo de verificación podría resultar desproporcionado frente a la naturaleza del contrato y de los sujetos que intervienen en su ejecución y mas, cuando se trata de un territorio que nos avalo y que fue verificado por el ICBF, debido a que no cuenta con asignacion. CONTINUA... ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO: NO CUMPLE REQUERIMIENTO: ""D. CERTIFICACION A LOS EEFF: LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS NO ESTÁN FIRMADOS, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3.2.2.1 DE LA INVITACIÓN PUBLICA. F. ACTA DE APROBACIÓN DE MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO: EL OFERENTE NO ALLEGO ACTA DEL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 . RESPUESTA: EN EL PRIMER INFORME DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACION, SE SOLICITO, LA CERTIFICACION DE LOS EEFF Y EL ACTA DE APROBACION DE LOS MISMOS, POR PARTE DEL MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO, AMBOS FUERON ADJUNTADOS CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS, SIN EMBARGO EN LA ADENDA No. 6_IP-02-2026 LA GUAJIRA, LA CUAL VENIA ACOMPAÑADA DEL INFORME PRELIMINAR, NOS PEDIAN ADJUNTAR LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL, EEFF DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO UN FUTURO MEJOR Y CERTIFICADO DE LOS EEFF DE LA MISMA, EL ACTA DE APROBACION POR EL MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO, NO SE ADJUNTO DEBIDO A QUE YA HABIA SIDO CARGADA ANTERIORMENTE. POR ELLO, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, QUE SE REVISE A DETALLE LA INFORMACION SUMINISTRADA Y QUE SE TENGA EN CUENTA LO QUE HE EXPUESTO MEDIANTE ESTAS OBSERVACIONES, ESTO CON EL FIN DE CONTINUAR EN EL PROCESO Y GARANTIZAR LA ATENCION DE UN TERRITORIO QUE NOS ELIGIO COMO SU OPERADOR. AGRADEZCO SU ATENCION, ESPERANDO SE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES. QUEDO ATENTA A SU FAVORABLE RESPUESTA. LISBETH COROMOTO CARRILLO ATENCIO. REPRESENTANTE LEGAL.
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL, identificada con NIT 901555643, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: Respecto al aporte del FORMATO DE DECLARACIONES: Compromiso Anticorrupción, Autorización de Tratamiento de Datos Personales y Compromiso de Confidencialidad de La Información por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO; Es preciso señalar que la exigencia contenida en la Invitación es clara y expresa en cuanto a que cada uno de los integrantes del interesado plural debe suscribir de manera individual dichos formatos, independientemente de que exista identidad en el representante legal. En consecuencia, la suscripción realizada únicamente por la Unión Temporal no suple

	ni reemplaza la obligación individual de cada una de las personas jurídicas que conforman la UT. Así mismo, el argumento relacionado con una supuesta falla del sistema no resulta procedente, toda vez que corresponde al proponente garantizar la correcta y completa radicación de la documentación requerida dentro del plazo establecido para subsanar. Adicionalmente, dicha omisión no fue subsanada dentro del término conferido para tal efecto, razón por la cual no es posible tener por cumplido el requisito exigido en la Invitación. En lo relacionado con la capacidad financiera, nos permitimos manifestar lo siguiente: 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2.2 "Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP", el cual establece que: "Los interesados no obligados a estar inscritos en el RUP —tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos— deberán acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 y/o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, debidamente aprobados por el máximo órgano administrativo", se observa que la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL no se encuentra comprendida dentro de las excepciones allí previstas, razón por la cual se encuentra obligada a acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). 2. Así mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2.1 "Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP", la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL debía allegar el RUP durante la etapa de subsanación, toda vez que dicho numeral dispone expresamente que: "Para la verificación de los componentes financieros, el interesado —o cada integrante, en caso de proponentes plurales— deberá aportar copia del RUP expedido por la Cámara de Comercio con información vigente, renovada y en firme, que incluya los indicadores financieros actualizados." En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes al componente financiero, el Comité Evaluador decide mantener la calificación en estado NO CUMPLE.

No.	**47**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:13:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9311876**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL ALOIREENAIKAA AKUAIPA´A**
# OFERTA	**115**
OBSERVACIÓN	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO: NO CUMPLE REQUERIMIENTO: ""D. CERTIFICACION A LOS EEFF: LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ALLEGADOS NO ESTÁN FIRMADOS, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3.2.2.1 DE LA INVITACIÓN PUBLICA. F. ACTA DE APROBACIÓN DE MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO: EL OFERENTE NO ALLEGO ACTA DEL MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024. RESPUESTA: EN EL PRIMER INFORME DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACION, SE SOLICITO, LA CERTIFICACION DE LOS EEFF Y EL ACTA DE APROBACION DE LOS MISMOS, POR PARTE DEL MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO, AMBOS FUERON ADJUNTADOS CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS, SIN EMBARGO EN LA ADENDA No. 6_IP-02-2026 LA GUAJIRA, LA CUAL VENIA ACOMPAÑADA DEL INFORME PRELIMINAR, NOS PEDIAN ADJUNTAR LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA UNION TEMPORAL, EEFF DE LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO UN FUTURO MEJOR Y CERTIFICADO DE LOS EEFF DE LA MISMA, EL ACTA DE APROBACION POR EL MAXIMO ORGANO ADMINISTRATIVO, NO SE ADJUNTO DEBIDO A QUE YA HABIA SIDO CARGADA ANTERIORMENTE. POR ELLO, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, QUE SE REVISE A DETALLE LA INFORMACION SUMINISTRADA Y QUE SE TENGA EN CUENTA LO QUE HE EXPUESTO MEDIANTE ESTAS OBSERVACIONES, ESTO CON EL FIN DE CONTINUAR EN EL PROCESO Y GARANTIZAR LA ATENCION DE UN TERRITORIO QUE NOS ELIGIO COMO SU OPERADOR. AGRADEZCO SU ATENCION, ESPERANDO SE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES. QUEDO ATENTA A SU FAVORABLE RESPUESTA. LISBETH COROMOTO CARRILLO ATENCIO. REPRESENTANTE LEGAL
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL, identificada con NIT

	901555643, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: Respecto al aporte del FORMATO DE DECLARACIONES: Compromiso Anticorrupción, Autorización de Tratamiento de Datos Personales y Compromiso de Confidencialidad de La Información por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS CONSTRUYENDO FUTURO; Es preciso señalar que la exigencia contenida en la Invitación es clara y expresa en cuanto a que cada uno de los integrantes del interesado plural debe suscribir de manera individual dichos formatos, independientemente de que exista identidad en el representante legal. En consecuencia, la suscripción realizada únicamente por la Unión Temporal no suple ni reemplaza la obligación individual de cada una de las personas jurídicas que conforman la UT. Así mismo, el argumento relacionado con una supuesta falla del sistema no resulta procedente, toda vez que corresponde al proponente garantizar la correcta y completa radicación de la documentación requerida dentro del plazo establecido para subsanar. Adicionalmente, dicha omisión no fue subsanada dentro del término conferido para tal efecto, razón por la cual no es posible tener por cumplido el requisito exigido en la Invitación. En lo relacionado con la capacidad financiera, nos permitimos manifestar lo siguiente: 1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2.2 “Interesados no inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP”, el cual establece que: “Los interesados no obligados a estar inscritos en el RUP —tales como personas naturales extranjeras sin domicilio en el país, personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, asociaciones o cooperativas de padres y madres comunitarias o de usuarios del servicio, y grupos étnicos— deberán acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 y/o al 31 de diciembre de 2025, según aplique, debidamente aprobados por el máximo órgano administrativo”, se observa que la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL no se encuentra comprendida dentro de las excepciones allí previstas, razón por la cual se encuentra obligada a acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). 2. Así mismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.2.1 “Interesados inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP”, la FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSIÓN SOCIAL debía allegar el RUP durante la etapa de subsanación, toda vez que dicho numeral dispone expresamente que: “Para la verificación de los componentes financieros, el interesado —o cada integrante, en caso de proponentes plurales— deberá aportar copia del RUP expedido por la Cámara de Comercio con información vigente, renovada y en firme, que incluya los indicadores financieros actualizados.” En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes al componente financiero, el Comité Evaluador decide mantener la calificación en estado NO CUMPLE.

No.	**48**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES WAYUU EIRUKUU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:31:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312225**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES WAYUU EIRUKUU**
# OFERTA	**72**
OBSERVACIÓN	En mi calidad de Representante Legal de la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Eirukuu, presento de manera respetuosa las aclaraciones y documentos requeridos para subsanar las observaciones financieras del proceso de referencia: I. Observaciones de subsanación componente Financiero primer informe preliminar 1. Sobre la concordancia de información RUES y Declaración de Renta (Observaciones a y b): Para validar la veracidad de la información financiera, se adjuntan: • Certificado actualizado del RUES, donde se evidencia que la información financiera reportada coincide plenamente con los estados financieros aportados. • Declaración de Renta y/o Ingresos y Patrimonio del año gravable 2023 (presentada en 2024), la cual ratifica la situación económica de la entidad. 2. Sobre las Utilidades Retenidas y Notas Contables (Observaciones c y d): Frente a la diferencia en la sumatoria de utilidades retenidas entre vigencias, aclaramos que se trató de un error de forma en la formulación de la hoja de cálculo al arrastrar los saldos. • Para sustentar esto, se aportan las Notas a los Estados Financieros, con las revelaciones detalladas de las variaciones en las partidas más significativas. • Se enfatiza que este error de digitación no altera los indicadores financieros ni afecta la capacidad operativa de la Asociación. Imagen que hace pare de la subsanación enviada en su momento con base a la 3. Sobre la aprobación de Estados Financieros (Observaciones e y f): Dando cumplimiento a lo solicitado, se allega el Acta de Aprobación de Estados Financieros emitida por la Asamblea, correspondiente al periodo comparativo 2023-2024 (según corresponda a la vigencia evaluada). Se aclara que cualquier inconsistencia previa en fechas obedeció a un error involuntario de digitación. 4. Marco Normativo Aplicable: Finalmente, se ratifica que los estados financieros y sus revelaciones están preparados bajo el marco normativo del Decreto

	2706 de 2012 (y sus modificaciones en el Decreto 2420 de 2015), toda vez que la entidad pertenece al Grupo 3 de NIIF. presento ante ustedes reclamación frente al resultado de la evaluación final que determina el rechazo de nuestra entidad. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y SEGURIDAD JURÍDICA Observamos con extrema preocupación que el rechazo se fundamenta en la supuesta ausencia del "Certificado a los Estados Financieros Comparativos 2024-2025". Al respecto, la entidad advierte una clara violación al debido proceso (Art. 29 C.P.) y al principio de preclusión de las etapas procesales, toda vez que: • Requerimiento Extraextemporáneo: Dicho documento técnico no fue solicitado de manera expresa en la primera etapa de evaluación ni en los pliegos de subsanación previos. Exigir en la etapa final un documento no requerido inicialmente constituye una sorpresa procesal que impide el ejercicio del derecho de defensa. • Información Preexistente: La información que se extrae de dicho certificado ya se encuentra contenida y consignada en los Estados Financieros iniciales aportados el día 23 de marzo de 2026 (Respuesta CV-002-2026 GUA). El ICBF ya cuenta con la información de fondo para validar la realidad económica de la entidad. PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en los procesos de contratación estatal y selección de operadores, debe prevalecer la verdad sustancial sobre el exceso de rigorismo formal. Si la entidad ya aportó los Estados Financieros comparativos y las certificaciones de ley en la oferta inicial, el rechazo por una formalidad no solicitada previamente resulta desproporcionado y contrario a la ley. SOLICITAMOS: Bajo el amparo del derecho fundamental de petición y el derecho a la defensa, solicito formalmente: 1. REVOCAR la decisión de rechazo emitida contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EIRUKUU. 2. REALIZAR UNA NUEVA verificación integral del componente financiero, tomando en cuenta que los documentos requeridos en la evaluación final ya reposan en el expediente desde la radicación del 23 de marzo de 2026. 3. TENER POR SUBSANADA Y DAR CUMPLIMIENTO cualquier duda técnica mediante el principio de integralidad de la oferta. La entidad ha actuado bajo el principio de buena fe y ha atendido oportunamente cada requerimiento expreso. No es jurídicamente viable que el comité evaluador varíe las reglas de juegoen la etapa final del proceso.
RESPUESTA	El Comité Técnico Evaluador recibió observación presentada por la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Eirukuu, identificada con NIT 900227325, -0 con ocasión del informe de evaluación definitiva publicado en SECOP II el 16 de abril de 2026, mediante la cual se solicita 1. REVOCAR la decisión de rechazo emitida contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EIRUKUU. 2. REALIZAR UNA NUEVA verificación integral del componente financiero, tomando en cuenta que los documentos requeridos en la evaluación final ya reposan en el expediente desde la radicación del 23 de marzo de 2026. 3. TENER POR SUBSANADA Y DAR CUMPLIMIENTO cualquier duda técnica mediante el principio de integralidad de la oferta. La entidad ha actuado bajo el principio de buena fe y ha atendido oportunamente cada requerimiento expreso. No es jurídicamente viable que el comité evaluador varíe las reglas de juego en la etapa final del proceso.

	De acuerdo con la publicación del informe definitivo EEFF Y ESTADO DE RESULTADO: el proponente remite acta de aprobación a los EEFF como subsanación con ajustes en los valores en comparación con los EEFF inicialmente enviados para la evaluación preliminar. igualmente, se evidencia que la modificación de los estados financieros no da alcance sólo con la remisión del acta de aprobación del máximo órgano directivo, ya que no anexan certificación a estos EEFF ni aclaración en el cambio en valores. En relación con la documentación presentada por el proponente durante el proceso de evaluación, se evidenció que inicialmente fueron allegados unos estados de situación financiera con determinados valores (patrimonio). Posteriormente, en el periodo de subsanación, el proponente remitió un acta de aprobación junto con un estado de situación financiera en el que se modifican valores del patrimonio. No obstante, no fue aportado el certificado correspondiente que respalde este nuevo estado de situación financiera. Es importante señalar que, al haberse realizado modificaciones en las cifras inicialmente presentadas en la cuenta de patrimonio, era necesario que el contador público, en cumplimiento de sus funciones, emitiera un certificado actualizado en el que se dejaran explícitas las razones y la validez de dichos cambios. En ausencia de este soporte, no es posible verificar la consistencia y confiabilidad de la información financiera ajustada, por lo cual la documentación presentada no cumple con los requisitos exigidos en la invitación pública CV-PC-002-2026GUA. Dado lo anterior no es procedente la observación presentada por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU EIRUKUU y se CONFIRMA el resultado consignado en el informe de evaluación definitiva NO CUMPLE publicado en SECOP II, el pasado 16 de abril de 2026.

No.	**49**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES AKALINJAA WAYUU**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:36:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312298**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES AKALINJAA WAYUU**
# OFERTA	**94**
OBSERVACIÓN	Yo Amilcar Riveira Iguarán, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.864.549, en mi calidad de representante legal de asociación de autoridades tradicionales del sector de Musichi Akalinja Wayuu, identificada con Nit 901212599-8 me dirijo ante ustedes con el propósito de presentar reclamación formal referente al proceso llevado a cabo a través de la plataforma del SECOP, en el cual participamos como oferente en la INVITACION No CV-PC 002-2026 GUA. Esta misiva se eleva, en razón a que en el informe final de valuación mi propuesta fue calificada como rechazada, situación que considero no es coherente ni ajustada a la realidad del proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento integral de los requisitos exigidos y las inconsistencias señaladas en dicha evaluación durante la etapa de inscripción y presentación de oferta se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en los términos del proceso, incluyendo los ajustes de los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, soportado por el acta de asamblea donde se hacen dichos ajustes, el cual fue debidamente aportado desde el momento mismo del cargue de la información en la plataforma. Es de señalar que la Asociación de autoridades tradicionales del sector de Musichi Akalinja Wayuu es una entidad que viene en CONTINUIDAD en la ejecución de este modelo de procesos lo que acredita su EXPERIENCIA, IDONEIDAD y CAPACIDAD OPERATIVA. Por todo lo anterior, la decisión de RECHAZO carece de una motivación clara, técnica, coherente y ajustada a hechos facticos del proceso vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva, debido proceso por lo cual solicito revisión detallada de los documentos presentados por la entidad. Atentamente AMILCAR RIVEIRA. REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL SECTOR MUSICHI AKALINJAA WAYUU
RESPUESTA	Durante la evaluación financiera inicial de la oferta, se evidenció que los estados financieros allegados tenían inconsistencias relevantes en la información presentada por el proponente, en los siguientes términos: En primer lugar, se identificaron errores en la ecuación contable, toda vez que el valor reportado en el activo total no coincide con

	la sumatoria del pasivo más el patrimonio, lo cual afecta la confiabilidad y razonabilidad de los estados financieros. Adicionalmente, se evidenció una clasificación inadecuada de las cuentas del pasivo, en la medida en que no se realizó la debida desagregación entre pasivo corriente y no corriente, incumpliendo los criterios básicos de presentación financiera. En relación con las Notas a los Estados Financieros, se observó que el proponente no dio cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 de las NIIF, por cuanto: * No se incluyeron las principales políticas contables de la entidad. * No se identificó el tipo de entidad ni el grupo de aplicación NIIF. * El documento remitido se limita a describir el objeto social, sin desarrollar los elementos mínimos exigidos en materia de revelación. De igual manera, frente a las variaciones de las cuentas más representativas entre vigencias, el proponente únicamente presentó valores comparativos, sin allegar la explicación ni los soportes que justificaran los incrementos o disminuciones evidenciados entre los periodos analizados. Así mismo, las notas remitidas no incluyen la revelación completa de las variaciones de todas las cuentas, lo cual impide un adecuado análisis financiero. Debido a lo anterior, se requirió al proponente para que allegara aclaración y soporte suficiente, incluyendo acta aprobada por el máximo órgano directivo, junto con la documentación que permitiera verificar y sustentar la información financiera presentada. No obstante, una vez revisada la subsanación remitida, se evidenció que: * El proponente allegó estados financieros completamente diferentes a los presentados inicialmente, sin explicar ni justificar el motivo de dicha modificación. * Si bien se aportó un acta del máximo órgano, esta no contiene aclaración alguna respecto al cambio de los estados financieros. * No se dio respuesta concreta a las inconsistencias previamente señaladas. * No se allegaron los soportes requeridos que permitieran verificar la información corregida. En consecuencia, se concluye que el proponente no atendió de manera adecuada el requerimiento de aclaración y subsanación, toda vez que no corrigió las inconsistencias identificadas, no justificó los cambios introducidos y no aportó los soportes necesarios para validar la información financiera. Por lo anterior, el Comité Evaluador, en el componente financiero determina que el proponente no realizó la subsanación conforme a lo solicitado, configurándose la causal de rechazo prevista en la invitación, consistente en: “f. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF.” En consecuencia, se mantiene la decisión de rechazo de la oferta en el componente financiero, por incumplimiento de los requisitos habilitantes.

No.	**50**
OBSERVANTE	**FUNPROEQUIS**
FECHA-HORA - MENSAJE	**21/04/2026 11:52:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312423**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNPROEQUIS**
# OFERTA	**16**
OBSERVACIÓN	la entidad FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, SI BIEN EMITIO LAS SUBSANACIONES SOLICITADAS, NO CONTABA CON EL RUP, Y ESTE TIENE UN MES DE ENTREGA, mediante las gestiones realizadas por la entidad se pudo obtener el RUP el día 7 de abril a las 4:51pm del 7 de abril del 2026, se anexa para que puedan constatar la información, fue enviado al correo de la entidad a las 4:53pm debido al proceso de descargue internet en la guajira que es muy lento a comparación a la seña del resto de país, además incluir que EL SECOP ESTARIA PRESENTANDO ERROR, SE ANEXA PANTALLAZO SOLICITADO EN LA REUNION VIRTUAL DE HOY. y el enexo al Secop se pudo emitir el msj hasta las 5:19 siendo muy desalentador para la entidad no se pudiera terminar de revisar la oferta, además de que solicitaban documentos antes ya emitidos que se volvieron a enviar, pido que se revise la hora en que fue allegado el RUP a mi entidad después de haberme organizado para obtenerlo y sea revisado para poder operar, y atender a la comunidad que hasta la fecha se encuentra sin atención y están a la espera de poder ser atendidos MARIO GOMEZ REPRESENTANTE LEGAL
RESPUESTA	De conformidad con el requerimiento presentado por la FUNDACION DE PROSPERIDAD Y EQUIDAD SOCIAL, el Comité Evaluador procede a emitir la siguiente respuesta: En relación con la hora de cargue de la documentación, es necesario manifestar que el proponente allegó los documentos requeridos en la etapa de subsanación de manera extemporánea, toda vez que el plazo máximo para su presentación vencía el día 07/04/2026 a las 05:00 p.m., y la radicación de estos se efectuó a las 05:19 p.m. del mismo día. En consecuencia, no es procedente la valoración de los documentos aportados dentro del presente proceso de selección, por cuanto estos fueron presentados por fuera del término preclusivo y perentorio fijado para la etapa de subsanación. Esta circunstancia configura de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el literal f) de la Invitación, el cual establece expresamente: “Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda de manera indebida los requerimientos, información

	o documentación solicitada por la Entidad respecto de un requisito o documento habilitante, o cuando lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF.” Así mismo, el argumento relacionado con una falla del sistema no resulta procedente, en tanto las imágenes aportadas no dan cuenta del cumplimiento del protocolo de indisponibilidad indicado en la invitación pública (numeral 1.8) acorde con el cual, en caso de fallas en la plataforma el oferente podía remitir mediante correo electrónico los documentos solicitados con los soportes del reporte de la falla a Colombia Compra Eficiente.

No.	**51**
OBSERVANTE	**ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ETNICO**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:53:08 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312508**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ETNICO**
# OFERTA	**156**
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, mediante la presente extendemos nuestra preocupación en referencia al proceso de licitación de la oferta 156 zona 4401-262 en la cual LA ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ÉTNICO CON NIT 901.711.371-7 ha sido rechazado de acuerdo al anexo – informe definitivo publicado el día 16 de abril del presente año de acuerdo consta en la siguiente imagen. De acuerdo con esto en el informe se resalta que el motivo para el rechazo fue la presentación extemporánea de las subsanaciones solicitadas: No obstante, el día 09 de abril se presentó un alcance a las subsanaciones de la invitación publica CVPC-002-2026GUA donde se extendía el plazo para la presentación de subsanaciones para ciertas entidades "Los documentos de subsanación se deben remitir a través de la plataforma transaccional SECOP II por el módulo de mensajes hasta las 3:00 pm del día (10) de abril de 2026. Este nuevo plazo para subsanar solo se otorga para las ofertas relacionadas en el Anexo 1 – ALCANCE SOLICITUD DE SUBSANACIÓN." Muy respetuosamente manifiesto que se ha evidenciado que la entidad ICBF ha otorgado ampliación de plazos a algunos proponentes de manera individual, sin que dicha decisión haya sido extendida en igualdad de condiciones a la totalidad de los participantes del proceso. Esta actuación podría contravenir lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En este sentido, solicito respetuosamente: • Se informe de manera clara y pública las razones que motivaron la ampliación de plazos a determinados oferentes. • Se garantice el trato igualitario, extendiendo las mismas condiciones a todos los participantes del proceso. • En caso de haberse presentado una irregularidad, se adopten las medidas necesarias para corregirla, asegurando la transparencia y legalidad del proceso. • Lo anterior, en aras de salvaguardar los principios de la contratación estatal y evitar posibles nulidades o cuestionamientos futuros. Agradezco la atención prestada y quedo atento a su pronta respuesta. Muchas gracias.
RESPUESTA	En respuesta a su observación, nos permitimos indicar que el alcance de solicitud de subsanación se realizó a entidades que el comité evaluador no había reportado en el informe publicado, por tanto, estas entidades no tuvieron una ampliación de plazo para subsanar. Igualmente, el alcance tampoco otorgó plazo adicional a las entidades que habían sido requeridas en el informe preliminar.

	Se aclara, que por la razón expuesta no hubo ninguna irregularidad, y que en el transcurso del proceso se preservaron los principios de la contratación estatal y trato igualitario para todos los participantes dentro del proceso de invitación pública.

No.	**52**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS DE HCB DE ALBANIA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:53:49 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312524**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS DE HCB DE ALBANIA**
# OFERTA	**70**
OBSERVACIÓN	El suscrito representante legal de la ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS DE HCB DE ALBANIA ASOFAMIS con nit 901.018.591-9, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal presento observación por el proceso de la No. ICBF-CV-PC-002-2026GUA REGIONAL – LA GUAJIRA, presento la observación para que se revise nuevamente el informe definitivo describe la causal de rechazo; 1. OBSERVACION SUBSANACION JURIDICA: JUSTIFICACIÓN DEL RECHAZO: NO REMITIÓ LAS SUBSANACIONES REQUERIDAS EN EL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR, DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO. 2. OBSERVACION SUBSANACIONFINANCIERA: EL OFERENTE NO ANEXA ACTA DE APROBACIÓN DE MÁXIMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN LA CUAL SE APRUEBAN LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024. 3. OBSERVACION SUBSANACION TECNICA: NO ALLEGA SUBSANACIÓN Por lo anterior presento OBSERVACIÓN para que sea revisado nuevamente el mensaje con los documentos de subsanación ya que fue presentado dentro de los tiempos establecidos. Anexo capturas del Secop II del mensaje enviado con los documentos solicitados para la respectiva subsanación.
RESPUESTA	En relación con la solicitud presentada por ustedes, mediante la cual solicitan la revisión de los documentos allegados en la etapa de subsanación, es preciso manifestar que el proponente aportó la documentación requerida de manera extemporánea, toda vez que el plazo máximo para la presentación de los documentos solicitados para la subsanación vencía el 07/04/2026 a las 05:00 p. m., y dichos documentos fueron allegados el 08/04/2026 a las 04:22 p. m., evidenciándose una diferencia temporal considerable que supera ampliamente el término preclusivo establecido. En consecuencia, no resulta procedente su valoración dentro del presente proceso, por cuanto la documentación fue presentada por fuera del término preclusivo y perentorio fijado para la etapa de subsanación descrita en la adenda 05 de la invitación, configurándose de manera objetiva la causal de rechazo prevista en el literal f) de la Invitación, la cual establece: “Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda de manera indebida los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad respecto de un requisito o documento habilitante, o cuando lo haga por fuera del

	término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF.”

No.	**53**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES ANCESTRALES WAYUU APUNAJIRRAWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 12:14:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312736**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES ANCESTRALES WAYUU APUNAJIRRAWA**
# OFERTA	**76**
OBSERVACIÓN	En atención al informe preliminar del proceso de la referencia, nos permitimos presentar formalmente aclaraciones para subsanar los componentes jurídicos financieros y Técnicos allí expuestos: El dia 08 de abril del presente año se realizó el proceso de cargue de la subsanación solicitada por parte del equipo evaluador del proceso en el cual me encuentro participando dicho cargue realizado a las 4:18 pm, pero no tomo el cargue del archivo correspondiente Se adjunta el documento evidencia. Seguida esta situación ingresamos nuevamente a la plataforma para validar el cargue de la información y nos damos cuenta que dicha información fue tomada por el sistema a las 05:06 pm quedando un poco desconcertados por dicha acción del sistema pues teníamos referenciado el cargue exitoso en el tiempo previsto, quedando una brecha que a nuestro parecer es un error del sistema por alguna congestión en el cargue de dicha información. Es por ello que nos permitimos solicitar se tenga en cuenta y se considere el cargue realizado por la entidad para el proceso de subsanación de dicho proceso. Agradecemos su atención y quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional.
RESPUESTA	En atención a la observación presentada por el oferente, en la cual manifiesta una presunta indisponibilidad de la plataforma SECOP II para efectos de la subsanación, la Entidad se permite precisar lo siguiente: De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA, se dispuso expresamente un protocolo para los eventos de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, el cual señala que dichas situaciones deben ser verificadas mediante los mecanismos oficiales definidos por Colombia Compra Eficiente, incluyendo la certificación de la falla y el uso de los canales habilitados para tal efecto. En este mismo sentido, la invitación establece de manera expresa que, en caso de verificarse una indisponibilidad debidamente certificada, el canal excepcional de comunicación habilitado corresponde a los correos electrónicos institucionales definidos por la Entidad (jorgeE.Ariza@icbf.gov.co y Norys.angulo@icbf.gov.co), los cuales deben ser utilizados exclusivamente en dichos eventos. Así mismo, la invitación es clara en señalar que ninguna indisponibilidad suspende automáticamente los términos del proceso,

	salvo verificación oficial y aplicación del protocolo correspondiente. Ahora bien, en el caso concreto, revisado el registro de la plataforma SECOP II, se evidencia que: • A las 4:18 p.m. el oferente realizó un cargue de mensaje; sin embargo, el mismo no contenía archivos adjuntos, por lo cual no puede entenderse como cumplimiento de la subsanación requerida. • Posteriormente, el oferente realizó un nuevo cargue con los documentos correspondientes a las 5:06 p.m., es decir, con posterioridad al término establecido en el cronograma para subsanar. Adicionalmente, no se evidencia que el oferente haya hecho uso del canal excepcional previsto en la invitación para eventos de indisponibilidad, esto es, el envío oportuno de la información a los correos institucionales señalados, ni que haya acreditado la existencia de una falla certificada de la plataforma en los términos exigidos. En ese sentido, no se configura una imposibilidad real de cargue atribuible a una falla general de la plataforma, sino una actuación incompleta dentro del término y posteriormente extemporánea. Finalmente, es importante reiterar que es responsabilidad exclusiva del oferente garantizar el cargue completo, correcto y oportuno de los documentos requeridos dentro de los plazos establecidos, conforme a las reglas de la invitación. En consecuencia, el envío de los documentos a las 5:06 p.m. resulta extemporáneo y no puede ser tenido en cuenta dentro del proceso de evaluación, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la presente convocatoria. Se recomienda para próximas invitaciones, atender las indicaciones establecida y hacer uso del protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente y los canales de comunicación definidos en caso de fallas.

No.	**54**
OBSERVANTE	**UT ANAWAWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 12:28:25 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9312794**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UT ANAWAWA**
# OFERTA	**28**
OBSERVACIÓN	hola buenas tardes la entidad UT ANAWAWA cargo la subsanación después de tiempo.
RESPUESTA	Una vez verificada la observación remitida, se encontró qué en el informe final de evaluación, el comité evaluador identificó que el oferente 28- UNION TEMPORAL ANAJIRAWESHY WAYA WAYUU -UT ANAWAWA remitió documentación de subsanación de forma extemporánea, razón por la cual se rechazó la oferta de conformidad con el literal F de las causales de rechazo de la invitación pública: “F. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante o lo haga por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por el ICBF”. En consecuencia, se encuentra que el comité evaluador realizó la evaluación de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

No.	**55**
OBSERVANTE	**ASOCIACION ETNICA Y CAMPESINA SABERES ANCESTRALES**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 1:46:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9313186**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION ETNICA Y CAMPESINA SABERES ANCESTRALES**
# OFERTA	**117**
OBSERVACIÓN	SEÑORES ICBF – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Ciudad En aras de conservar la ANCESTRALIDAD, TRADICIONES Y COSTUMBRES de nuestra población AFROCOLOMBIANA, respetuosa y encarecidamente solicito NUEVA REVISION de la documentación allegada a ustedes de nuestra parte en el marco de la convocatoria actualmente vigente, esto con el fin de esclarecer todas las inquietudes reflejadas por ustedes. Esto con el propósito de demostrar que somos un OPERADOR capaz, y con la autonomía propia de poder atender la población asignada dentro de la 3063. Resaltando que toda nuestra información es veraz y valedera, la cual fue presentada dentro de los tiempos establecidos, así mismo SOLICITAMOS qué el comité evaluador sea reestructurado para garantizar la veracidad, transparencia y autenticidad del debido proceso.
RESPUESTA	El comité evaluador se permite precisar que los procesos competitivos se rigen por las reglas definidas en los documentos publicados en la plataforma SECOP II. Sobre este particular entiende el comité evaluador la pervivencia cultural y la importancia de su reconocimiento. Sin embargo, debe anotar que el marco de las obligaciones asignadas para realizar esta evaluación debe regirse por los requisitos definidos en la invitación pública. En el marco del proceso de evaluación de La subsanación del componente financiero, de acuerdo con los requisitos de la invitación publica Invitación No. CV-PC-002-2026GUA el interesado no subsano en debida forma y no allega aclaraciones de lo siguiente: a. Estado de la Situación Financiera: Relaciona activo corriente 121.000.000 activo no corriente 121.000.000 Total activo 121.000.000, Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en el estado de situación financiera. b. Estado de Resultados Integral: Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en el estado de resultado.

	c. Notas a los EEFF: Los rubros detallados en las notas a los estados financieros no guardan correspondencia con los rubros expuestos en los estados de situación financiera presentados d. Certificación a los EEFF: El certificado presentado no cumple con la estructura de la certificación financiera e. Dictamen del Revisor Fiscal: El dictamen presentado no cumple con la estructura adicional indica en el encabezado contador el título del documento dictamen y no se evidencia la firma con la información del revisor fiscal, no aclara si se presentaron salvedades, adicional relaciona la fundación. f. Acta de Aprobación de Máximo Órgano Administrativo: El acta corresponde al periodo 2023 En conclusión, se presentan inconsistencias en la información financiera reportada con la propuesta y por lo tanto se mantiene la evaluación realizada y no se cambia el concepto.

No.	**56**
OBSERVANTE	**FUNDACION NAJAPÜLÜ MALEIWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 2:59:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9314034**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	
# OFERTA	**93**
OBSERVACIÓN	DERECHO DE PETICIÓN Solicitud de revisión y verificación del proceso de evaluación dentro de la Licitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA PETICIONES Respetuosamente solicito: 1. Se verifique integralmente la documentación presentada por la Union Temporal Najapulu Maleiwa dentro del proceso de Licitación Pública No. CV PC-002-2026GUA. 2. Se revise y rectifique el informe de evaluación final, en lo relacionado con el cumplimiento de lo solicitado en la subsanación. 3. Se garantice el derecho a la participación en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva dentro del proceso. 4. Se adopten las medidas necesarias para evitar la vulneración de derechos y asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.
RESPUESTA	En respuesta a su solicitud se indica que en el marco de la invitación se identificó que los documentos de la UNIÓN TEMPORAL NAJAPULU MALEIWA no fueron presentados desde el usuario de SECOP del proponente plural, sino desde el usuario de uno de los integrantes (exactamente desde el usuario de la FUNDACION NAJAPÜLÜ MALEIWA). En consecuencia, y de conformidad con los términos de la INVITACIÓN No. CV-PC-002-2026GUA numeral 1.18. CAUSALES DE RECHAZO CON RELACIÓN A LAS OFERTAS en el literal i se dispuso: Cuando el interesado plural presente la oferta a través del usuario de SECOP II de uno de sus integrantes, o el interesado singular la presente desde un usuario de SECOP II distinto al suyo. Por lo tanto, la oferta se encuentra incursa en causal de rechazo y no es procedente la revisión de la documentación aportada.

No.	**57**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU ANAS AKUAIPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 3:12:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9314068**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU ANAS AKUAIPA**
# OFERTA	**96**
OBSERVACIÓN	De conformidad con el requerimiento de subsanación emitido por el comité evaluador, se solicitó expresamente la declaración de renta correspondiente al año gravable 2023, documento que fue debidamente aportado dentro del término establecido. En ese sentido, la entidad dio cumplimiento integral a lo requerido, suministrando la información necesaria para la verificación transversal de los Estados Financieros. Respecto a la observación consignada en la evaluación final sobre la no presentación de la declaración de renta del año 2024, es pertinente precisar que dicho documento no fue solicitado en el requerimiento inicial de subsanación. Por lo anterior, respetuosamente se solicita que la evaluación se realice con base en los requisitos efectivamente exigidos dentro de dicho proceso, los cuales fueron atendidos en su totalidad por la entidad proponente. Por otra parte, con el fin de evitar interpretaciones inconsistentes, se precisa que el excedente del periodo 2023 por valor **de $119.210.700**, fue debidamente reconocido al cierre de dicha vigencia, posteriormente ejecutado al inició de la vigencia 2024 en cumplimiento del objeto social de la entidad. En este sentido, y en atención a los contratos ejecutados con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dichos recursos fueron reinvertidos en la operación misional, a través de la financiación de los gastos necesarios para la prestación de los servicios, incluyendo talento humano, logística y demás componentes requeridos para la ejecución de los programas; lo anterior se ajusta a la naturaleza jurídica de la entidad como organización sin ánimo de lucro, en la cual los excedentes no tienen vocación de acumulación, sino de reinversión en el desarrollo de sus actividades misionales. Este comportamiento se evidencia en el incremento significativo de la operación, pasando de ingresos por valor de $386.000.000 en el año 2023 a $3.777.383.200 en el año 2024, lo cual refleja la ampliación de la capacidad operativa de la entidad y la ejecución de mayores actividades en cumplimiento de su objeto social. En este contexto, es importante precisar que los gastos operacionales asociados a la ejecución de la actividad misional del año 2024 ascendieron a $2.090.682.300**, valor que supera ampliamente el excedente del periodo 2023, lo cual evidencia que dichos recursos fueron ejecutados en su totalidad como fuente de financiación de la operación, siendo absorbidos dentro de los

	gastos necesarios para el desarrollo de las actividades de la entidad. Adicionalmente, con el fin de garantizar la verificabilidad de la información y dar respuesta precisa a la observación del comité evaluador, se anexa el **Anexo 1 – Cuadro de trazabilidad del excedente del periodo 2023**, en el cual se evidencia: • *Su reconocimiento al cierre de la vigencia 2023 por valor de $119.210.700 • *Su incorporación al patrimonio al inicio de la vigencia 2024 • Su ejecución total durante la vigencia 2024 • Su saldo final en cero ($0), razón por la cual no se refleja en el patrimonio al cierre de dicha vigencia Aunado a lo anterior: • No existe saldo remanente del excedente al cierre del año 2024. • Su efecto se encuentra reflejado en los resultados del periodo. • La diferencia observada en el patrimonio corresponde al comportamiento normal derivado de la ejecución de los recursos. En conclusión, la información financiera presentada es consistente, trazable y verificable, evidenciando que el excedente del periodo 2023 no fue omitido, sino ejecutado en su totalidad durante la vigencia 2024, en cumplimiento del objeto social de la entidad. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos: • Se reconsidere la evaluación realizada en el componente financiero. • Se tenga por subsanada la observación relacionada con el tratamiento del excedente del periodo 2023. • Se valore la información aportada bajo los principios de razonabilidad, coherencia y verificabilidad documental. • Se habilite la propuesta para continuar en el proceso de selección. La entidad atendió de manera oportuna y completa los requerimientos formulados por el comité evaluador, aportando la información disponible y pertinente conforme a lo solicitado.
RESPUESTA	El comité evaluador se permite entregar respuesta al oficio de aclaración de observaciones presentados por la compañía "ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU" En primera instancia, se aclara que en el periodo de evaluación inicial se entregó la observación para subsanación así “El proponente presenta para el año 2024 un patrimonio si tener en cuenta el valor del excedente neto del periodo del año 2023, por tanto en el periodo de traslado debe aclarar esta observación, se aclarar que en el documento de Notas a los EF, no explica esta condición, además, teniendo en cuenta los términos de la invitación, este comité evaluador se permite solicitar la declaración de renta del año anterior, para la revisión trasversal de la información” Lo que indica que se requirió la información de Renta para la verificación del patrimonio reportado por la entidad en los años tenidos en cuenta para la evaluación. Por otra parte, se precisó que la diferencia en patrimonio reportada debería estar sustentada a razón de que debía aclararse puntualmente el monto reportado como excedente para el 2023, lo cual no fue presentado con suficiencia, incluso se aclaró que en las Notas a los estados financieros debería estar el detalle, en cumplimiento con el marco normativo NIIF que permite revelar con narrativas, desgloses detallados, que acompañan al balance y estado de resultados. El objetivo principal es explicar las bases de preparación, políticas contables significativas y proporcionar información adicional necesaria, para este caso la destinación detallada del excedente del año 2023, para entender la situación financiera y el comportamiento de la entidad,

	garantizando transparencia, de tal manera que el proponente "ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU", no presento la información que permitiese verificar las cifras reportadas, y por tanto este comité se permite ratificar el NO cumplimiento de la subsanación.

No.	**58**
OBSERVANTE	**ASOCIACION INDIGENA PROGRESO Y DESARROLLO POR LA GUAJIRA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(21/04/2026 11:07:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9317741**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION INDIGENA PROGRESO Y DESARROLLO POR LA GUAJIRA**
# OFERTA	**71**
OBSERVACIÓN	ASUNTO: Respuesta a observaciones – Acreditación de documentos aportados oportunamente En atención al informe de observaciones emitido dentro del proceso de selección, me permito dar respuesta, manifestando de manera respetuosa pero enfática que los documentos señalados como no aportados o inconsistentes, sí fueron presentados oportunamente, tal como se evidencia en los soportes adjuntos, los cuales hacen parte integral de la propuesta radicada. En ese sentido, procedo a precisar: A. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (Formato 1): Este documento sí fue aportado dentro del término establecido, como se evidencia en el archivo denominado "Formato Manifestación de Interés", en el cual se identifica el nombre de la representante legal, la asociación y los datos de contacto correspondientes. Por lo anterior, respetuosamente se solicita su verificación nuevamente, toda vez que el documento reposa dentro de la propuesta presentada. B. Estatutos vigentes y certificado de existencia y representación legal: Se adjunta certificación de personería jurídica expedida por el ICBF, en la cual se evidencia claramente la actualización de la razón social mediante Resolución No. 0026 del 26 de enero de 2026, pasando de FUNDACIÓN AMIGOS POR LA INFANCIA a ASOCIACIÓN INDÍGENA PROGRESO Y DESARROLLO POR LA GUAJIRA . Esta situación explica las diferencias de denominación en algunos documentos, sin que ello afecte la validez jurídica de la entidad, toda vez que corresponde a un mismo NIT y continuidad legal. O. Participación como independiente del interesado (Formato de declaraciones): El documento fue debidamente aportado, como consta en el archivo correspondiente, en el cual se identifica correctamente el nombre de la asociación y su NIT. Se solicita respetuosamente su revisión detallada. P, Q, R. Formato de declaraciones (anticorrupción, tratamiento de datos personales y confidencialidad): Estos documentos sí fueron presentados dentro del mismo formato institucional, debidamente suscrito, como consta en el archivo "Formato de Declaraciones". Es importante precisar que: • El documento contiene todas las declaraciones exigidas (anticorrupción, confidencialidad, tratamiento de datos y participación independiente). • La diferencia en la razón social obedece al proceso de actualización estatutaria recientemente aprobado por el ICBF, sin que ello implique inconsistencia de fondo ni alteración de la personería jurídica. En consecuencia, se evidencia que: • Los documentos sí fueron aportados dentro del término. • La información existe, es verificable y cumple con lo solicitado. • Las observaciones obedecen a una posible falta de verificación integral de la propuesta

	presentada. Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos: Se tengan por acreditados los requisitos observados, realizando una nueva revisión integral de los documentos aportados, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial. Atentamente,
RESPUESTA	Una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Evaluación Preliminar, se constató que el proponente Oferta No. 71 NO presentó dentro del término de traslado y subsanación la documentación solicitada. En virtud de lo anterior, se configura la causal de rechazo prevista en la Invitación Pública, a saber: F. Cuando el interesado no subsane, subsane parcialmente, aclare o atienda en indebida forma los requerimientos, información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante, o lo haga por fuera del término preclusivo y perentorio establecido por el ICBF. En consecuencia, la Oferta No. 71 es rechazada, toda vez que no remitió la totalidad de las subsanaciones requeridas en el Informe de Evaluación Preliminar dentro del término establecido. Se reitera que el comité no encontró acreditado lo siguiente: a. Carta de presentación de la oferta o manifestación de interés (formato 1): en el término de traslado no se aportó formato de manifestación de interés con el nombre de la asociación corregido y el número celular de la asociación corregido. b. Estatutos vigentes y certificado de existencia y representación legal: en el término de subsanación no se aclaró las fecha de diciembre de 2025 de las actas de aprobación de estatutos, no coinciden con las reformas relacionadas en el certificado de existencia y representación legal. o. Participación como independiente del interesado (formato de declaraciones): el documento enviado (formato de declaraciones) se relaciona un nombre diferente al nombre real de la asociación, de acuerdo con el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF. p. Compromiso anticorrupción (formato de declaraciones): el documento enviado (formato de declaraciones) se relaciona un nombre diferente al nombre real de la asociación, de acuerdo con el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF. q. Autorización de tratamiento de datos personales (formato de declaraciones): el documento enviado (formato de declaraciones) se relaciona un nombre diferente al nombre real de la asociación, de acuerdo con el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF. r. Compromiso de confidencialidad de la información (formato de declaraciones): el documento enviado (formato de declaraciones) se relaciona un nombre diferente al nombre real de la asociación, de acuerdo con el certificado de personería jurídica otorgado por el ICBF.

No.	**59**
OBSERVANTE	**ADECOWA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**6/04/2026 6:21:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9236085**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ADECOWA**
# OFERTA	**44**
OBSERVACIÓN	Referencia: Invitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA Asunto: Recurso de reposición contra el rechazo de la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ADECOWA Nit 900074630-2. BETSY LAYIMITH RAMIREZ BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.623, en mi calidad de representante legal de la asociación ADECOWA identificada con Nit 900074630-2, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra la decisión mediante la cual se dispuso el rechazo de la propuesta presentada dentro del proceso de la referencia y de forma subsidiaria Mediante la presente me permito presentar observación frente al informe evaluativo publicado el día 31/03/2026 a las 7:15 pm teniendo en cuenta los siguientes argumentos: El Código de Comercio prevé la existencia de un registro público mercantil cuyo objeto es llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. Sobre esta materia se prevén en esta normativa las siguientes reglas: Conforme a ese Estatuto, en efecto, es obligación de todo comerciante matricularse en el registro mercantil e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, la matrícula debe renovarse anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. Precisa esta norma que el inscrito debe informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente; y que lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro. Siguiendo las disposiciones del Código de Comercio sobre esta materia, la Corte Constitucional precisó que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento de ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil, y destacó que, como algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no sólo entre la partes, sino también frente a terceros, es menester, por razones de seguridad jurídica, que exista un mecanismo para su conocimiento público; por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos, así como su propia condición de comerciante.

	en virtud de lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, se abstenga de recibir el pago de la renovación de la matrícula de las personas jurídicas en estado de liquidación, desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación; y (ii) la segunda, consistente en que revisen los pagos efectuados por concepto de renovación de la matrícula mercantil de las sociedades en estado de liquidación, que fueron realizados a partir de la vigencia de la Ley 1429 de 2010, y en el evento en que se hayan cancelado valores por los años correspondientes al período liquidatario, devuelvan dichas sumas de dinero, hecho que se pudo haber constatado al interior de los estatutos y generando una consulta pública en el aplicativo RUES. En ese sentido, consideramos que la causal de rechazo aplicada al proponente ADECOWA fue apresurada y desproporcionada, en la medida en que se fundamenta exclusivamente en una anotación contenida en el certificado de existencia y representación legal que no refleja la realidad jurídica de la sociedad, sino que obedece a un error de forma atribuible a la Cámara de Comercio. En efecto, si bien el certificado señala que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el 01 de marzo de 2026 por vencimiento del término de duración, dicha afirmación resulta incompatible con los estatutos sociales, en los cuales consta que la sociedad fue constituida el 08 de marzo de 2006 con una vigencia de cincuenta (50) años, término que se extiende hasta el año 2056, sin que exista decisión interna de disolución ni configuración de causal legal que dé lugar a su liquidación, además en el aplicativo Rues la sociedad aparece en estado Activo no en liquidación. Desde el punto de vista jurídico, la interpretación realizada por la entidad parte de una lectura meramente formal del certificado, sin verificar la coherencia de dicha información con los documentos constitutivos de la sociedad ni con su situación real, lo cual contraviene los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de buena fe, selección objetiva y prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido reiterativas en señalar que las inexactitudes o errores puramente formales en los registros públicos no pueden generar consecuencias adversas automáticas cuando existen elementos objetivos que permiten desvirtuarlos, máxime cuando no comprometen la capacidad jurídica ni la idoneidad del proponente. En ese sentido, no puede afirmarse válidamente que el proponente se encontraba incurso en causal de disolución o en proceso de liquidación a la fecha de cierre del proceso, toda vez que dicha situación no existe en la realidad jurídica, sino únicamente en un registro erróneo que se encuentra sujeto a corrección, además, la causal de rechazo prevista en los términos de la invitación exige la configuración efectiva y real de la situación de disolución o liquidación, no su simple apariencia documental derivada de un error de registro. Admitir lo contrario implicaría sacrificar el principio de selección objetiva y restringir injustificadamente la participación, con base en un defecto que no es imputable al proponente ni afecta la validez de su oferta, pues nótese que al corregir el yerro suscitado los demás datos consignados en el presente certificado no fueron alterados o modificados, razón por la cual no podríamos afirmar que el oferente está mejorando su oferta. Desde el punto de vista técnico, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal tiene naturaleza declarativa y no constitutiva frente a situaciones como la duración social, la cual se encuentra definida en los estatutos debidamente registrados. Por tanto, cuando existe una contradicción entre el certificado expedido y el contenido del acto constitutivo, debe prevalecer este último como fuente primaria de la información societaria, sin perjuicio de la obligación de corregir el registro. En este caso, el error es verificable y susceptible de aclaración inmediata mediante la confrontación con los

	estatutos sociales y las actuaciones adelantadas ante la Cámara de Comercio para su corrección. En consecuencia, la decisión de rechazo resulta desproporcionada y contraria a los principios que orientan la contratación, al basarse en una situación inexistente desde el punto de vista jurídico real. Lo procedente es permitir la aclaración o verificación de la información, y en virtud de ello, revaluar la causal aplicada, garantizando así que la evaluación integral y objetiva de la propuesta presentada por el oferente ADECOWA, permitir la verificación o subsanación de la información, en lugar de proceder al rechazo automático de la propuesta. En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque la decisión de rechazo de la propuesta presentada por ADECOWA y, en consecuencia, se disponga su habilitación para continuar con la evaluación dentro del proceso. De manera subsidiaria, en caso de considerarse necesario, se permita la verificación o aclaración del requisito relacionado con los documentos adjuntos.
RESPUESTA	Una vez analizados los argumentos expuestos, el comité evaluador se permite manifestar que la decisión de rechazo se adoptó conforme a las reglas previamente establecidas en los términos de la invitación, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los interesados y garantizan los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad. En primer lugar, es preciso señalar que, tratándose de una invitación pública, corresponde exclusivamente a los interesados la carga de presentar su manifestación de interés junto con la documentación completa, veraz, actualizada y consistente. En ese sentido, los proponentes deben verificar previamente la información contenida en los documentos que aportan, especialmente aquellos que, por su naturaleza, constituyen prueba de su capacidad jurídica, como lo es el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En relación con el argumento según el cual la anotación contenida en el certificado obedece a un error de la Cámara de Comercio, es importante precisar que los actos sujetos a registro mercantil gozan de presunción de legalidad y oponibilidad frente a terceros. Así mismo, de conformidad con la normativa aplicable, dichos actos adquieren firmeza una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su inscripción, momento a partir del cual producen plenos efectos jurídicos frente a terceros. En consecuencia, para la fecha de cierre del proceso y de evaluación de las propuestas, la información contenida en el certificado de existencia y representación legal constituía el único referente válido, oficial y oponible para efectos de verificar la capacidad jurídica del proponente. Esta entidad no está facultada para desconocer el contenido de los registros públicos ni para realizar interpretaciones subjetivas de los documentos formalmente aportados dentro del proceso. Así las cosas, independientemente de las causas que hayan dado lugar a la anotación registrada, lo cierto es que la misma se encontraba vigente y produciendo efectos jurídicos al momento de la evaluación, configurándose una situación que, conforme a los términos de la invitación, daba lugar al rechazo de la propuesta. Para el caso concreto, el certificado de existencia y representación legal aportado con la manifestación de interés indicaba expresamente que la ASOCIACIÓN ADECOWA se encontraba disuelta desde el 01 de marzo de 2026 por vencimiento del término de duración. Dicha información, proveniente del registro mercantil, constituía el único soporte válido y oponible para efectos de la evaluación. Ahora bien, junto con el recurso se allega un nuevo certificado que da cuenta de una reforma estatutaria consistente en la

	ampliación del término de duración, aprobada mediante Acta No. 20 del 08 de febrero de 2026 e inscrita en la Cámara de Comercio el 06 de abril de 2026. Sobre este particular, resulta fundamental precisar que: (i) La referida inscripción es posterior tanto a la presentación de la manifestación de interés como a la etapa inicial de verificación de requisitos, por lo cual no puede ser tenida en cuenta para validar una situación jurídica que, al momento de la evaluación, no se encontraba formalmente registrada. (ii) De conformidad con las reglas del registro mercantil, los actos sujetos a inscripción solo producen efectos frente a terceros una vez se encuentran en firme, esto es, transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su inscripción, siempre que no hayan sido objeto de impugnación. (iii) En el presente caso, la inscripción de la reforma estatutaria se realizó el 06 de abril de 2026, y el plazo otorgado para subsanar observaciones vencía el 07 de abril de 2026 a las 5:00 p.m., razón por la cual dicho acto **no se encontraba en firme** ni producía efectos jurídicos plenos frente a terceros para esa fecha. En consecuencia, para el momento de la evaluación y dentro del término de subsanación, la situación jurídica oponible del proponente seguía siendo la reflejada en el certificado inicialmente aportado, esto es, la disolución de la entidad. Adicionalmente, aceptar documentos expedidos con posterioridad y basados en actos no firmes implicaría desconocer las reglas del proceso y vulnerar el principio de igualdad frente a los demás proponentes, así como permitir la acreditación sobreviniente de requisitos habilitantes, lo cual no resulta procedente. Así mismo, no es de recibo el argumento relativo a un supuesto error atribuible a la Cámara de Comercio, en tanto la información oficial vigente al momento de la evaluación era clara, expresa y no fue oportunamente controvertida ni corregida por el proponente antes de la presentación de su manifestación de interés. En virtud de lo anterior, no es de recibo el argumento según el cual la entidad debió dar prevalencia a documentos distintos al certificado de existencia y representación legal o permitir su corrección posterior, toda vez que ello desbordaría el marco de actuación de la entidad dentro del proceso de selección. Por lo expuesto, esta entidad concluye que la causal de rechazo fue aplicada de manera objetiva, proporcional y conforme a las reglas de la invitación pública. En mérito de lo anterior, se decide Confirmar la decisión de rechazo de la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ADECOWA dentro de la Invitación No. CV-PC-002-2026GUA.

No.	**60**
OBSERVANTE	**FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR**
FECHA-HORA - MENSAJE	**22/04/2026 2:29:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9321575**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**FUNDACION UN MUNDO PARA VIVIR**
# OFERTA	**41**
OBSERVACIÓN	Cordial saludo, Por medio del presente manifestamos nuestra inconformidad frente al resultado de la Licitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA, toda vez que el certificado de personería jurídica fue subsanado dentro del término establecido (10 de abril de 2026 a las 11:00 a.m.), cumpliendo con las condiciones del proceso. Sin embargo, en el informe final se indica que no contamos con dicho documento en vigencia, lo cual no corresponde con la realidad y evidencia una posible falta de verificación, afectando nuestro derecho a la participación en condiciones de igualdad. Solicitamos respetuosamente la revisión y rectificación del informe, garantizando los principios de transparencia, debido proceso y selección objetiva.

RESPUESTA	Verificada la personería Jurídica del ICBF se constata que la misma **fue refrendada el día 06-04-2026**. Teniendo en cuenta que este es un documento generado por el ICBF, el comité evaluador realiza internamente la consulta y verifica el cumplimiento de este, de conformidad con lo establecido en la Ley Anti tramites. En consecuencia, la observación del interesado es pertinente y se ajusta la evaluación a **Cumple**. Lo anterior genera impacto en el informe de habilitación y en la recomendación de asignación, así: El interesado con la oferta 41, estaría habilitado para las zonas 4405-118, 4405-363, 4405-137, 4404-377 y 4401-104. Con base en este ajuste y analizadas cada una de estas zonas, esta oferta contaría con recomendación de asignación para la zona 4404-377 por contar con el mayor puntaje entre los postulados a esta.

No.	**61**
OBSERVANTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU ANAS AKUAIPA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(22/04/2026 5:03:44 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9323724**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU ANAS AKUAIPA**
# OFERTA	**96**
OBSERVACIÓN	En relación con nuestra participación en las tres invitaciones 4401-434, 4404-013, 4404-377, consideramos pertinente aclarar que nuestra postulación respondió al interés institucional de evaluar oportunidades de contratación y fortalecer nuestra presencia en el territorio. No obstante, es importante precisar que únicamente en la invitación No. 4401-434 las comunidades relacionadas en dicha invitación fueron debidamente verificadas y manifestaron su intención de ser atendida directamente por nuestra organización. Las demás postulaciones se realizaron en ejercicio de nuestra autonomía y con el propósito de explorar alternativas que permitieran ampliar la cobertura de nuestros servicios, sin que ello implique desconocer los criterios comunitarios o las dinámicas propias del territorio, teniendo en cuenta que la decisión final sobre la entidad prestadora corresponde a la comunidad, en el marco de su autonomía y participación.
RESPUESTA	Es preciso aclarar que la convocatoria en mención corresponde a una única invitación pública, identificada como ICBF -CV-PC-002-2026GUA, la cual contempla diferentes zonas de atención (entre ellas 4401-434, 4404-013 y 4404-377), y no a múltiples invitaciones independientes, como se señala en su comunicación. Ahora bien, frente a la precisión realizada por su organización en relación con la verificación y manifestación de interés de las comunidades, se toma nota de que dicho ejercicio se surtió únicamente respecto de la zona 4401-434. Al respecto, es importante reiterar que, en el marco de la convocatoria, la manifestación de interés y/o validación por parte de las comunidades constituye un elemento relevante para el análisis de las postulaciones, en tanto garantiza el respeto por la autonomía comunitaria y la pertinencia territorial en la prestación del servicio. En consecuencia, si bien se reconoce que las demás postulaciones fueron presentadas en ejercicio de su autonomía institucional, todas fueron evaluadas conforme a las reglas establecidas en la invitación, particularmente en lo relacionado con

	la acreditación de respaldo comunitario, cuando a ello hubo lugar. Finalmente, se reitera que la participación en el proceso no genera, por sí misma, derecho alguno a la asignación de una zona, toda vez que la selección se efectuará con base en los criterios objetivos definidos en la convocatoria, en observancia de los principios de transparencia, participación y respeto por las dinámicas propias del territorio.

No.	**62**
OBSERVANTE	**UNION TEMPORAL AKUMAJAA**
FECHA-HORA - MENSAJE	**(22/04/2026 8:05:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**
REFERENCIA	**CO1.MSG.9325082**
TEMA	**OBSERVACIÓN**
NOMBRE OFERENTE	**UNION TEMPORAL AKUMAJAA**
# OFERTA	**157**
OBSERVACIÓN	Solicitamos revisión del equipo evaluador, dado que fue rechazada por cuatro aspectos jurídicos que fueron soportados en subsanación.
RESPUESTA	Una vez realizada la verificación integral de la documentación allegada durante el periodo de subsanación, se confirma que el rechazo de la propuesta se fundamenta en el incumplimiento de requisitos exigidos de manera expresa en la Invitación Pública No. CV-PC-002-2026GUA, los cuales no fueron acreditados en debida forma dentro del término establecido. Frente a los aspectos señalados por el oferente, se precisa: 1. Formato de conformación de consorcios o uniones temporales (plazo): El documento allegado no cumple con las condiciones específicas establecidas en la invitación, particularmente en lo relacionado con el plazo de duración de la unión temporal, el cual constituye un elemento esencial del acuerdo de conformación. Al respecto, la Invitación Pública establece de manera expresa que: “Para interesados plurales el plazo de

	duración de la figura plural no podrá ser inferior al plazo previsto para la ejecución del contrato a celebrar y tres (3) años adicionales". Una vez revisado el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL AKUMAJAA, se evidenció que la duración pactada corresponde a un término igual al plazo del contrato más un (1) año adicional, lo cual no cumple con la exigencia establecida en la Invitación Pública 2. Compromiso anticorrupción, autorización de tratamiento de datos personales y compromiso de confidencialidad: La Invitación Pública establece de manera expresa que, tratándose de interesados plurales (consorcios o uniones temporales), cada uno de los integrantes debe presentar de manera independiente los formatos de declaraciones correspondientes. No obstante, revisada la documentación allegada durante el periodo de subsanación, se evidencia que dichos formatos no fueron aportados de manera individual por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal, sino que se remitió un único documento suscrito por la Unión Temporal en conjunto. En consecuencia, no se acreditó el cumplimiento del requisito en los términos exigidos, toda vez que la obligación es individual para cada integrante.

Dada en Riohacha, abril 25 de 2026.

Comité Evaluador Invitación Pública CV-PC-002-2026GUA